



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR CENTRO SUR

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora **KATERIN TRUJILLO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.003 expedida en Cartago - Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No755692020, presentado en fecha 30/12/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hacienda Carrizalez, ubicado en La Vereda El Ahorcado, Jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización del copropietario.
- Certificado de tradición.
- Planos donde se indica las actividades a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **KATERIN TRUJILLO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.003 expedida en Cartago - Valle, en el predio denominado Hacienda Carrizalez, ubicado en La Vereda El Ahorcado, Jurisdicción del Municipio Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **KATERIN TRUJILLO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.003 expedida en Cartago - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **KATERIN TRUJILLO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.061.003 expedida en Cartago – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0743-004-012-006-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **PABLO EMILIO RADA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.860.946 expedida en El Cerrito - Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 754922020, presentado en fecha 30/12/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Adecuación de Terrenos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote de Terreno No.2, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de Adecuación de Terrenos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Concepto de uso de suelo.
- Informe donde se especifican las actividades a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **PABLO EMILIO RADA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.860.946 expedida en El Cerrito - Valle, en el predio denominado Lote de Terreno No.2, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **PABLO EMILIO RADA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.860.946 expedida en El Cerrito - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **PABLO EMILIO RADA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.860.946 expedida en El Cerrito - Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-036-001-005-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **EFRAIN ARANA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.038 expedida en Buga - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LAS ORQUIDEAS** con Nit. 900.085.089, mediante escrito radicado en la CVC con No. 747152020, presentado en fecha 24/12/2020, solicita Otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Ciudadela del Sur Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Documentos con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación de cauce.
- Plano de ubicación y detalles de las obras.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EFRAIN ARANA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.038 expedida en Buga - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LAS ORQUIDEAS** con Nit. 900.085.089, en el predio denominado Ciudadela del Sur Buga, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LAS ORQUIDEAS** con Nit. 900.085.089, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.311.568.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **EFRAIN ARANA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.038 expedida en Buga - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LAS ORQUIDEAS** con Nit. 900.085.089.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0742-036-015-003-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001085 DE 2020
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0001084 de 2020 por la cual se impuso una medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de construcción de gaviones se llevó a cabo en el Municipio de El Cerrito.

Que El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **MARIA EMMA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342, con número de contacto 3152896930 y con dirección de notificación carrera 8 No. 7-33 Municipio de El Cerrito.
- **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.857.934, con dirección de notificación el Corregimiento el castillo, Municipio de El Cerrito.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el día 18 de noviembre de 2020, personal adscrito de la Dar Centro Sur, en recorridos de control y vigilancia, evidenciaron la construcción de unos gaviones posiblemente para realizar un relleno para darle acceso al predio sin nombre con coordenadas X 1098633.610 Y897070.319, ubicado en Coregimiento del castillo, Municipio de El Cerrito, al parecer sin contra con la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se consigna los hallazgos del informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2020:

INFORME DE VISITA

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: señora MARIA EMMA HENAO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.492.342, No. De contacto 3152896930, dirección de notificación carrera 8 No. 7-33 de El Cerrito Valle.

4. LOCALIZACIÓN: Predio del señor Alfonso Lospina Barrios, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.857.934 ubicado en el Corregimiento de EL CASTILLO, jurisdicción del municipio de EL CERRITO, departamento del VALLE DEL CAUCA.

5. Coordenadas obtenidas en el día de inspección:

Punto	X	Y	Nom_Geo
1	1098633.610	897070.319	Ocupación de cauce sin permiso
2	1098623.357	897069.806	Ocupación de cauce sin permiso

(...)

Como se observa en el plano resultante, posiblemente el flujo superficial identificado e intervenido, corresponde a una derivación de la Quebrada PAJONALES.

6. DESCRIPCIÓN: En recorrido de control y vigilancia se pudo observar la construcción de unos gaviones posiblemente para eralizar un relleno para drale acceso al pedio, se solicita la autorización de la autoridad ambiental, ya que para dicha autorización se requiere de presentar los diseños para esta obra.

Es posiblemente que esta obra obstaculice el gflujo superficial del drenaje y afectando el libre discurrir de las aguas y posible afectación a personas aguas abajo, por lo tanto se suspend la actividad por medio de acta de suspensión en flagrancia por no tener los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2020¹

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos

¹ Folios 1-2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se evidenció la construcción de gaviones posiblemente para realizar un relleno para adrel acceso al predio sin nombre, ubicado en el Corregimiento el castillo, Municipio de el Cerrito, considerandose dicha actividad como una ocupación de cauce posiblemente de la quebrada Pajonales, al parecer sin contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Si bien existe determinación de que se trata al parecer de una conducta constitutiva de infracción, se debe completar los elementos de la infracción, así como tener claridad la propiedad del predio para conformar adecuadamente el cargo a endilgar, de igual forma ampliar el informe técnico que dio inicio a la presente investigación. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

1.- DE LA OCUPACIÓN DE CAUCES

Como primera medida, se ha señalar que el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, regula entre otros temas, lo relacionado con el uso de las aguas y sus cauces. De sus disposiciones se destacan aquellas que establecen los modos de adquisición y los límites establecidos:

Artículo 83. *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:*

- a). *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). *El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e). *Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;*

Artículo 86. *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de obras destinadas a ocupación de cauces; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 191).

Con la exposición antes hecha se puntualiza que, en situaciones como la verificada en el predio sin nombre, es necesario un estudio y permiso previo de la autoridad ambiental para adelantar obras, que afecten los cauces de aguas.

Así las cosas, previa georreferenciación, por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, remita certificado de tradición, a fin de verificar el propietario del predio con fines de vinculación a este proceso sancionatorio ambiental.

Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de apertura de vía, o cualquier derecho ambiental, por parte de las partes investigadas.

Por medio del Registro Unico de Infractores Ambientales – RUIA, consultar si los que resulten vinculados registran alguna sanción de tipo ambiental.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-004-093-2020 en contra de **MARIA EMMA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342, y **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.857.934, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **MARIA EMMA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342, y **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.857.934, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Previa georreferenciación por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, para que remitan certificado de tradición del propietario del predio donde ocurrió la infracción para ser vinculado a estas actuaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto de apertura de vía, o cualquier derecho ambiental, por parte las partes investigadas.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABLETAS-EL CERRITO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin ampliar el informe técnico que dio origen a la presente investigación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, consultar si los que resulten vinculados registran alguna sanción de tipo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, para que remita el último domicilio de **MARIA EMMA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342, y **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.857.934 y de quienes resulten vinculados, de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN, DIAN, RUNT, y de no ser efectivo, se ha oficiar a las empresas de comunicación privadas, para que aporte la dirección de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Edna Villota Gómez - Oficina de apoyo jurídico

Archívese: 0741-039-004-093-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001084 DE 2020 (16 DE DICIEMBRE DE 2020) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la construcción de unos gaviones, en el predio sin nombre, ubicado en el Corregimiento el Castillo, jurisdicción del Municipio de El cerrito, Departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **MARIA EMMA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342, con número de contacto 3152896930 y con dirección de notificación carrera 8 No. 7-33 Municipio de El Cerrito.
- **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.857.934, con dirección de notificación el Corregimiento el castillo, Municipio de El Cerrito.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Conforme a lo contenido en el informe de visita y acta de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 18 de noviembre de 2020, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción de gaviones, en el predio sin nombre, ubicado en el Corregimiento el Castillo, Municipio El Cerrito, con coordenada X 1098633.610 Y 897070.319 o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, y de dichas visitas se eleve informe que debe reposar en las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A **MARIA EMMA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342 y **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.857.934.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, de construcción de gaviones, en el predio sin nombre, ubicado en el Corregimiento el Castillo, Municipio El Cerrito, con coordenada X 1098633.610 Y 897070.319 o en cualquier otro sitio, hasta tanto no se obtenga los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a MARIA EMMA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.342 y **JESÚS ALFONSO LASPRILLA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.857.934.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de El cerrito (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa
Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón - Coordinador UGC S-G-S-C
Edna Villota Gómez.- Profesional Especializado
Archívese: 0741-039-004-093-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 21 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con Nit. 890.399.032, mediante escrito radicado en la CVC con No. 466472020, presentado en fecha 01/09/2020, solicita Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado PTAP de Ginebra, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **DIANA RASSI CURE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.181 expedida en Santiago de Cali - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S.** con Nit. 800.075.694, en el predio denominado Hacienda El Rhin, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con Nit. 890.399.032, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE M/CTE \$(183.287.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con Nit. 890.399.032.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado
Expediente: 0741-004-005-012-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0001061 DE 2020
(4 DE DICIEMBRE 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE
LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO QUE

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0743-001074-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0740 No. 0741- 00000520 del 05 de junio de 2020, dado que la actividad objeto de investigación se adelantó en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

. – **JORGE WILLIAM ORTIZ C.C. No. 98.493.734** de Bello, con dirección electrónica William.ortiz.obracivil@hotmail.com y con celular 3113078376.

. – **LUIS MARIO RODRÍGUEZ VALENCIA C.C. No. 16.278.346.**

. – **MIREYA RAMOS MENA C.C. No. 66.759.462.**

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en recorridos de control y vigilancia, observan en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, hay una construcción de planta embotelladora con las instalaciones para su funcionamiento, la cual, no cuenta con el permiso.

Para los efectos, se adelantó indagación preliminar, y se determinó mediante certificado de tradición² y se identifican los propietarios del predio, por lo que, se vincularon mediante auto de sustanciación³. Con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

² Folios 30-31

³ Folios 38

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Informe de visita del 27 de noviembre de 2020, se transcribe:

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JORGE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, celular 3113078376, e-mail: William.ortiz.obracivil@hotmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí.

LATITUD	LONGITUD
3°49'21.95" N	76°14'12.04" O

(imagen de Georreferenciación de Ubicación del Predio)

5. OBJETIVO:

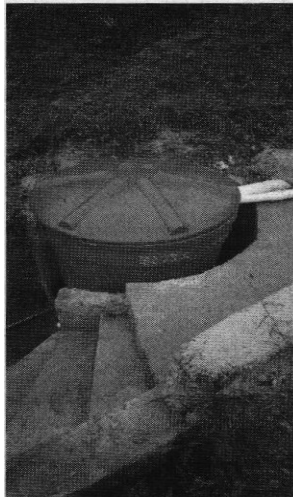
Indagación Preliminar expediente 0741-039-004-047-2020

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza la visita al predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, de propiedad del señor JORGE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, datos suministrados del informe de visita de fecha 26 de mayo de 2020.

En el desarrollo de la visita no se presentaron el o los propietarios del predio, se pudo apreciar que en el predio se encuentra una construcción tipo bodega donde al parecer funcionará como embotelladora de agua natural, no se observó movimiento o producción de embotellado, se realiza un recorrido por el predio y se aprecia lo siguiente:

Se observaron dos tanques plásticos de almacenamiento de agua, uno de los cuales estaba completamente lleno de agua y rebosado, este tanque tiene todas las instalaciones de captación de agua como es la tubería en PVC y para su distribución interna al predio.



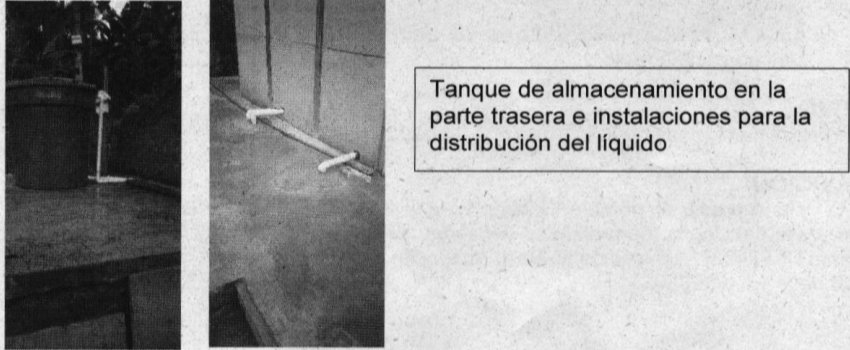
Tanque plástico de almacenamiento de agua superficial, el cual está en funcionamiento en el momento de la visita.

En la parte trasera de la construcción (bodega) se encuentra el otro tanque de almacenamiento de agua no se pudo determinar si contenía agua pero también cuenta con todas las instalaciones de distribución de agua para el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Po
per

Tanque de almacenamiento en la parte trasera e instalaciones para la distribución del líquido

y no se cuenta con los

7. objeciones: En el momento de la visita no se presentaron.

8. CONCLUSIONES:
Este informe se consignara en el expediente N° 0741-039-004-047-2020, y se trasladara a la oficina jurídica para determinar la continuidad o no del proceso sancionatorio”

ii) Concepto técnico de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual, se expresa el seguimiento a la Resolución 0740 No. 0741 – 00000520 del 5 de junio de 2020, el cual, se transcribe:

“4. Documento(s) soporte(s):

Expediente 071-039-004-047-2020, Resolución 0740 No. 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar”.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JORGE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, celular 3113078376, e-mail: William.ortiz.obracivil@hotmail.com

6. OBJETO:

Determinar el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0740 No. 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar”, de acuerdo a lo establecido en su artículo séptimo.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari.

(...)

8. ANTECEDENTE(S):

El 28 de mayo del 2020 mediante una visita de control y vigilancia sobre el sector de Santa rosa de tapias, jurisdicción del municipio de Guacari, se observó un predio sin nombre donde se captan aguas superficiales sin el respectivo permiso de concesión. Suspensión verbal para inicio de actividades.

El 5 de junio de 2020 se emite la Resolución Resolución 0740 No. 0741- 00000520 “Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar.

El 9 de octubre de 2020 se genera el auto de sustanciación y memorando.

El 25 de noviembre se notifica la visita de seguimiento para el 27 de noviembre 2020.

El 27 de noviembre se realiza la visita para indagación preliminar.

9. NORMATIVIDAD.

Decreto 1076 del 2015, ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realiza la visita al predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, de propiedad del señor JORGE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98493734 expedida en Bello Antioquia, datos suministrado del informe de visita de fecha 26 de mayo de 2020.

En el desarrollo de la visita no se presentaron el o los propietarios del predio, se pudo apreciar que en el predio se encuentra una construcción tipo bodega donde al parecer funcionará como embotelladora de agua natural, no se observó movimiento o producción de embotellado, se realiza un recorrido por el predio y se aprecia lo siguiente:

Se observaron dos tanques plásticos de almacenamiento de agua, uno de los cuales estaba completamente lleno de agua y rebosado, este tanque tiene todas las instalaciones de captación de agua como es la tubería en PVC y para su distribución interna al predio.

En la parte trasera de la construcción (bodega) se encuentra el otro tanque de almacenamiento de agua no se pudo determinar si contenía agua pero también cuenta con todas las instalaciones de distribución de agua para el predio.

Por lo anteriormente descrita se evidencia que existe una captación de aguas superficiales y no se cuenta con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental correspondiente (CVC).

Se revisaron los archivos internos de la CVC DAR Centro sur, se pudo establecer que el predio es de propiedad de la sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6, representada legalmente por la señora Luz Marleny Tabares Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.649.863 expedida en Puerto Berrío, Antioquia, que cuenta con un área de 600 M² donde se proyecta la ejecución de un proyecto de producción de bebidas para consumo humano, obra que en la actualidad se encuentra suspendida por los propietarios en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0740 N.º 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 "Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar. De igual manera se pudo verificar que con el fin de legalizar la actividad a nivel ambiental, actualmente se encuentra en trámite ante la CVC DAR Centro sur, la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, radicada con el N.º 393772020, cumpliendo con todos los requisitos requeridos a nivel ambiental y que reposan en el expediente con carpeta 0741-010-002-234-2020; trámite que en la actualidad se encuentra en concepto técnico donde se viabiliza técnica y ambientalmente el uso del recurso hídrico. Por otro lado, en relación con el manejo de vertimientos de acuerdo a la vista realizada el 2 de noviembre de 2020, se concluye que los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos son adecuados para los efluentes a producir en el predio."

iii) Copia del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por FRUGA S.A.S.

vi) Copia de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la sociedad FRUGAL S.A.S., el cual, reza:

"Asunto: concesión de nacimientos

Cordial saludo,

La presente es para hacer la solicitud de la visita técnica por parte de usted, para poder obtener una concesión de agua de dos nacimientos que se encuentran en el predio de FRUGA S.A.S., se encuentra ubicado en la vía SN SN 701 CRR Santa Rosa de Tapia Trafo 114023 N 1215557. Corregimiento santa rosa de tapias – municipio de Guacarí. El objetivo es poder aprovechar el caudal para producción de bebidas para consumo humano. Para lo cual anexo:

Anexo:

RUT

Cámara de comercio

Promesa de compraventa (actualmente se necesita empezar el trámite del permiso de vertimientos, para que planeación pueda emitir uso del suelo).

Cedula de representante legal

Informe aforo volumétrico de los dos nacimientos.

Formato único nacional solicitud de concesión de aguas superficiales (uno por cada nacimiento).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Formato costo del proyecto, obra o actividad (uno por cada nacimiento).
Ficha técnica de planta potabilizadora. "*

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-004-047-2020, en especial:

- Informe de visita del 28 de mayo de 2020.⁴
- Certificado de tradición de fecha 16 de junio de 2020.⁵
- Informe de visita de fecha 27 de noviembre de 2020.⁶
- Concepto Técnico referente a seguimiento a Medida y Proceso Sancionatorio, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.⁷
- Copia del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por FRUGA S.A.S.⁸
- Copia de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la sociedad FRUGAL S.A.S.⁹

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

- Con la visita del 27 de noviembre de 2020 el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0740 No. 0741 – 00000520 de junio 5 de 2020.
- La sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6, representada legalmente por Luz Marleny Tabares Echeverry identificada con la cédula de ciudadanía número 43.649.863 de Puerto Berrío, quien manifestó que los responsables y propietarios del predio y el proyecto es la sociedad en mención, y que el señor Jorge William Ortiz C.C. No. 98.493.734 de Bello, se desempeña como administrador del proyecto.
- Los señores Luis Mario Rodríguez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.278.346 y Mireya Ramos Mena identificada con la cédula de ciudadanía número 66.759.462, no tienen ningún vínculo con la sociedad antes mencionada.
- La sociedad FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6, adelanta actualmente tramites a nivel ambiental requeridos para el funcionamiento del proyecto a ejecutar en el predio, con la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, radicada con el N.º 393772020, cumpliendo con todos los requisitos requeridos a nivel ambiental y que reposan en el expediente.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

"11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se concluye lo siguiente:

- Se dio cumplimiento a lo ordenado en Resolución 0740 N.º 0741- 00000520 de junio 5 del 2020 "Por la cual se impone una medida preventiva y se apertura una indagación preliminar", de acuerdo a lo establecido en su artículo séptimo; lo que se pudo evidenciar en la visita realizada el día 2 de noviembre de 2020.

- Que de acuerdo a lo manifestado por la señora Luz Marleny Tabares Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.649.863 expedida en Puerto Berrío, Antioquia, los propietarios y responsables del predio y del proyecto son la sociedad

⁴ Folio 1-2

⁵ Folios 31-32

⁶ Folios 69-70

⁷ Folios 71-73

⁸ Folios 74

⁹ Folios 75

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FRUGA S.A.S. identificada con NIT. 901373001-6 quien ella representa legalmente, en compañía de su esposo Jorge William Ortiz quien desempeña la función de administrador del proyecto; por lo tanto, los señores Luis Mario Rodríguez Valencia y Mireya Ramos Mena no tienen ningún vínculo con la sociedad antes mencionada.

- Que actualmente se adelanta por parte de la sociedad FRUGA S.A.S. los trámites a nivel ambiental requeridos para el funcionamiento del proyecto a ejecutar en el predio, lo que se corrobora con la solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad FRUGA SAS, mediante radicado 393772020 de 24 de julio de 2020. (Se adjunta copia.)

Por lo anterior se considera que han desaparecido las causas que dieron origen al proceso sancionatorio que reposa en el expediente 0741-039-004-047-2020, razón por la cual se debe proceder con el auto de cierre y archivo del proceso por parte de la oficina jurídica de la DAR Centro sur."

Los señores Luis Mario Rodríguez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.278.346 y Mireya Ramos Mena identificada con la cédula de ciudadanía número 66.759.462, no son los propietarios del predio donde se realizaba la captación de aguas sino la sociedad FRUGA S.A.S., como tampoco tienen ningún vínculo con la sociedad antes mencionada. Pues se trataba de un error en las coordenadas cuando se verificó el con el certificado de tradición y libertad que obra en el expediente.

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, se realizó captación de aguas sin el permiso requerido, en estos momentos la sociedad FRUGA S.A.S. con NIT. 901373001-6 propietaria del predio sin nombre, ubicado en la vereda Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacarí, se encuentra tramitando el respectivo permiso antes la CVC, bajo el radicado número 393772020, como también, cese de captación de aguas. Por lo tanto. Se desaparecen las causas que le dieron origen al proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Bajo las causales de cesación que consagra los numerales 2 y 3 del artículo 9 la Ley 1333 de 2009, establece que la inexistencia del hecho investigado, es este caso, al desaparecer las causas que originaron la proceso sancionatorio ambiental, como también, que la conducta investigada no sea imputable a los presuntos infractores, como es el caso de los señores Luis Mario Rodríguez Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.278.346 y Mireya Ramos Mena identificada con la cédula de ciudadanía número 66.759.462, que no son los propietarios del predio donde se realizaba la captación de aguas sino la sociedad FRUGA S.A.S., ni tienen ningún vincula con dicha sociedad.

No se dispondrá la apertura de un proceso, por cuanto han desaparecido las causas que dieron origen, al haber cesado toda actividad y al estarse tramitando el permiso pertinente por parte de la sociedad propietaria del predio. Esta clase de casos los maneja la misma Ley 1333 de 2009, como aquellos que han infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, tal y como fue expuesto en el concepto técnico, además de la verificación que a este momento se encuentra aperturado proceso para reconocimiento del derecho ambiental.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR adelantada contra **JORGE WILLIAM ORTIZ** C.C. No. 98.493.734 de Bello, **LUIS MARIO RODRÍGUEZ VALENCIA** C.C. No. 16.278.346 y **MIREYA RAMOS MENA** C.C. No. 66.759.462, bajo radicado 0741-039-004-047-2020 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JORGE WILLIAM ORTIZ** C.C. No. 98.493.734 de Bello, **LUIS MARIO RODRÍGUEZ VALENCIA** C.C. No. 16.278.346 y **MIREYA RAMOS MENA** C.C. No. 66.759.462, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Guacarí, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista
Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón. – Coordinador U.G.C S-G-S-C
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico
Expediente: 0741-039-004-047-2020

DAR NORTE

Cartago, 19 de noviembre de 2020

Señor
FABIO ANTONIO GOMEZ MUÑOZ
Predio Sin Nombre
Vereda El Guayabo
El Águila, Valle del Cauca
Teléfono: 3113603498 - 3127912720

Asunto: Remisión factura No. CVCF4644 por concepto de Multa por Quema.

Se remite para pago la factura No. CVCF4644 por concepto de **Multa por Quema**, correspondiente a la Resolución 0770 No. 0772-0989 del 1 de noviembre de 2019, del predio Sin Nombre, ubicado en la vereda El Guayabo, del municipio de El Águila, Valle del Cauca; por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (**\$2.580.433**).

La No cancelación de la deuda en la fecha establecida, dará inicio a un proceso de cobro a través de la jurisdicción coactiva. Si requiere mayor información, por favor acercarse a nuestra sede ubicada en la Carrera 4 No. 9-73 Piso 4° del Edificio Torres de San Francisco, en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

Cordialmente,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Anexos: Factura No. CVCF4644 (1 folio)

Elaboró: Daniela Aristizábal Valencia, Técnico Administrativo DAR Norte

Archívese en: 0771-039-001-082-2012

DAR SUROCCIDENTE

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000031 DE 2021
(21 de enero del 2021)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente dUJe la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-047-2018 donde obra el escrito con No. 139622020 presentado en fecha 19/02/2020, por la señora **MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona jurídica **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S.**, identificada con Nit.805.021.111-1, quien Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la **Modificación del Permiso de Vertimiento** otorgado Mediante Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, modificado por la Resolución 0710 No 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019 , respecto del vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PANGOLA** en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el Km 10 vía Cali – Jamundí, , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No.0711-139622020 del 24 de julio de 2020.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del permiso ambiental.

Que el 14 de septiembre de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de Modificación del permiso de vertimientos.

Que una vez el profesional especializado designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, posteriormente el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Timba-Claro-Jamundí avaló y remitió el concepto técnico No. 522 del 2 de diciembre de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REFERENTE A:

MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS ADMINISTRADORA LOS VALLADOS - URBANIZACION PANGOLA.
CONCEPTO No. 522 – 2020 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-036-014-047-2018 a nombre de ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S. (Tomo I, folios 1 a 186).

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S. con Nit. 805.021.111-1.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de modificación del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

7. LOCALIZACIÓN:

URBANIZACIÓN PANGOLA, Kilometro 10 en la margen derecha de la vía Cali a Jamundí, contiguo al predio de Tecnoquímicas en el municipio de Jamundí en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 3°16'35.60"N, 76°31'54.60"W y 975.9 msnm (ver Figura 1).



Figura 1. Localización proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA. Fuente GeoCVC (2020).

8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Comunicación con radicado CVC No. 139622020 recibida el día 19 de febrero de 2020 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el peticionario solicita modificación del permiso de vertimientos para el proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA y anexa documentación.

Oficio CVC No. 0711-139622020 de fecha 24 de julio de 2020, mediante el cual la Corporación informa al peticionario que según la revisión de documentos realizada a la solicitud presentada se hace necesario que presente documentación complementaria.

Auto de fecha 14 de septiembre de 2020, mediante el cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS con C.C. 31.926.904 de Cali, tendiente a la modificación del permiso de vertimiento otorgado inicialmente mediante Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018 y a su vez modificado con la Resolución 0710 No. 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019 para el predio donde se desarrolla el proyecto denominado URBANIZACIÓN PANGOLA identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008 ubicado en el Kilómetro 10 vía Cali - Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otras es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Acuerdo 002 de 30 de enero de 2002 Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.
- Ley 142 de julio 11 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- Ley 388 de 1997 por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA requiere la implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, para lo cual la CVC otorgó el correspondiente permiso de vertimientos mediante la Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, modificada mediante Resolución 0710 No. 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019 y el diseño aprobado contempla la descarga del efluente final tratado al zanjón El Rosario en las coordenadas geográficas 3°16'18.08"N y 76°31'40.11"W (ver Figura 2).

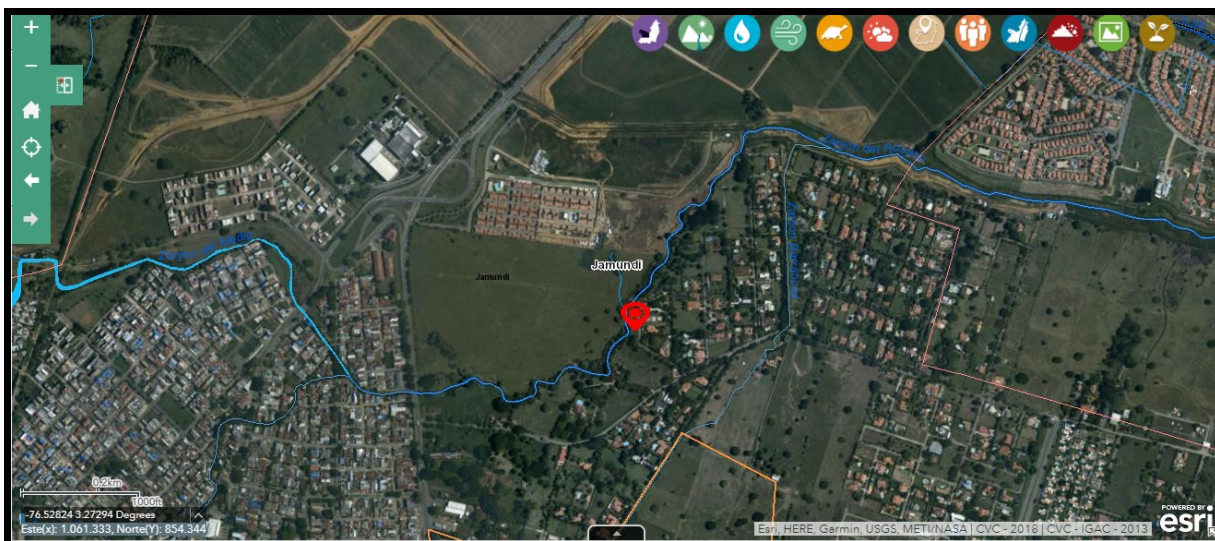


Figura 2. Localización punto vertimiento autorizado CVC proyecto PANGOLA. Fuente GeoCVC (2020).

La visita técnica para el trámite de modificación del permiso de vertimiento se desarrolló el 27 de noviembre de 2020 y fue atendida por el Consultor, el Ing. Raúl Arias y por el Interventor de la obra el Ing. Guillermo Jaramillo.

Las coordenadas tomadas corresponden a (ver Tabla 1):

Tabla 1. Coordenadas geográficas proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA

Sitio	Coordenada Geográfica (GCS_WGS_1984)
PTAR	76°31'54.60"W; 3°16'35.60"N
Punto de descarga propuesto	76°31'51.72"W; 3°16'37.63"N

El predio donde se desarrolla el proyecto denominado URBANIZACIÓN PANGOLA, tiene un área de 111.27 Ha que es destinado para desarrollo inmobiliario y se construirán 6000 unidades de vivienda de las cuales están construidas 500 viviendas (ver Foto 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. Aspecto predio proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA.

El servicio de abastecimiento de agua potable es prestado por Acuavalle S.A. ESP y actualmente las aguas residuales domésticas generadas son bombeadas al colector de alcantarillado del municipio de Jamundí en la cámara ubicada en las coordenadas geográficas $3^{\circ}16'25.40''N$ $76^{\circ}31'57.1''W$ y 977.3 msnm (ver Figura 3 y Foto 2), mediante estación de bombeo de aguas residuales-EBAR construida en el costado suroriental del predio en las coordenadas geográficas $3^{\circ}16'34.10''N$, $76^{\circ}31'55.30''W$ (ver Figura 4) y ésta compuesta por tres (3) motobombas centrífugas de 15 hp cada una, de las cuales dos(2) operan alternadamente y una (1) permanece en reserva y planta eléctrica en caso de emergencia (ver Fotos 3 a 6) en concordancia con la Factibilidad Técnica Servicios de Acueducto y Alcantarillado Proyecto Pangola Municipio de Jamundí con consecutivo No. AC-924 expedida el 14 de febrero de 2018 por Acuavalle S.A. E.S.P.

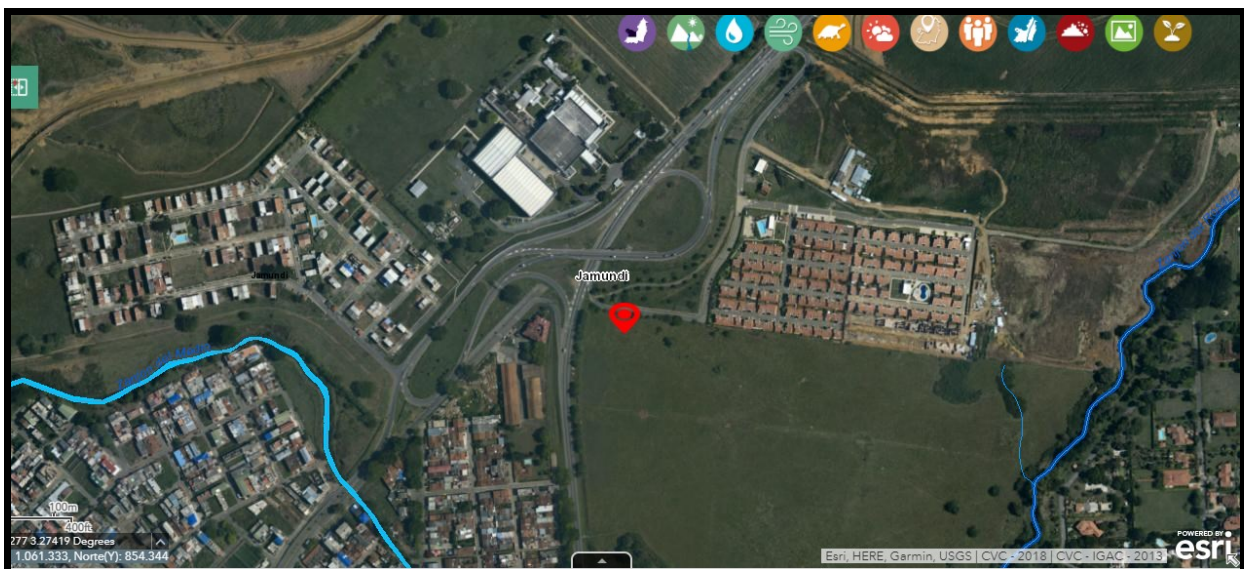


Figura 3. Localización cámara alcantarillado conexión EBAR proyecto PANGOLA. Fuente GeoCVC (2020).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 2. Aspecto cámara de conexión EBAR a alcantarillado Acuavalle S.A. ESP.

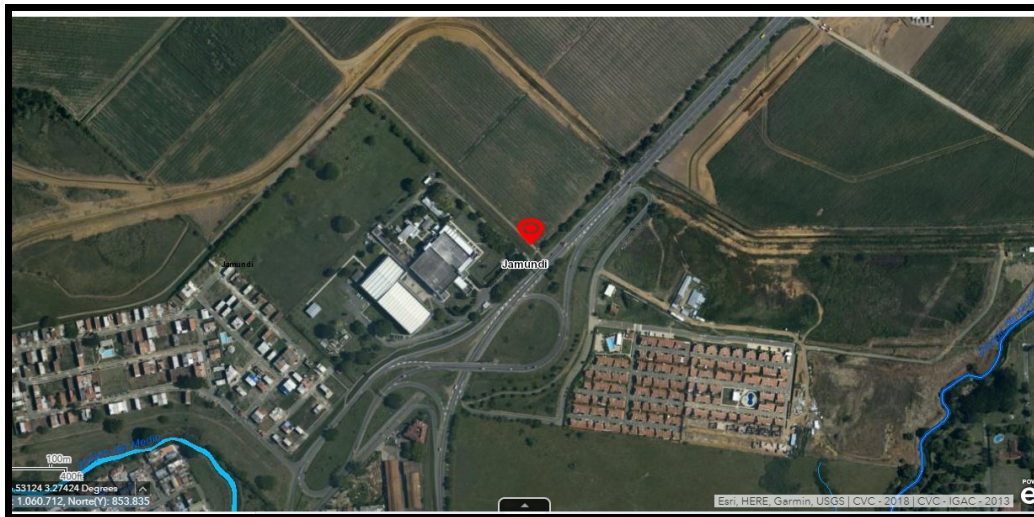


Figura 4. Localización EBAR proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA. Fuente GeoCVC (2020).

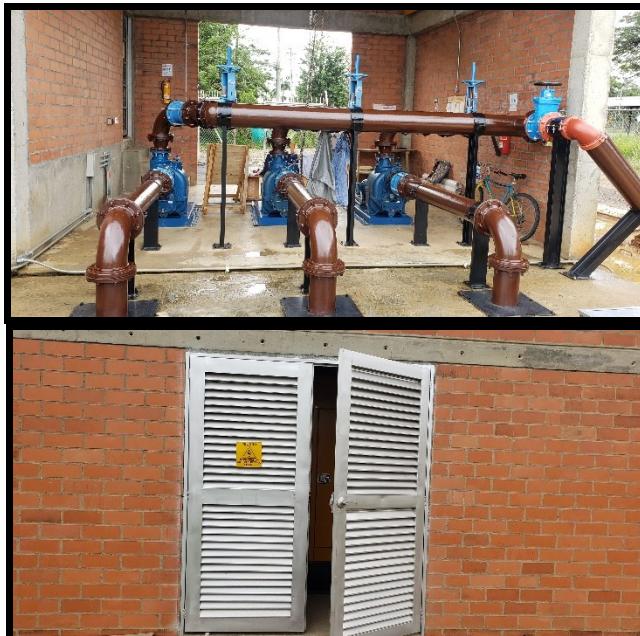
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotos 3 y 4. Aspecto pozo de llegada EBAR proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA.



Fotos 5 y 6. Aspecto motobombas y planta eléctrica de emergencia proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA.

Características Técnicas:

En la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado al proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA mediante la Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018 y modificada mediante Resolución 0710 No. 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019 se propone la descarga a gravedad del efluente final tratado al Canal del Norte en las coordenadas geográficas 3°16'37.63"N y 76°31'51.72"W (ver Figura 5 y Fotos 7 y 8).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

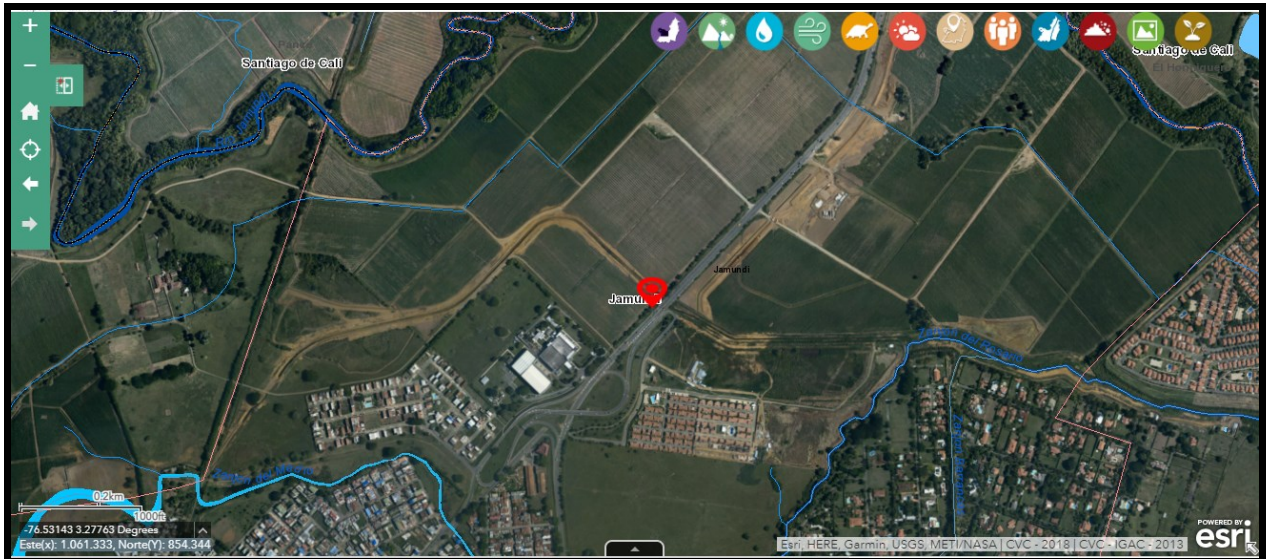


Figura 5. Localización punto vertimiento propuesto URBANIZACIÓN PANGOLA. Fuente GeoCVC (2020).



Fotos 7 y 8. Aspecto Canal del Norte alrededor del punto de vertimiento propuesto para PTAR PANGOLA.

No obstante, conforme con el Numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 no se admiten vertimientos en canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quieran que existan en forma separada o tengan esta única

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

destinación. Por lo tanto, de acuerdo con la revisión realizada de la documentación presentada, se considera que no es viable la modificación del permiso de vertimiento.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta, que con la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado por la Corporación al proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA mediante la Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018 y modificada mediante Resolución 0710 No. 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019, consistente en el cambio de punto de vertimiento al Canal del Norte se incurriría en la prohibición establecida en el Numeral 6 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 del MADRS por medio de la cual no se admiten vertimientos en canales o sistemas de alcantarillado para aguas de lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación, se recomienda NEGAR la modificación del permiso de vertimiento de residuos líquidos a ADMINISTRADORA LOS VALLADOS S.A.S. con Nit. 805.021.111-1 para el proyecto URBANIZACIÓN PANGOLA en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008 ubicado en el Kilómetro 10 vía Cali - Jamundí, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del concepto técnico No. 522 de diciembre 2 de 2020, antes transcrito, esta Entidad procederá a **NEGAR la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la persona jurídica **ADMINISTRADORA LOS VALLADOS** con Nit 805.021.111-, representada por la señora señora **MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, modificado por la Resolución 0710 No 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019 respecto del vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PANGOLA** en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el Km 10 vía Cali – Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la persona jurídica ADMINISTRADORA LOS VALLADOS con Nit 805.021.111-, representada por la señora señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-001705 del 28 de diciembre de 2018, modificado por la Resolución 0710 No 0711-001991 del 31 de diciembre de 2019 respecto del vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del proyecto denominado URBANIZACIÓN PANGOLA en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892008, ubicado en el Km 10 vía Cali – Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la persona jurídica ADMINISTRADORA LOS VALLADOS con Nit 805.021.111-, representada por la señora señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la persona jurídica ADMINISTRADORA LOS VALLADOS con Nit 805.021.111-, representada por la señora señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La persona jurídica ADMINISTRADORA LOS VALLADOS con Nit 805.021.111-, representada por la señora señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el, o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la persona jurídica ADMINISTRADORA LOS VALLADOS con Nit 805.021.111-, representada por la señora señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle), que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaría de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la Señora MARIA ISABEL CASTILLO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.904 de Cali (Valle) quien obra en nombre y representación de la persona jurídica ADMINISTRADORA LOS VALLADOS identificada con Nit. 805.021.111-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 21 de enero del 2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Prof. Especializado Ab. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Velez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.
Archívese en: Expediente No. 0711-036-014-047-2018. Permiso de Vertimientos.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO** con cédula de ciudadanía No.31.527.896 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 397582020, presentado en fecha 27/07/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “Shangri”, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento el Peón, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Copia simple de Declaración Extrajuicio sobre posesión de un inmueble ubicado en el Corregimiento el Peón, Municipio de Jamundí.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Programa de Uso Eficiente de Ahorro y Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO** con cédula de ciudadanía No.31.527.896 de Jamundí, quien obra en nombre propio tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “Shangri”, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento el Peón, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO** con cédula de ciudadanía No.31.527.896 de Jamundí, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$155.031,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **BEATRIZ ELENA CHAMORRO GIRALDO**, quien actúa en nombre propio o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0711-010-002-074-2020 Aguas Superficiales*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000029 DE 2021

(21 DE ENERO DE 2021)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0711-001196 del 15 de agosto de 2019, realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000280 del 6 de marzo de 2018, y requirió al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, para que cancelará la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, el día 28 de agosto de 2019.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, allegó comunicación No. 687262019 del 6 de septiembre de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 15 de agosto de 2019, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(...)

PETICIONES:

PRIMERA: Revocar la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 2019, mediante la cual se me cobra un monto de tarifa de \$3.968.441 (tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos mcte.) correspondiente al año 2019. **SEGUNDA:** Permitirme presentar costos operación y mantenimiento de vertimientos.

HECHOS:

PRIMERO: Expresar a ustedes que por Auto del 20 de abril de 2016, proferido por el Concejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección, dentro del proceso 11001-03-26-000-201400156-00 (52506) se me ordena la Suspensión de la Prerrogativa de explotación que venía desarrollando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bajo solicitud de minería Tradicional radicada con el No. OE708281 la cual había solicitado con fecha 7 de mayo de 2013. SEGUNDO: Debido a esta decisión dada en respuesta a mi solicitud radicada en el 2018 1000 310132 para lo cual anexo oficio de contestación de la Agencia Minera el día 18 de julio de 2018. TERCERO: Por la decisión de suspensión temporal acate la orden de suspender provisionalmente la explotación lo cual no me permitió realizar actividades de exploración y explotación y mucho menos por falta de materia prima poder desarrollar labores en la planta de Beneficio y procesamiento hasta nueva orden. CUARTO: Ante esta decisión quede inactivo hasta la fecha 20 de agosto, fecha en que me presente nuevamente a la Agencia Minera y con sorpresa me entregaron una certificación de volver a iniciar labores por un periodo de dos meses. QUINTO: Con fecha agosto de 2016 realice caracterización de vertimientos para lo cual demuestro mi buen manejo con los vertimientos de tal manera que estoy regenerando la afluyente con la calidad del agua que entrego a la quebrada la Venera, según estudio realizado por la empresa Análisis Ambiental en su informe hola No. 12 donde se estipule mi recarga y se compara 100 mts aguas arriba y 100 mts aguas abajo. Soporte que anexo y que fue presentado en mi solicitud de vertimiento.

...

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas de mi buen manejo ambiental las estructuras instaladas para poder desarrollar mis actividades y poder seguir cumpliendo con el compromiso ambiental y como lo demuestra con el oficio de visita hecha por el funcionario de la CVC, para autorizar mi vertimiento según reza en el documento anexo de la resolución 000280 de 2018. Anexa

Solicito se tenga en cuenta los resultados realizados por Análisis Ambiental S.A.S. con el informe resumido de resultados de laboratorio Afluyente final y quebrada Charco Azul tabla No.7. Anexa

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 23 de diciembre de 2019, se admitió el recurso de reposición presentado por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo.

Que mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2019, se le comunicó a señor FERNANDO CUELLAR TORRES, del contenido del Auto por el cual se admite el recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 15 de agosto de 2019.

Posteriormente, el señor Fernando Cuéllar Torres, mediante radicado CVC No.52020 del 2 de enero de 2020 presentó Certificación de fecha 26 de diciembre de 2019, informando sobre la vigencia del estado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de arenas y gravas silíceas, con radicado OE7-08281 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio 0711-867262019 del 2 de enero de 2020, solicitó a la Agencia Nacional de Minería información relacionada con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional-expediente OE7-08281, ordenado en el artículo segundo del Auto del 23 de diciembre de 2019:

(...)

1. *Informar si a la fecha el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, no tiene aprobada o autorizada solicitud de formalización de minería tradicional de arenas y gravas silíceas, en jurisdicción del municipio de Jamundí.*
2. *Indicar si en la solicitud de formalización de minería tradicional incluye la extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.*
3. *Indicar el nombre del predio, número de matrícula inmobiliaria del predio y la ubicación exacta donde se pretende la formalización de minería tradicional de arenas y gravas silíceas.*

(...)"

La Agencia Nacional de Minería mediante oficio ANM No.20202110295821 del 29 de enero de 2020, y con radicado CVC No. 87132020 del 3 de febrero de 2020, dio respuesta al punto 1 del requerimiento de la Corporación:

1. *"El señor Fernando Cuéllar Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.467 actualmente tiene ante la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281 para un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ubicado en jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del VALLE DEL CAUCA, la cual fue radicada el día 7 de mayo de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en objeto de estudio bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".*

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 687262019 el 6 de septiembre de 2019, una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico No. 569 de diciembre 18 de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

6-OBJETIVO:

Rendir concepto técnico con el fin de evaluar los argumentos presentados por el señor Fernando Cuéllar Torres en el comunicado con radicado CVC No. 687262019 del 6 de septiembre de 2019, mediante el cual interpone el recurso de reposición contra la resolución 0710 No.0711-001196 del 15 de agosto de 2019 por la cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 0710 No. 0711-000280 del 6 de marzo de 2018.

El señor Fernando Cuéllar Torres, con la comunicación con radicado CVC 52020 de enero 2 de 2020 presenta la Certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería de fecha 26 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de arenas y gravas silíceas, con radicado OE7-08281 se encuentra en estado VIGENTE- EN CURSO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta solicitud fue requerida al señor Fernando Cuéllar Torres por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio número 0711-687262019 del 23 de diciembre de 2019.

7-LOCALIZACIÓN:

El permiso de vertimientos de residuos líquidos otorgado al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES es para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado "ISABELLA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-377183, ubicado en la vereda Gato de Monte, corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

8-ANTECEDENTES:

8.1. Mediante AUTO de fecha 10 de julio de 2017, se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cuellar Torres, obrando en nombre propio, tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento para el predio denominado Isabella, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-377183, ubicado en la vereda Gato de Monte, corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

8.2. Mediante la resolución 0710 No.713-000280 de marzo 6 de 2018, se otorga al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, el permiso de vertimiento para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado "ISABELLA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-377183, ubicado en la vereda Gato de Monte, corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

8.3. El 14 de marzo del 2018, se notifica personalmente el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, del contenido de la Resolución 0710 No.713-000280 de marzo 6 de 2018 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos"

8.4. Mediante la resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019, se requiere al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, para que cancele la suma de \$ 3.968.441 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/cte.), correspondientes al año 2019, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0710 No.0713-000280 del 6 de marzo del 2018, "al no reportar los costos de operación del año 2018".

8.5. En uso del recurso de reposición establecido en el artículo cuarto de la resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019 "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, presenta la petición radicada con No. CVC 687262019 de septiembre 6 de 2019, en el cual solicita: "PRIMERA: Revocar la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 2019, mediante la cual se me cobra un monto de tarifa de \$ 3.968.441(tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/cte.), correspondiente al año 2019.SEGUNDA:Permitirme presentar costos operación y mantenimiento de vertimientos"

8.6. Mediante AUTO de fecha 23 de diciembre de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC dispone "ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, contra la Resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019, por la cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No.713-000280 de marzo 6 de 2018, conforme en lo dispuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo"

8.7. El señor Fernando Cuéllar Torres, mediante comunicación con radicado CVC 52020 de enero 2 de 2020 presenta la Certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería de fecha 26 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de arenas y gravas silíceas, con radicado OE7-08281 se encuentra en estado VIGENTE -EN CURSO.

Esta solicitud fue requerida al señor Fernando Cuéllar Torres por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio número 0711-687262019 del 23 de diciembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio 0711-867262019 de enero 2 de 2020, solicitó a la Agencia Nacional de Minería la siguiente información relacionada con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional-expediente OE7-08281, con el fin de verificar lo manifestado por el señor Fernando Cuéllar Torres en el recurso de reposición:

4. Informar si a la fecha el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, no tiene aprobada o autorizada solicitud de formalización de minería tradicional de arenas y gravas síliceas, en jurisdicción del municipio de Jamundí.
5. Indicar si en la solicitud de formalización de minería tradicional incluye la extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
6. Indicar el nombre del predio, número de matrícula inmobiliaria del predio y la ubicación exacta donde se pretende la formalización de minería tradicional de arenas y gravas síliceas.

La Agencia Nacional de Minería mediante el oficio Radicado ANM No.20202110295821 de enero 29 de 2020, con radicado CVC 87132020 de febrero 3 de 2020, informa a la DAR Suroccidente lo siguiente, con respecto al punto 1 de la solicitud de la CVC:

2. “El señor Fernando Cuéllar Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.467 actualmente tiene ante la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281 para un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ubicado en jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del VALLE DEL CAUCA, la cual fue radicada el día 7 de mayo de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en objeto de estudio bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

Las respuestas a los puntos 2 y 3 solicitados por la DAR Suroccidente a la Agencia Nacional de Minería, se encuentran consignados en el oficio Radicado ANM No.20202110295821 de enero 29 de 2020, con radicado CVC 87132020 de febrero 3 de 2020

9. NORMATIVIDAD:

- Ley 99 de diciembre 22 de 1993
- Ley 344 de 1996-artículo 28
- Ley 633 de 2000-artículo 96
- Resolución CVC 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008
- Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- Resolución CVC 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019
- Resolución CVC 0130 de 2018
- Ley 1333 de 2009

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

10.1. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante la Resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019, requiere al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, para que cancele la suma de \$ 3.968.441 correspondientes al año 2019, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0710 No.0713-000280 del 6 de marzo del 2018, “**al no reportar los costos de operación del año 2018**”.

10.2. El señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, presenta la petición radicada con No. CVC 687262019 de septiembre 6 de 2019, mediante la cual solicita: “PRIMERA: Revocar la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 2019, mediante la cual se me cobra un monto de tarifa de \$ 3.968.441(Tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/cte.), correspondiente al año 2019. SEGUNDA: Permitirme presentar costos operación y mantenimiento de vertimientos”

10.3. La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, expide el AUTO de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante el cual dispone “ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, contra la Resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019, por la cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No.713-000280 de marzo 6 de 2018, conforme en lo dispuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10.4. El señor Fernando Cuéllar Torres, mediante comunicación con radicado CVC 52020 de enero 2 de 2020 presenta la Certificación de la Agencia Nacional de Minería de fecha 26 de diciembre de 2019 mediante la cual se informa que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de arenas y gravas silíceas, con radicado OE7-08281 se encuentra en estado VIGENTE- EN CURSO.

Esta solicitud fue requerida al señor Fernando Cuéllar Torres por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio número 0711-687262019 del 23 de diciembre de 2019.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante el oficio 0711-867262019 de enero 2 de 2020, solicitó a la Agencia Nacional de Minería la siguiente información relacionada con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional-expediente OE7-08281, con el fin de verificar lo manifestado por el señor Fernando Cuéllar Torres en el recurso de reposición:

3. Informar si a la fecha el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, no tiene aprobada o autorizada solicitud de formalización de minería tradicional de arenas y gravas silíceas, en jurisdicción del municipio de Jamundí.
4. Indicar si en la solicitud de formalización de minería tradicional incluye la extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
5. Indicar el nombre del predio, número de matrícula inmobiliaria del predio y la ubicación exacta donde se pretende la formalización de minería tradicional de arenas y gravas silíceas.

La Agencia Nacional de Minería mediante el oficio Radicado ANM No.20202110295821 de enero 29 de 2020, con radicado CVC 87132020 de febrero 3 de 2020, informa a la DAR Suroccidente lo siguiente, con respecto al punto 1 de la solicitud de la CVC:

“El señor Fernando Cuéllar Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.467 actualmente tiene ante la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08281 para un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ubicado en jurisdicción del municipio de JAMUNDÍ departamento del VALLE DEL CAUCA, la cual fue radicada el día 7 de mayo de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO, en objeto de estudio bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”

11. CONCLUSIONES:

La información solicitada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC a la Agencia Nacional de Minería mediante el oficio CVC 0711-867262019, de enero 2 de 2020, “con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente según lo ordenado en el artículo segundo del auto”, **ES IMPROCEDENTE**, por cuanto al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, se le está requiriendo mediante la resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019, que cancele la suma de \$ 3.968.441 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/cte.), correspondientes al año 2019, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos,” **al no reportar los costos de operación del año 2018**”, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0710 No.0713-000280 del 6 de marzo del 2018

El motivo del requerimiento del pago de \$ 3.968.441 , impuesto al señor Fernando Cuellar Torres, NO tiene ninguna relación con el hecho de que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional-expediente OE7-08281, se encuentre vigente o caducada, y de si ésta incluye la explotación de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas, e igualmente no tiene relación con el nombre del predio, número de matrícula inmobiliaria y ubicación exacta donde se ubica el polígono minero OE7-08281 de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.

El señor Fernando Cuéllar Torres presenta como argumentos en su solicitud de revocatoria de la resolución 0710 No. 0711-001196 de agosto 15 de 2019, por la cual se realiza el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, el hecho de que la explotación minera amparada con la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho-expediente OE7-08281 se encontraba suspendida por decisión del Consejo de Estado, razón por la cual quedó inactivo.

Las certificaciones que adjunta el señor Fernando Cuéllar Torres, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, de fechas 18 de julio de 2018 y 26 de diciembre de 2019, son constancias de radicación ante dicha Autoridad Minera, de la Solicitud de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formalización de Minería Tradicional para la explotación de los minerales arenas y gravas silíceas en el polígono minero con placa No.OE7-08281, ubicado en el municipio de Jamundí.

*En concordancia con lo anterior, y dado que los costos de operación se refieren a los costos causados por la operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado "ISABELLA", se concluye que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud de revocatoria presentada por el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, por cuanto la certificación expedida por la Agencia Nacional de Minería donde se informa de la radicación y del estado actual de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional aportado, ni la respuesta dada por la Agencia Nacional de Minería, con radicado CVC 87132020 de febrero 3 de 2020, con respecto a la placa minera OE7-08281, lo eximen del NO cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo segundo y sus parágrafos primero, segundo y tercero de la resolución No.713-000280 de marzo 6 de 2018, por la cual se otorgó el permiso de vertimiento, por cuanto éstas certificaciones no tienen relación alguna con el motivo del cobro de \$3.968.441 por concepto del seguimiento del permiso de vertimiento, correspondiente al año 2019, y en consecuencia, **se recomienda** continuar con el trámite de la Resolución 0710 No.0711-001196 de agosto 15 de 2019, mediante la cual se requiere al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, la cancelación de la suma de \$ 3.968.441 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/cte.), correspondientes al año 2019, por concepto del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0710 No.0713-000280 del 6 de marzo del 2018, "al no reportar los costos de operación del año 2018".*

12. OBLIGACIONES:

El señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.446.467 de Yumbo, como beneficiario de la resolución 0710 No.713-000280 de marzo 6 de 2018, mediante la cual se otorga EL PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado "ISABELLA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-377183, ubicado en la vereda Gato de Monte, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, debe cumplir con las obligaciones impuestas en dicha resolución (...)"

Que por las razones indicadas, y al análisis del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en su Concepto Técnico No. **569-2020 del 18 de diciembre de 2020**, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se abstenga de reponer para revocar la decisión enervada, y por ello mantendrá incólume la decisión adoptada en la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 15 de agosto de 2019, "POR EL CUAL SE IQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", y en consecuencia, el señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019, por cobro al seguimiento del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000280 del 6 de marzo de 2018.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711-001196 del 15 de agosto de 2019, el cual requirió al señor FERNANDO CUÉLLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, el pago de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.467 de Yumbo, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo se entiende agotados los recursos que proceden ante la administración

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C– Profesional Especializada- DAR Suroccidente-
Revisó: Hector de Jesús Medina V – Coordinador de la Unidad de Gestión Timba- Claro- Jamundí

Archívese en expedientes: 0711-036-014-084-2017 p.vertimientos

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000024 DE 2021

(21 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expidió la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 2 de diciembre de 2020 “POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, requirió a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.187.401)**, correspondientes al año 2020.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico al representante legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, el día 9 de diciembre de 2020, según certificado de comunicación electrónica No. E362227666-S del Servicio de Envíos de Colombia 4-72.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 278.578 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6,



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante comunicado con radicado No. 745612020 del 23 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 02 de diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(...)

Ahora bien, respecto a resolución 0710 No. 0713-001649 del 30 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a ACCION FIDUCIARIA S.A.; es importante manifestarte a la entidad que mediante poder del 4 de septiembre de 2018, el patrimonio autónomo denominado FA-1576 LAS PALMAS autorizó a la sociedad AGROINTABORA S.A.S. para que adelantara los trámites pendientes para obtener el permiso de vertimientos; lo cual se realizó en función del patrimonio autónomo y no de ACCION FIDUCIARIA S.A., tal y como se evidencia en la documental adjunta, por lo que en principio la resolución de permiso de vertimiento está mal en otorgada, ya que esta debió otorgarse en favor de AGROINTABORA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, la cual en conexidad con el poder especial otorgado por el Patrimonio Autónomo del cual es administradora y vocera la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., debió haber sido otorgada a la sociedad AGROINTABORA S.A.S., tal y como se manifestó en el poder en virtud del cual se expidió la resolución en virtud de la cual se expidió el permiso de vertimientos.

Es de anotar, que en virtud del contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO FA-1576 LA PALMAS, las sociedades AGROINTABORA S.A.S., ZAMORANO GALLEGO TRANSPORTES S.A.S. y los señores JORDE ANTONIO ZAMORANO VELASQUEZ, LEONOR GALLEGO, CARLOS ALBERTO MEJÍA MORA y CARLOS MARIO AGUDELO LONDOÑO, todos estos actuando en su calidad de FIDEICOMITENTES, para que se expidiera poder o autorización para gestionar el correspondiente permiso, esto según se evidencia en documento del 31 de agosto de 2018; lo cual indica que no es ACCION FIDUCIARIA S.A. ni EL FIDEICOMISO FA-1576 LAS PALMAS los que hayan adelantado alguna gestión, por lo que se afecta la exigibilidad del cobro en nombre de mi representada.

Por otra parte, es menester aclarar que la entidad, desde la expedición de la Resolución 0710 No. 0713-001649 del 30 de octubre de 2019, ha incurrido en un error al indicar que los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 370-690518 y 370-690520 no son de ACCION FIDUCIARIA S.A. o del FA-1576 LAS PALMAS, puesto que como se puede verificar en los certificados de tradición y libertad de los mismos, estos pertenecen a una sociedad denominada POSMOBAY S.A. con NIT. 900.089.280-3, la cual no tiene relación con mi pöderante ni con el patrimonio autónomo que representa; indicando con ello que no existe motivación alguna que evidencie el cobro pretendido a ACCION FIDUCIARIA S.A.

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No obsta decir, que además de las imprecisiones realizadas en la resolución que otorgó el permiso, no es cierto que se haya requerido a ACCION FIDUCIARIA S.A. para que entregara en el mes de enero los costos históricos de operación del año 2019, puesto en la dirección oficial de notificaciones, esto es notijudicial@accion.com.co, o la dirección física en Bogotá calle 85 N0. 9-65, o la dirección física de nuestra agencia en Cali Calle 25N #7N-10, no se registra el requerimiento mencionado, por lo que la entidad debe proceder a verificar dicha situación.

(...)

IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho Judicial se sirva:

PRIMERA: REPONER PARA REVOCAR totalmente la Resolución 710 No. 0713-001285 del 2 de diciembre de 2020 "Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDA: DESVINCULAR de la Resolución 710 No. 0713-001285 del 2 de diciembre de 2020 “Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos”, así como del procedimiento en virtud del cual se requiere a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT. 800.155.413-6, teniendo en cuenta que los hechos se encuentran relacionados –de así estimarlo el Despacho- con el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FA-1576 LAS PALMAS**, cuyo vocero y administrador es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT. 805.012.921-0 teniendo en cuenta los antecedentes del negocio, así como el marco jurídico y legal que cobija la actuación del Fiduciario.

TERCERA: ORDENAR Y REQUERIR el pago por concepto del servicio de seguimiento del Permiso de Vertimientos dispuesto en la Resolución 710 No. 0713-001285 del 2 de diciembre de 2020 a los FIDEICOMITENTES del Patrimonio Autónomo, estos son, las sociedades AGROINTABORA S.A.S., ZAMORANO GALLEGO TRANSPORTES S.A.S. y los señores JORDE ANTONIO ZAMORANO VELASQUEZ, LEONOR GALLEGO, CARLOS ALBERTO MEJÍA MORA y CARLOS MARIO AGUDELO LONDOÑO de conformidad con el poder y constancias emitidas por el patrimonio autónomo administrado por mi representada.

CUARTA: En caso de que se decida confirmar la decisión proferida en la Resolución 710 No. 0713-001285 del 2 de diciembre de 2020, conceder en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la citada decisión, la cual se soporta en los mismos hechos y consideraciones desarrollados en el presente escrito.

(...)”

Que mediante Auto del 6 de enero de 2021, se admitió el recurso de reposición presentado por el apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6.

Que mediante oficio No. 0713-745612020 del 6 de enero de 2021 se le comunicó al doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, apoderado especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, el Auto por el cual se admite el recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 02 de diciembre de 2020.

Revisado el escrito del recurso y documentos soporte, se manifiesta situaciones respecto a la impertinencia del otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, por cuestiones de propiedad y/o administración del predio Las Palmas, y el cual no debió ser conferido el permiso sobre el recurrente sino a terceros. No obstante, esta situación no puede ser valorada en el presente acto administrativo, debido a que la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, tuvo su oportunidad de controvertir dicha situación, una vez fue notificado de la Resolución 0710 No. 0713-001649 del 23 de octubre de 2019 “**POR EL CUAL SE OTORGA UNPERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS**”, y dentro del término otorgado en el artículo quinto del acto administrativo antes mencionado; es por ello, que sólo se entrara a revisar lo manifestado frente al cobro por el seguimiento ambiental al permiso de vertimientos requerido mediante Resolución 0710 No. 0713 - 001285 del 2 de diciembre de 2020.

La Resolución 0710 No.0713-001649 del 23 de octubre de 2019 contiene las obligaciones conferidas a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, y se procede a revisar la obligación del permisionario en la presentación de los costos de operación para el seguimiento ambiental, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. La Resolución 0710 No.0713-001649 del 23 de octubre de 2019, en su artículo décimo segundo establece una obligación al permisionario en pagar anualmente la tarifa del servicio de seguimiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en el predio identificado con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-418454, 370-690518, 370-690520, ubicado en la calle 15 con carrera 30, km.3, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
- b. Igualmente, el parágrafo primero del artículo décimo segundo del acto administrativo antes mencionado, indica la periodicidad que se debe presentar los costos de operación por el permisionario ante la Corporación.
- c. Así mismo, el parágrafo tercero del artículo décimo segundo de la Resolución 0710 No.0713-001649 del 23 de octubre de 2019, indicó a la sociedad recurrente que en el evento de **no** presentar los costos en el tiempo requerido, se le cobrará de acuerdo a la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento.

"(...)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.*

PARÁGRAFO TERCERO: *De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.* (Subrayado fuera del texto)

Lo anterior demuestra que el acto administrativo es claro al indicar la periodicidad y los términos como se debe presentar los costos de operación ante la CVC, y de no presentarse dichos costos, la autoridad ambiental cobrará el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad; por lo tanto NO son válidos los argumentos presentados en el Recurso de Reposición.

Que por las razones indicadas, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se abstenga de reponer para revocar la decisión enervada, y por ello mantendrá inólume la decisión adoptada en Resolución 0710 No.0713-001649 del 23 de octubre de 2020, en la cual requirió la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, cancelar la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.187.401)**, correspondientes al año 2020, por cobro al seguimiento del permiso de vertimientos otorgado para las aguas residuales tratadas que se generan en el predio ubicado en la calle 15 con carrera 30, km.3, municipio de Yumbo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No.0713-001649 del 23 de octubre de 2020, el cual requirió a la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.187.401)**, correspondientes al año 2020; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No.0713-001649 del 23 de octubre de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al doctor JAIME J.R. OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.065.494 de Cali, actuando como apoderado especial de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, identificada con NIT 800.155.413-6, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C– Profesional Especializada- Dar Suroccidente-

Archívese en expedientes: 0713-036-014-116-2019 p.vertimientos

“AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, Y SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por los Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante la Resolución 0710 No. 0711 – 001332 del 10 de diciembre de 2020 *“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”* requirió a la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, para que cancelará la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.047.915)**, correspondientes al año 2020.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico al representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, el día 28 de diciembre de 2020, según certificado de comunicación electrónica No. E3740292-S del Servicio de Envíos de Colombia 4-72.

Que el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14974317 de Cali, actuando como representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, mediante comunicado con radicado No. 14752021 del 7 de enero de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra de la Resolución Resolución 0710 No. 0711 – 001332 del 10 de diciembre de 2020 “*POR LA CUAL SE LIQUIDA Y SE COBRA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*”, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)solicito a Usted se modifique la referencia en el sentido de que nosotros tuvimos la visita en nuestra propiedad del señor Benito Herrera Ordoñez en representación de la CVC a finales de Julio para Inspeccion de control y seguimiento a acto administrativo. Ese día el Sr Herrera tomo nota del uso que le damos al agua de la cequia, la utilizamos para riego de jardín única y exclusivamente y me comento de la necesidad de presentar unos costos, recuerdo que se calcularon y tomo nota de los mismos, quedó en enviarme un correo a mi dirección cecheverri9@gmail.com y desafortunadamente no lo recibí y por la cuestión de la pandemia me desentendí del proceso. Con sorpresa recibimos el correo fechado el día 29/12/2020 donde se nos notifica la referencia. Hable inmediatamente con la señorita Erika Varon y le explique lo que había pasado pero me dijo que solo podía recurrir a la referencia.

Para nosotros es un cobro excesivo maxime que venimos pagando anualmente una cifra cercana a los \$30.000 y esto lo hemos venido realizando hace varios años desde que la CVC dejo de cobrarle al condominio y afecto casa por casa que gozan del paso de la cequia.

Ruego a Usted reconsideren esta resolución y nos permitan actualizar el documento necesario para tal fin. (…)

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14974317 de Cali, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: “*Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*”.

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Que el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹⁰ derogó el Código de Procedimiento Civil, expedido mediante los Decretos 1400 y 2019 de 1970.

El artículo 169 del Código General del Proceso establece que las pruebas pueden decretarse de oficio o a petición de parte, así:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.

¹⁰ Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo indicado en el recurso de reposición, se considera necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, antes de resolverlo de fondo, con el fin de verificar si lo mencionado en el comunicado No. 14752021 del 7 de enero de 2021, junto con la documentación que obra dentro del expediente y establezca a través de un concepto técnico, si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 710 No. 0711 – 001332 del 10 de diciembre de 2020.

Que por lo anterior se dispondrá abrir a periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, los cuales será prorrogables por una sola vez y hasta por diez (10) días, previo concepto técnico, y consecuentemente con ello, se remitirá el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) revisar la documentación del expediente y rendir un concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado por el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14974317 de Cali, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, en el comunicación No. 14752021 del 7 de enero de 2021.

El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución 710 No. 0711 – 001332 del 10 de diciembre de 2020, por el señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14974317 de Cali, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3; conforme en lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo y se resolverá una vez agotada la práctica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar la documentación del expediente y rendir un concepto técnico, con el fin de evaluar los argumentos esgrimidos por el recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 14974317 del 7 de enero de 2021, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concepto técnico en mención, deberá rendirse en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la designación del presente recurso al funcionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por diez (10) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14974317 de Cali, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3, que el decreto y la práctica de la prueba, interrumpe el plazo para decidir mientras dure la práctica de las mismas, conforme al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ALBERTO ECHEVERRI FRANKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14974317 de Cali, representante legal de la sociedad ECHEVERRI MEJIA & CIA S.C EN C., identificada con NIT 800.068.172-3.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Santiago de Cali, **21 DE ENERO 2021**

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C - Profesional Especializado-DAR Suroccidente.

Archívese en Expediente: 0711-010-002-146-2014 concesión aguas

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.269 expedida en Paipa, y domicilio en la Carrera 6B #8-15, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 164532019 presentado en fecha 22/02/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No.370-0439784, ubicado en la vereda El Burrito, corregimiento de Villa Paz, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques naturales o plantados no registrados debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Documentos que acreditan la calidad de Poseedor.
- Plano de localización general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **ALEJANDRO CARABALI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.190.269 expedida en Paipa, y domicilio en la Carrera 6B #8-15, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para para el predio denominado La Ilusión, con matrícula inmobiliaria No.370-0439784, ubicado en la vereda El Burrito, corregimiento de Villa Paz, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca..

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALEJANDRO CARABALI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019. **(NO APLICA)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALEJANDRO CARABALI**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente

Expediente No.0711-036-005-170-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de enero del 2020

CONSIDERANDO

Que el señora **PERPETUO SOCORRO URAZAN PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.839.573 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 926132019, presentado en fecha 06/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Prórroga de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio denominado Sociedad Agrícola “El Sinaí” ,identificado con matrícula inmobiliaria No 370-84685, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-84685
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Autorizaciones de copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **PERPETUO SOCORRO URAZAN PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.839.573, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para para el Predio denominado Sociedad Agrícola “El Sinaí” ,identificado con matrícula inmobiliaria No 370-84685, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **PERPETUO SOCORRO URAZAN PEÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$109.260.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **PERPETUO SOCORRO URAZAN PEÑA**, o a quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-08-2020 Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000019 DE 2021

(19 DE ENERO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-096-2020 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 435122020 de fecha 18 de agosto del 2020; por los señores ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre.

Que mediante AUTO del 12 de noviembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio, contiguo al predio los pinos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-946034, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca..

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 11 de diciembre del 2020 según Cupón No. 00000198547 del 26/11/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de diciembre del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 611-2020 del cual se extracta lo siguiente:

"(...) OBJETIVO: Emitir concepto técnico sobre solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Rincón, presentada por ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/435122020 del 14 de agosto de 2020.

7. LOCALIZACIÓN: El predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, está localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,089 Oeste, 3° 34' 15,868 N, coordenadas planas 1.056.353 X, 886.657 Y. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce a Chicoral, después de pasar la quebrada El Pinar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S): Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Rincón a favor del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El acueducto de "ACUEDUCTO EL PARAISO", se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográficas 3° 34'18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

Con relación al agua para el predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, se visualizó como un posible sitio de captación, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La quebrada El RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón".

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

En el posible sitio de captación para el predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón se consideró un caudal de 4,762 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, dejando el resto del caudal para que continúe hacia la Derivación No. 4, ubicada aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, para ser utilizada en el predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,089 Oeste, 3° 34' 15,868 N, coordenadas planas 1.056.353 X, 886.657 Y, en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ADRIANA PATRICIA BERMEDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ADRIANA PATRICIA BERMEDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá construir, conjuntamente con LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384 y LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite. La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Alzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

Igualmente, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente, dentro del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto"

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 611-2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,089 Oeste, 3° 34' 15,868 N, coordenadas planas 1.056.353 X, 886.657 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,089 Oeste, 3° 34' 15,868 N, coordenadas planas 1.056.353 X, 886.657 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q = 0,014$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,014$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **la Avenida 10 Norte #21-05 Cali Cel: 3104650845 e-mail: adrianatrc@gmail.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

2. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá construir, conjuntamente con LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384 y LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

3. Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Alzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente, dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo -Mulaló- Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 19 D ENERO DEL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-096-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000020 DE 2021
(19 DE ENERO DEL 2021)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-097-2020 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 435532020 de fecha 18 de agosto del 2020; por los señores ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre.

Que mediante AUTO del 12 de noviembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio -contiguo al predio el susurro- identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162995, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 11 de diciembre del 2020 según Cupón No. 00000198546 del 26/11/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de diciembre del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 612-2020 del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Rincón, presentada por ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio contiguo al predio El Susurro, “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, ubicado en el corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/435532020 del 14 de agosto de 2020.

7. LOCALIZACIÓN: El predio contiguo al predio El Susurro, “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, está localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34' 10,531 Oeste, 3° 34' 16,883 N, coordenadas planas 1.056.432 X, 886.688 Y. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce a Chicoral, después de pasar la quebrada El Pinar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S): Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Rincón a favor del predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El acueducto de "ACUEDUCTO EL PARAISO", se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográficas 3° 34' 18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

Con relación al agua para el predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, se visualizó como un posible sitio de captación, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La quebrada El RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón".

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

En el posible sitio de captación para el predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón consideró un caudal de 4,762 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, dejando el resto del caudal para que continúe hacia la Derivación No. 4, ubicada aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de ADRIANA PATRICIA BERMEDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, para ser utilizada en el predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34' 10,531 Oeste, 3° 34' 16,883 N, coordenadas planas 1.056.432 X, 886.688 Y, en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, deberá construir, conjuntamente con LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31`255.384 y LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite. La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Alzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

Igualmente, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66°977.567, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente, dentro del predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio contiguo al predio El Susurro, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66°977.567, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66°977.567, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 612-2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 10,531 Oeste, 3° 34' 16,883 N, coordenadas planas 1.056.432 X, 886.688 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 10,531 Oeste, 3° 34' 16,883 N, coordenadas planas 1.056.432 X, 886.688 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q= 0,014$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,014$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio -contiguo al predio denominado El Susurro- identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162995, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. La señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución,** deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión,** expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **la Avenida 10 Norte #21-05 Cali Cel: 3104650845 e-mail: adrianatrc@gmail.com.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá construir, conjuntamente con LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384 y LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar

El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite. La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento.

Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

11. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente, dentro del predio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-162995; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
14. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
15. En el evento que se produzca la venta del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-162995, ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo -Mulaló- Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 19 DE ENERO DEL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-097-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000018 DE 2021

(19 DE ENERO DEL 2021)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-010-002-095-2020 correspondientes a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante escrito No. 435852020 de fecha 18 de agosto del 2020; por los señores ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, obrando en su propio nombre.

Que mediante AUTO del 12 de noviembre del 2020 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE; tendiente al otorgamiento de Concesión de Aguas superficiales, para el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-162126, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 11 de diciembre del 2020 según Cupón No. 00000198548 del 26/11/2020.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de diciembre del 2020, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 610-2020 del cual se extracta lo siguiente:

*(...) **OBJETIVO:** Emitir concepto técnico sobre solicitud de concesión de aguas de uso público de la Quebrada El Rincón, presentada por ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, quien obra en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, ubicado en el corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. R/435852020 del 14 de agosto de 2020.*

7. LOCALIZACIÓN: *El predio denominado "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, está localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,822 Oeste, 3° 34' 18,925 N, coordenadas planas 1.056.331 X, 886.751 Y. Se llega a este predio por la vía que de Dapa conduce a Chicoral, después de pasar la quebrada El Pinar.*

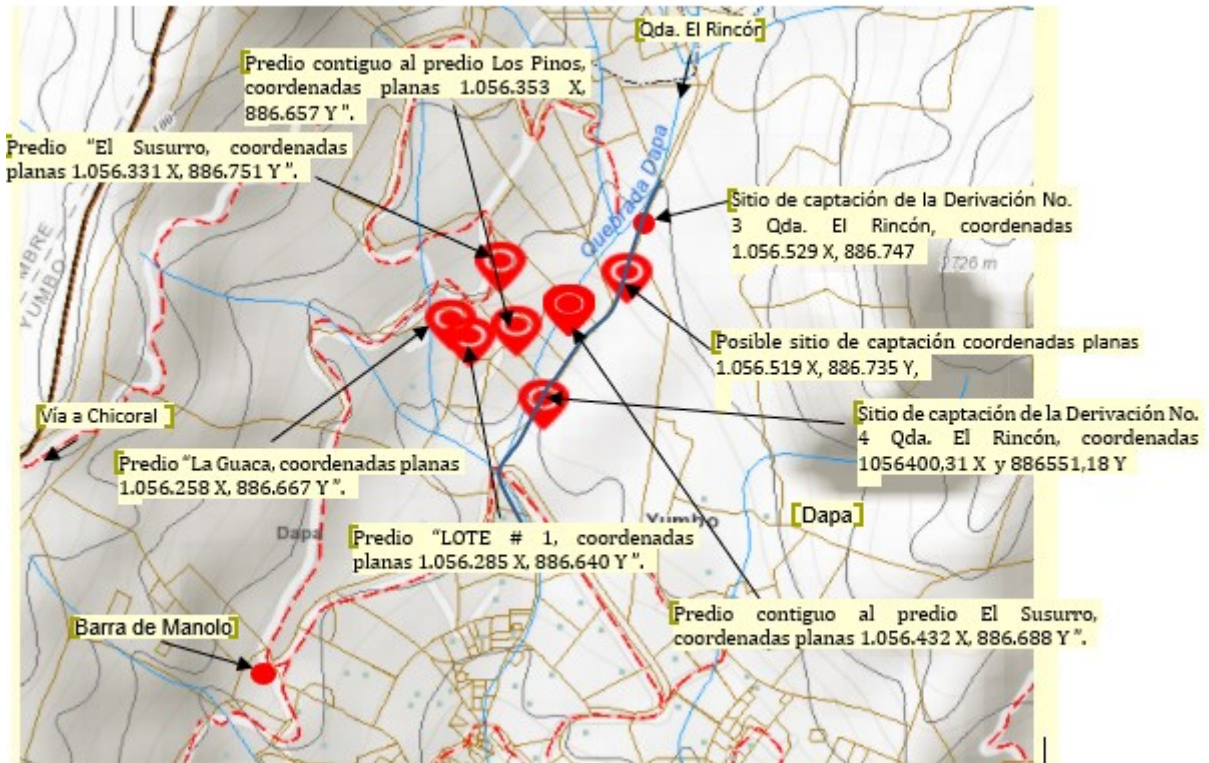


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S): Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas de la quebrada El Rincón a favor del predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El acueducto de "ACUEDUCTO EL PARAISO", se abastece de agua de la Derivación No.3, de la quebrada El Rincón, mediante una obra de captación porcentual, ubicada en las coordenadas geográfica 3° 34'18,818" Norte, 76° 34' 07,400" Oeste, coordenadas planas 1.056.529 886.747, la cual consiste en una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lámina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.

Con relación al agua para el predio El Susurro, se visualizó como un posible sitio de captación, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas debajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La quebrada El RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

Zona Alta: Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

Zona Baja: Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón".

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

En el posible sitio de captación para el predio El Susurro, en las coordenadas geográficas 76° 34' 07,699 Oeste, 3° 34' 18,430 N, coordenadas planas 1.056.519 X, 886.735 Y; a unos 4 metros aguas abajo del sitio de captación de la Derivación No. 3 de la quebrada El Rincón se consideró un caudal de 4,762 l/s.

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Consumo doméstico = 0,014/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, dejando el resto del caudal para que continúe hacia la Derivación No. 4, ubicada aguas abajo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio El Susurro de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, para ser utilizada en el predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, está localizado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,822 Oeste, 3° 34' 18,925 N, coordenadas planas 1.056.331 X, 886.751 Y, en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado.

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Nota: Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido in situ o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá construir, conjuntamente con LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384 y LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite. La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No.4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Alzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

Igualmente, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente, dentro del predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66`977.567, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 610-2020 se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio denominado “EL SUSURRO” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34’ 13,822 Oeste, 3° 34’ 18,925 N, coordenadas planas 1.056.331 X, 886.751 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.567 expedida en Cali, quien obra a nombre propio; para ser utilizada en el predio denominado "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 13,822 Oeste, 3° 34' 18,925 N, coordenadas planas 1.056.331 X, 886.751 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la presente concesión se otorga en la cantidad equivalente al 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, aforada en 4,762 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga, por medio de la presente resolución, es para consumo doméstico $Q = 0,014$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,014$ l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión de aguas no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por gravedad, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje para captar el 0,29% del caudal promedio de la quebrada El Rincón, para beneficio del predio contiguo al predio Los Pinos, "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-946034, de propiedad de la solicitante, dejando seguir el caudal restante para beneficio de otros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 9 de marzo del 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **la Avenida 10 Norte #21-05 Cali Cel: 3104650845 e-mail: adrianatrc@gmail.com**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

16. cumplir con el siguiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado:

VI. ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.	X				
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.			X		
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X				
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.				X	

Dichas Actividades son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

17. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá presentar dentro de los ocho meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

18. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá construir, conjuntamente con LUZ MARÍA AYALA VINCENZINI, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'255.384 y LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI, la obra de captación y reparto para derivar el caudal porcentual que se le asigna, estimado en la cantidad equivalente al 1,47%, para lo cual deberá presentar El diseño de la obra (memoria técnica de cálculo y planos) ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.

La obra deberá construirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

19. Así mismo, teniendo en cuenta que la obra de captación de la Derivación No. 4 de la quebrada El Rincón, se afectará directamente con la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a Luis Enrique Ayala Vincenzini, Luz María Ayala Vincenzini y Adriana Patricia Bermúdez Alzate, en consecuencia, las anteriores personas, a su costa deberán modificar la obra de captación existente, con el fin que la misma derive el caudal porcentual asignado a esta Derivación, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución del presente trámite.
20. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente, dentro del predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma y 100 metros a la redonda en su nacimiento. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
21. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
22. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
23. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
24. En caso que se produzca la venta del predio "EL SUSURRO" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-162126, ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66'977.567, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir a la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p. La eutroficación;
 - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar a la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, que será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo -Mulaló- Vijes la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal la señora ADRIANA PATRICIA BERMÚDEZ ALZATE, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI, 19 DE ENERO DEL 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente
Adriana Patricia Ramirez, - Coordinadora Cuenca Dar -Suroccidente

Archívese en: 0713-010-002-095-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000010 DE 2021

(14 DE ENERO DEL 2021)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-031-2020, que se originó con motivo de visitas de seguimiento y control realizadas por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el día 17 de marzo de 2020, al Colegio Liceo Francés Paul Valery, ubicado en la Calle 10 No. 19A -300, con coordenadas planas X: 1.062.583 Y:881.494, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo; donde se constató la presunta intervención de la apertura de vías y movimiento de tierra para la ubicación de aulas de educación primaria básica sin contar con los permisos vigentes.

Que de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución 0710 No. 0713-000246 del 18 de marzo de 2020, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividades advertidas.

Que de conformidad con lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY, identificado con NIT 900.255.178-1, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, decisión notificada por Aviso, el día 5 de agosto de 2020.

Que mediante escrito con radicado CVC No. 475582020 del 3 de septiembre de 2020 el apoderado la CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY, identificado con NIT 900.255.178-1, propietario de predio Colegio Liceo Francés Paul Valery, solicitó entre otras, el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020 se decretó periodo probatorio con el fin de verificar lo manifestado en la solicitud No. 475582020 del 3 de septiembre de 2020 la procedencia o no del levantamiento de la medida preventiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el objeto de verificar la procedencia de la solicitud efectuada, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de visita el 22 de octubre de 2020, en donde se verificó lo siguiente:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

Dando cumplimiento al “Auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas” de fecha 16 de octubre de 2020, se realizó visita técnica al predio “LICEO FRANCÉS”, ubicado en la Calle 10 No. 19A-300, con coordenadas Planas: X: 1.062.583 Y: 881494, corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo.

El día 22 de octubre del año en curso, en cumplimiento de la comunicación de visita técnica notificada mediante correo electrónico bajo el número: E33301372-S del servicio de envíos de Colombia 472; se lleva a cabo la diligencia.

En representación del LICEO FRANCÉS PAUL VALEY, se hicieron presentes el Director administrativo y financiero CRISTIAN SIMA con número de identificación: 4661894, número de celular: 3217006483 y correo electrónico: daf@lfcali.edu.co; la Coordinadora administrativa Marianella Ruiz, con número de identificación: 66907963, número de celular: 3136570564, y correo electrónico: sede.yumbo@lfpv.edu.co, y Liliana Muñoz, con número de identificación: 41920566, número de celular: 3113317387, y correo electrónico: interventoria.lfpv@gmail.com.

1. Para la verificación de la situación actual, cumplimiento a la medida preventiva impuesta, se realiza el registro fotográfico



Fotografía 2: Explanación vista sur, fecha 17 de Marzo 2020. Sitio de adecuación de terreno, fuente propia



Fotografía 3: Explanación vista sur, fecha 22 de Octubre 2020. Sitio de adecuación de terreno en recuperación, fuente propia



Fotografía 4: Explanación vista sur, fecha 17 de Marzo 2020.



Fotografía 5: Explanación vista sur, fecha 22 de Octubre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fuentes propia

2020, fuentes propia



Fotografía 6: vista panorámica de área afectada por la adecuación de terreno Octubre 2020.

Como se evidencia en la comparación de las fotografías 2, 3, 4 y 5, la zona no ha sido cambiada o alterada por actividades antrópicas en el tiempo transcurrido entre la imposición de la medida preventiva y la visita de práctica de pruebas; se observa la regeneración natural con especies arbustivas invasoras y pioneras de bajo porte; consideradas como rastrojo bajo, sin figura de conservación.

En el informe técnico con el que se dio inicio a la imposición de la medida preventiva; se exhiben los determinantes ambientales y las posibles afectaciones a los recursos: agua, suelo, flora y fauna. Se hace claridad, en cuanto a que el área de adecuación; corresponde a tierra o descapote realizado de la construcción antigua del Liceo Francés Paul Valery.

2. Con relación a los argumentos expuestos por el apoderado del investigado mediante el escrito con radicado No. 475582020 es necesario considerar que en la base de datos de la Corporación, actualmente existe un trámite de otorgamiento de derecho ambiental de permiso de explanaciones y vías; bajo el número de expediente: 0713-036-002-109-2020; con el cual se proyecta obtener autorización para la continuación del proyecto, obra o actividad; que actualmente se encuentra en un veinte (20%) de desarrollo.

En lo que corresponde al numeral 1 del escrito del apoderado del Liceo Francés, en donde manifiesta que: "inicialmente se había solicitado el permiso de movimiento de tierra, sin obtener respuesta favorable de la CVC, se volvió a radicar en mayo con número de radicado No 0713-305672020, por lo anterior ya se encontraba en trámite la solicitud por parte de la CVC, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. Situación que no se puede desconocer porque al no haber sido atendido nuestro requerimiento dentro de los términos se entendió para todos los efectos legales, que nuestra solicitud había sido aceptada, y por consiguiente, la CVC ya no podría negar la entrega de dicha autorización".

Se resalta que la fecha de imposición de medida preventiva es: 17 de marzo de 2020. No existe prueba tangible o intangible de solicitud de permiso de movimiento de tierra a nombre del Liceo Francés Paul Valley o un apoderado; radicado en las instalaciones de la Corporación. La radicación a la cual hace referencia el apoderado, con número de radicación de CVC: 0713-305672020, tiene fecha de radicación 02 de junio de 2020. Con el número de radicado 0713-305672020, se generó el inicio del trámite administrativo de permiso de apertura de vías y explanaciones bajo el número del expediente 0713-036-002-109-2020.

Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa lo expuesto por el apoderado, en cuanto a falta de respuesta de la Corporación y un presunto silencio administrativo.

En cuanto al numeral 2, se considera que existe una presunta violación o infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativo, y que no es posible determinar con la información obrante en el expediente la existencia o no de daños ambientales.

En el numeral 3, Se sugiere una revisión jurídica; toda vez que se hace referencia a los fundamentos y competencias de la autoridad ambiental para emitir actos administrativos, como lo es la resolución 526.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el numeral 4 y 5, se verificó la existencia del expediente 0713-036-002-202-2016; el cual tiene la resolución 0710 No 0713-000683-2018, POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES; a la sociedad CONSTRUCCIONES AROYOHONDO S.A.S. En cuanto a la pretensión del apoderado, cuando manifiesta que: "Por lo anterior la medida preventiva impuesta no es viable, toda vez que se contaba con la autorización, para el movimiento de tierra otorgado a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES AROYOHONDO S.A.S ..."; se desvirtúa la pretensión; toda vez que el derecho ambiental otorgado es un permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para continuar el desarrollo de relleno en el predio denominado: HACIENDA EL CORTIJO, con matrícula inmobiliaria 370-558507 y no para el LICEO FRANCÉS PAUL VALERY, con número de matrícula inmobiliaria 370-888085.

En el numeral 6, se expone que: "... se adelantó porque estaba en riesgo la salud de los estudiantes del colegio Liceo Francés Paul Valery, por ésta razón se estaba construyendo terrazas..." argumentos que no se pueden establecer sin los respectivos registros o pruebas procesales.

En el numeral 7, se ratifican los determinantes ambientales expuestos en el concepto técnico.

En las fotografías, 7 y 8, se muestra que la distancia máxima al cuerpo de agua más próximo, se encuentra ubicado a doscientos cinco (205) metros lineales, y una distancia mínima de ciento noventa y cinco (195) metros lineales.

(...)

Según la valoración técnica del funcionario que adelanta el trámite administrativo de otorgamiento del derecho ambiental (permiso de apertura de vías carreteables y explanaciones) a favor del Liceo Francés Paul Valery; el porcentaje de obra ejecutado es del veinte (20%) por ciento.

3. Afectación Ambiental. Una vez analizados los argumentos aportados por el apoderado de la CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 3 del Artículo Primero del "Auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas" de fecha 16 de octubre de 2020, correspondiente a la determinación de la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Lo anterior se hace con base a la información contenida en el expediente. A continuación, se indica la importancia de la afectación ambiental generada y el valor correspondiente a esta variable de acuerdo con los atributos, criterios y valores establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010.

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL		
Atributo	Descripción	Calificación
Intensidad (IN)	<p>Para las actividades realizadas por el investigado y que están descritas en el informe de visita de fecha 17 de marzo de 2020, la normatividad ambiental, particularmente la Resolución CVC DG 526 de 2004 establece el requisito de solicitar una autorización a quienes desean realizar apertura de vías, carreteables y explanaciones.</p> <p>Por lo anterior, se determina las conductas presuntamente cometidas representada en la desviación del estándar fijado por la norma es igual al 100%, debido a que se infringió totalmente la normatividad mencionada. Esto corresponde a un valor de 12.</p>	12
Extensión (EX)	<p>El informe de visita de fecha 17 de marzo de 2020 se menciona que la adecuación de terreno evidenciada tuvo lugar en un área aproximada de una (1) hectárea, razón por la cual y teniendo en cuenta que no existe precisión o exactitud en la medida de la extensión se determina que al área de influencia del impacto en relación con el entorno es inferior a 1 hectárea, que corresponde a un valor de 1.</p>	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Persistencia (PE)	El informe de visita de fecha 17 de marzo de 2020 se menciona que la adecuación de terreno evidenciada se realizó con el fin de construir terrazas para la instalación y/o ubicación de aulas de educación. Por lo anterior, se considera que el efecto de estas actividades supone una alteración del recurso suelo indefinida en el tiempo, lo que corresponde a un valor de 5.	5
Reversibilidad (RV)	Teniendo en cuenta que según el informe de visita de fecha 17 de marzo de 2020, la adecuación de terreno evidenciada se realizó con el fin de construir terrazas para la instalación y/o ubicación de aulas de educación, se considera que la alteración es permanente y supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones iniciales, por lo que le corresponde a un valor de 5.	5
Recuperabilidad (MC)	De acuerdo con la información contenida en el informe de visita de fecha 17 de marzo de 2020, se considera que la alteración al recurso suelo puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, por lo que se asigna un valor de 3.	3

Una vez calificado cada uno de los atributos, se procede a determinar el grado de la afectación según la siguiente relación:
 $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$

Aplicando la ecuación, se determina que el valor de I es igual a 51 lo que corresponde a una importancia de la afectación SEVERA.

7. OBJECIONES:

Al momento de la visita, no se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

Al momento de la visita, se verifica que las actividades que generaron la imposición de la medida preventiva se suspendieron totalmente, y que la zona no ha sido cambiada o alterada por actividades antrópicas en el tiempo transcurrido entre la imposición de la medida preventiva y la visita de práctica de pruebas; se observa la regeneración natural con especies arbustivas invasoras y pioneras de bajo porte; consideradas como rastrojo bajo, sin figura de conservación.

Al evaluar la importancia de la afectación ambiental generada de acuerdo con los atributos, criterios y valores establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010, se determina que las conductas atribuidas al investigado ocasionaron al recurso suelo una importancia de la afectación SEVERA.

Debido a que ante esta Corporación actualmente se adelanta el trámite administrativo de una autorización de apertura de vías y explanaciones bajo el número del expediente 0713-036-002-109-2020 a favor de la Corporación Liceo Francés Paul Valery, y que, de acuerdo a los sistemas corporativos, ya se proyectó y firmó la resolución de otorgamiento del mencionado derecho ambiental, se recomienda que se realice el levantamiento de la medida preventiva una vez la resolución esté debidamente notificada y ejecutoriada.
 (...)”

Que la oficina de Atención al Ciudadano de ésta Dirección Ambiental Regional, remite mediante correo electrónico del 13 de enero de 2020, copia de la Resolución 0710 No. 0713-001406 del 23 de diciembre de 2020 “RESOLUCION 0710 No. 0713-001406 de fecha 23 de diciembre de 2020 “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”, junto con la constancia de notificación personal al señor Luis Antonio Moran Galindo, quien obra en representación de la persona jurídica CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY con NIT 900255178-1; documentos que reposan dentro del expediente No. 0713-036-002-109-2020 y radicado ARQ No. 305672020.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberañas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32º “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” (Subrayado fuera del texto).

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el párrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del párrafo del artículo 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que conforme lo expuesto, es pertinente advertir que como a través de la Resolución 0710 No. 0713-001406 del 23 de diciembre de 2020 la Corporación otorgó autorización para la construcción de vías, carretables y/o explanaciones a la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY, identificado con NIT 900.255.178-1, las causas que originaron la suspensión de actividades contenida en Resolución 0710 No. 0713-000246 del 18 de marzo de 2020, (intervención recurso suelo sin autorización), cesaron; situación que necesariamente apunta al levantamiento de la misma, como en efecto se hará en la parte pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000246 del 18 de marzo de 2020 a la CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY, identificado con NIT 900.255.178-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la DAR Suroccidente, para que comunique el presente acto administrativo al abogado REINALDO TOVAR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.900.848 de Elías (Huila), y portador de la Tarjeta Profesional No. 274.609 del C.S. Judicatura, apoderado especial de la CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY, identificado con 900.255.178-1.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, **14 DE ENERO DEL 2021**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada-DAR Suroccidente
Revisó:

Archívese en: 0713-039-005-031-2020 p. sancionatorio

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS BENIGNO GUTIERREZ AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.079.279 expedida en Cali (V), obrando como presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEÑ ACUEDUCTO ACUAREFORMA E.S.P con NIT

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

805.024.167 -5, mediante escrito No. 630282020 presentado en fecha 04/11/2020, solicita **Modificación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la resolución 0710 No. 0711-000440 de 2013, para el acueducto ACUAREFORMA E.S.P ubicado en la Vereda la Reforma, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito, aumento de foro.
- Programa uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- Copia de la resolución resolución 0710 No. 0711-000440 de 2013
- Copia de cámara de comercio de Cali.
- CD.
- Fotocopia de la cedula.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS BENIGNO GUTIERREZ AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.079.279 expedida en Cali (V), obrando como presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEÑ ACUEDUCTO ACUAREFORMA E.S.P con NIT 805.024.167 -5, tendiente a la **Modificación de Concesión Aguas Superficiales**, de la resolución 0710 No. 0711-000440 de 2013, para el acueducto ACUAREFORMA E.S.P ubicado en la Vereda la Reforma, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la JUNTA ADMINISTRADORA DEÑ ACUEDUCTO ACUAREFORMA E.S.P con NIT 805.024.167 -5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$87.934,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JESUS BENIGNO GUTIERREZ AGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.079.279 expedida en Cali (V), obrando como presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEÑ ACUEDUCTO ACUAREFORMA E.S.P con NIT 805.024.167 -5, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.

*Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-134-2012 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de octubre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR ALBERTO REYES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.2018 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 505152020 presentado en fecha 16/09/2020, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “Casa Terracota” identificado con matrícula inmobiliaria No.370-507504 ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de tradición No. No.370-507504
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor EDGAR ALBERTO REYES CASTRO.
- Fotocopia de la resolución 0710 – No. 0711-000535 del 2010.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EDGAR ALBERTO REYES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.2018 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, para el predio "Casa Terracota" identificado con matrícula inmobiliaria No.370-507504 ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EDGAR ALBERTO REYES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.2018 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EDGAR ALBERTO REYES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.2018 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-075-2010 Aguas Superficiales.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.820.814 de Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **136492020**, presentado en fecha 18/02/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**; en el lote 25 de la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-963540, ubicada en el Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Solicitud por escrito describiendo los trabajos a realizar.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 560.000.000
- Certificado de Tradición No. 370-963540
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ
- Copia de Escritura Pública No. 1578
- Uso del suelo No. 817
- Memorias Técnicas (planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente presentado por el señor el señor **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.820.814 de Jamundí, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**; en el lote 25 en la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963540, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$2.023.913,00**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALVARO JOSE LLANO DOMINGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.820.814, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-055-2020 apertura de vías*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001351 DE 2020
(14 de diciembre del 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 215852020 del 9 de marzo de 2020, el señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, solicita **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, el cual se encuentra ubicado el Campo Santo Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 10 de julio de 2020, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, tendiente a obtener la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, el cual se encuentra ubicado el Campo Santo Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **437-2020** del mes de noviembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

0711-437-2020. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, dentro del Camposanto Metropolitano del Sur, ubicado en Kilómetro 18 vía Cali – Jamundí, en las inmediaciones de las coordenadas 3°18'42.85"N y 76°31'30.66"O, municipio de Santiago de Cali.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-069-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI con Nit.890.304.049-5 a cargo de la Arquidiócesis de Santiago de Cali, Jhon Mario Gutiérrez Ríos – Representante legal; Tiffany Ramírez, asistente ambiental.

6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, donde se ubica el Camposanto Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

7. LOCALIZACIÓN:

Kilómetro 18 de la vía Cali-Jamundí, en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Geolocalización del Camposanto Metropolitano del sur.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Sede administrativa	3°18'42.85"N	76°31'30.66"O	857.999	1.061.383	989	Fines de manejo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1 y 2. Ubicación del camposanto metropolitano del sur, en la margen derecha, kilómetro 18, de la vía Cali-Jamundí.
Fuente: Google Earth y Arquidiócesis de Cali

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante el oficio con radicado 215852020 el representante legal y Gerente del CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI con Nit.890.304.049-5, presenta a la CVC solicitud de autorización para la intervención de 300 árboles aislados dentro del Camposanto Metropolitano del Sur. La intervención requerida consiste en la erradicación de 18 árboles y la poda de los 282, restantes; acciones que hacen parte del plan de mantenimiento y manejo del arbolado del cementerio y con ello mejorar la calidad estética (paisajística), fitosanitaria y ambiental del sitio. Corresponde al mantenimiento periódico de los árboles, para lo cual previamente la CVC ha autorizado dicha intervención.

Cumplidas los requisitos, de tipo legal y documental, mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo para dar respuesta a la solicitud presentada por el Pbro Jhon Mario Gutiérrez Ríos, representante legal y Gerente General de Funerarias y Camposanto Metropolitano – Arquidiócesis de Cali.

Para evaluar el inventario presentado se realizó la visita el 30 de octubre de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Entre 1976 y 1978 se inicia la construcción y puesto en servicio el Cementerio Metropolitano del Sur, sobre un terreno de 48 hectáreas de superficie. De acuerdo con la escritura pública 3.283 de 1985, en este predio funcionaba el Balneario La Cadena, con infraestructura adaptada para la recreación y desarrollo de eventos públicos, lo cual permite razonar sobre la transformación de las coberturas originales del ecosistema, característico de este lugar, que, de acuerdo con el estudio de ecosistemas elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX), que se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media mayor a 24°C y la precipitación entre 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la geomorfología, comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial y coluvial al pie de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las segundas se constituyen como un tipo de relieve de forma plana y disección ligera constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce de los ríos Jamundí, Claro y Guachinte.

El relieve, en forma general, es ligeramente plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.

Los órdenes presentes son Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, y Vertisol con una vegetación asociada de las especies chiminango (*Pithecellobium dulce*), algarrobo (*Hymenaea courboril*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), tachuelo (*Zonthoxylum* sp.), balso blanco (*Heliocarpus americanus*), candelo (*Lindackeria laurina*), aguacatillo (*Persea caerulea*), Aromo (*Acacia melonoxylon*), Higuérón (*Ficus glabrata*), Dulomoco (*Saurauia yasicae*) entre otros. Fuente CVC, 2010.



Imagen 3 y 4 Imágenes 2012 y 2018, correspondiente al predio del Camposanto Metropolitano del Sur. Fuente Google Earth pro. Se observa el patrón de establecimiento de los árboles, paralelo a los accesos, cercos vivos y distribución de las tumbas y monumentos.

Previo a la actividad recreativa, se desarrollaron en este lugar actividades asociadas a la ganadería, siendo el primer factor antrópico que determinó la transformación intensiva de las coberturas boscosas originales del lugar.

La construcción del camposanto significó una planificación, tipo urbana, con un centro administrativo, vías de acceso y espacios para la instalación de las tumbas y monumentos que ligan la memoria colectiva de este tipo de construcciones, similares a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parques y zonas verdes urbanas. Con base en este criterio se incorpora la siembra de árboles nativos y exóticos, siguiendo los lineamientos de las vías y las áreas donde se ubican las tumbas, monumentos y el centro administrativo del cementerio.

En los espacios destinados para las tumbas y monumentos, predomina la cobertura de pastos o grama, asociada a algunos árboles y, paralelo a las vías internas, predominan árboles aislados de diferentes especies como Ficus benjamina, palmas callistemon, acacia rubiña, mangos, huevo vegetal, catalpa, almendros, chiminangos y palmas.



Imágenes 5 y 6. Árboles aislados sembrados siguiendo patrones de lineamientos de las tumbas y vías.

Algunos de estos árboles superan los 30 años y durante su desarrollo se les ha practicado mantenimiento mediante podas de realce, equilibrio, limpieza y fertilización. Este tipo de prácticas, en algunos casos, ha derivado respuestas de los árboles, que han afectado su desarrollo normal, como la descompensación de las copas, deformaciones y pudriciones en los sitios de corte. En otros se observa la decadencia natural por cumplimiento de sus ciclos vitales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La solicitud de la autorización está orientada a la tala de 18 árboles y palmas que han muerto en pie o presentan deformación o riesgo. En total, el inventario registra 300 árboles, de los cuales 282 se reportan para podas y mantenimiento. Sin embargo, la evaluación determina los tratamientos viables, teniendo en cuenta los objetivos del mejoramiento del arbolado.

Sobre el inventario forestal: Para la toma de la decisión por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con el establecimiento de los árboles en el camposanto y, con ello, la evaluación de los impactos de la tala y poda, cuyo fin es el embellecimiento del espacio, que se ha creado a imagen y semejanza de los parques y zonas verdes urbanas¹¹.

La erradicación de los árboles, según el soporte de la solicitud, corresponde a los árboles muertos, enfermos y deformes. En esencia, lo que se pretende es realizar prácticas de manejo para mejorar la cobertura forestal; no se busca intervenir los árboles para cambiar el uso del suelo, ni para aprovecharlos como productos forestales. En este sentido, se reconoce a los árboles como elementos estructurantes del espacio (paisaje) que entrega bienes y servicios a las personas de asisten periódicamente y a la fauna; por lo tanto, su manejo se da como una respuesta a la política de gestión ambiental del Cementerio Metropolitano del sur, necesaria para mantener la cobertura forestal y sus servicios.

La valoración de los árboles, al momento de la visita, el 30 de octubre de 2020, permite concluir que, de los 18 árboles, requeridos para erradicación, solo 10 se encuentran en estado seco o con problemas fitosanitarios; por lo tanto, susceptibles de corte.

Tabla 2. Distribución de los árboles por especie y tratamientos propuestos en la solicitud

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Tratamiento	
				Poda	Erradicación
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	5	4	1
2	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	1	
3	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	51	51	
4	Algodón de árbol	<i>Thespesia populnea</i>	1	1	
5	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	4	4	
6	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	6	6	
7	Bien me sabe	<i>Blighia sapida</i>	73	71	2
8	Callistemon	<i>Callistemon citrinus</i>	68	62	6
9	Caraqueño	<i>Erythrina variegata</i>	1	1	
10	Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	1	1	
11	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	9	9	
12	Ficus lira	<i>Ficus lyrata</i>	3	3	
13	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	23	23	
14	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	2	2	
15	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	2	2	
16	Guayacán carrapo	<i>Bulnesia arborea</i>	2	2	
17	Guayacán rosa	<i>Tabebuia rosea</i>	4	3	1
18	Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	1	
19	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	1		1
20	Malaqueto	<i>Pimenta racemosa</i>	4	4	
21	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1	
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3	3	
23	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	3	3	

¹¹ Germán Grisales. El discreto encanto de los cementerios, Mundo Amazónico, Volumen 8, Número 2, 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24	Palma del viajero	Ravenala madagascariensis	3	3	
25	Palma roebelenii	Phoenix roebelenii	1		1
26	Pera de Malaca	Syzygium malaccense	10	10	
27	Pomarroso	Syzygium jambos	7	2	5
28	Saman	Samanea saman	5	5	
29	Sapote	Quararibea cordata	1	1	
30	Seco	ssp	1		1
31	Trompillo	Guarea guidonia	3	3	
T O T A L			300	282	18

La distribución de los árboles en el parque cementerio y el tipo de especies, permiten concluir que estos fueron establecidos con el fin de generar impactos visuales y estéticos. Estas siembras se iniciaron desde la fundación del cementerio en el año 1978, con especies nativas e introducidas; por lo tanto, dado el ciclo natural de algunas especies, muchos árboles han entrado en decadencia, a los cual se suma el manejo por podas.

De acuerdo la evaluación del estado de los árboles, los siguientes árboles son los que tienen viabilidad para su intervención mediante erradicación, por estar secos y tejidos deteriorados:

Tabla 3. Árboles que presentan mal estado fitosanitario y, por ende, susceptibles de corte

Consec	No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	LOCALIZACIÓN INTERNA	ORIGEN
1	302	Lluvia de oro	Cassia fistula	FABACEAE	JARDÍN Ñ	Nativa
2	329	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	JARDÍN x2	Introducida
3	343	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	JARDÍN P	Introducida
4	362	Callistemon	Callistemon citrinus	MYRTACEAE	JARDÍN X2A	Introducida
5	483	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3	Introducida
6	485	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3	Introducida
7	487	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3	Introducida
8		Acacia amarilla	Cassia siamea	FABACEAE	Jardín T3	Nativa
9	482	Pomarrosa	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3	Introducida
10	450	Callistemon	Callistemon citrinus	MYRTACEAE	Jardín NS	Introducida

Volumen, a remover: 12,59 M³ (10 árboles)

Análisis estructural: Siendo árboles plantados, según la configuración interna del camposanto, no es relevante el análisis estructural del sistema, a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen en el espacio objeto de intervención.

Se trata entonces de un sistema artificializado, cuyo manejo es dirigido, por lo tanto no se agrupan según la tendencia de las leyes del equilibrio homeostático, que son las que determinan la afinidad ecológica de la vegetación, de acuerdo con las condiciones del suelo, humedad, clima y fauna asociada. El crecimiento de los árboles denota compatibilidad, que igual se asiste con las actividades de podas y el corte permanente de las gramíneas.

En cuanto a la identificación botánica de los árboles, de manera general se ajusta a los estándares internacionales y nacionales de la nomenclatura científica.

Las especies susceptibles de corte no presentan condición de riesgo por el estado de conservación. Tampoco presentan restricciones por presencia de plantas epífitas, con restricción de veda, definida mediante la Resolución 213 de 1977.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original, como consecuencia de la actividad agropecuaria, antes del camposanto, generó un impacto ambiental severo, y con ello la inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen al mantenimiento del equilibrio natural (Equilibrio homeostático). La dispersión de los árboles es el resultado de una acción deliberada de siembra para embellecer el entorno, donde ya no hay posibilidad de inducir la regeneración natural y la recuperación del bosque natural.

En el caso de las **podas**, es importante advertir el impacto de esta actividad en los árboles, y más si han alcanzado un estado avanzado de su ciclo de vida. Se trata de una práctica agresiva y perturbadora para la fisiología y armonía corporal de los árboles; por lo que antes de ejecutarlas, se requiere establecer las motivaciones o razones de orden técnico y la funcionalidad y forma natural de los árboles.

Se indica que la motivación está sustentada en la necesidad de mejorar la condición de los árboles, como elementos estructurantes del entorno. En el estudio de inventario se describe, para cada uno de los árboles, las intervenciones que requieren a través de las podas. Se definen, entonces, los siguientes tipos que expresan un propósito frente a la estructura de los árboles:

Podas de realce (para elevación de copa)
Podas de aclareo
Podas de limpieza
Podas de ramas laterales
Podas de ramas secas
Reducción de altura (despunte)
Poda de equilibrio
Limpieza (incluye ramas secas)
Manejo de rebrotes (para restauración de copa)
Fertilización y control fitosanitario

Estas actividades se pueden resumir en podas de realce, aclareo, limpieza y control fitosanitario.

Para ejecutar la poda se requiere un conocimiento de la arquitectura natural de los árboles y anticipar la respuesta a los cortes direccionados, de cada una de las especies, pues aunque los árboles presentan mecanismos de defensa frente a las perturbaciones externas, no siempre hay certidumbre sobre la respuesta favorable a la poda, lo que aumenta la probabilidad del riesgo de sufrir daños irreversibles.

Los árboles tienen una forma natural y ese fenotipo es un patrón característico de cada especie; por lo que se debe considerar para mantener esos rasgos una vez se realice la poda. De acuerdo con el propósito que se busca, el tipo de poda es la de formación y aclareo de copa, pues si bien algunos árboles solo requieren despuntes laterales, la práctica silvicultural debe asegurar el equilibrio y evitar la descompensación. En lo posible se debe evitar la afectación o corte de las ramas estructurales.

La falta de información, en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados, aumenta el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantice su supervivencia y su funcionalidad ecológica.

De acuerdo con la literatura especializada¹², la poda de árboles urbanos, que en el caso objeto de análisis tendría el mismo tratamiento, tiene como objetivo adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra: restablecer el equilibrio entre el sistema radical y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal...

Si bien, es una agresión o perturbación al árbol, que produce daños en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos, es necesario conocer y aplicar, en cada árbol, la técnica de poda más adecuada para evitar

¹² SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, Dirección de Reforestación Urbana Parques y Ciclovías, México. Manual Técnico de Poda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podriciones y daños mecánicos que puedan llevar a la declinación prematura y muerte del árbol. Las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de los árboles. Siempre será preferible la poda de árboles y el mantenimiento adecuado de las áreas verdes, para evitar, en lo posible, que los árboles deban ser trasplantados (lo cual implica una agresión mayor e incluso riesgo de muerte).

El ordenamiento del espacio del camposanto se ha establecido como una gran zona verde, con monumentos que guardan la memoria de personas que han fallecido. Los árboles son elementos, cuya diversidad de formas, color, volumen, contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna (funcionalidad ecológica), permiten la interacción humana con el entorno verde rural, derivando un ambiente de tranquilidad y armonía.

Bajo estas premisas, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los 10 árboles (12,59 M³) y la poda de 290, derivando igualmente la posibilidad de mejorar la cobertura forestal de la parte interna del camposanto, ya que el manejo y el fin de la cobertura conlleva la recuperación permanente.

Se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 10 árboles y la poda de 290 se considera moderado severo, pues se precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo. La mejora del entorno ambiental se mantiene, dada la naturaleza del camposanto.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-069-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con el establecimiento de los árboles en el camposanto y, con ello, la evaluación de los impactos de la tala y poda, cuyo fin es el embellecimiento del espacio, que se ha creado con el mismo criterio de parques y zonas verdes urbanas. Por lo tanto no hay cambio de uso del suelo y lo que se procura es remover tejidos muertos y mejorar la calidad ambiental del arbolado y la conectividad y funcionalidad ecológica.
2. La diversidad florística en el camposanto se ha establecido con base en siembra de especies nativas y foráneas, desde el año 1978. En este caso, no se ha inducido la regeneración natural dada la naturaleza de la actividad que allí se realiza.
3. Se trata entonces de un sistema artificializado, cuyo manejo es dirigido, por lo tanto no se agrupan según la tendencia de las leyes del equilibrio homeostático, que son las que determinan la afinidad ecológica de la vegetación, de acuerdo con las condiciones del suelo, humedad, clima y fauna asociada.
4. Las especies susceptibles de corte no presentan condición de riesgo por el estado de conservación. Tampoco presentan restricciones por presencia de plantas epífitas, con restricción de veda, definida mediante la Resolución 213 de 1977

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *En el camposanto se realizan con frecuencia poda, con los siguiente fines: Podas de realce (para elevación de copa), Podas de aclareo, Podas de limpieza, Podas de ramas laterales, Podas de ramas secas, Reducción de altura (despunte), Poda de equilibrio, Limpieza (incluye ramas secas), Manejo de rebrotes (para restauración de copa), Fertilización y control fitosanitario.*

Estas actividades se pueden resumir en podas de realce, aclareo, limpieza y control fitosanitario.

6. *El arbolado del Camposanto Metropolitano del Sur se reconoce como estructurante ambiental del espacio, bajo los mismos criterios de los parques y zonas verdes urbanas. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades, que alteraron de manera crítica la cobertura forestal original. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a la ganadería, luego como centro recreacional y posteriormente como camposanto. En esta última actividad se ha ganado biodiversidad y más abundancia de árboles, aunque en condiciones menos representativas que el bosque original, ecosistémicamente más complejo.*

Dada las actuales condiciones de uso, lo planteado conlleva acciones de manejo del paisaje y de la arquitectura del sistema, al realizar podas y recambio de individuos muertos y deformes, sin cambio de usos del espacio, por lo tanto, sujeto de manejo para procurar la permanencia de los árboles y el aporte de bienes y servicios.

7. *La evaluación de los impactos permite considerar que es viable el otorgamiento de la autorización para la erradicación de 10 árboles y la poda de 290, presentados en el estudio de inventario forestal. El volumen de biomasa de los árboles a remover equivale a 12,59 M³, que se compensará con nuevas siembras en el área de influencia directa del camposanto.*
8. *La poda consiste, esencialmente, en retirar las partes secas de los árboles para mejorar su arquitectura, y el impacto visual y paisajístico. En este sentido, se debe tener claro el objetivo para cada árbol, dada sus particularidades de tipo biológico y fenotípico, señaladas en las fichas del inventario.*

La necesidad de podar puede reducirse o eliminarse según la ubicación del árbol en el espacio. Los árboles corpulentos deben tener un control de altura, pues las podas laterales inducen un crecimiento mayor, que con el tiempo hacen que el árbol pierda su forma natural y genere riesgos por volcamiento.

De acuerdo con los bienes y servicios que se esperan de los árboles dentro del camposanto, la poda se debe realizar para los siguientes propósitos:

- ✓ *Dar forma al árbol, según su fenotipo*
- ✓ *Mejorar la sanidad vegetal de los árboles*
- ✓ *Inducir la calidad de las flores y frutos, el follaje y los tallos o fustes*
- ✓ *Controlar el crecimiento.*

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la erradicación de 10 árboles y arbustos que se indican en la Tabla 4. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación y a Tabla 5. Resumen de tratamientos aprobados, que incluye la poda de 290, con el fin de mejorar la estructura del arbolado disperso que se encuentra al interior del Camposanto Metropolitano del Sur, ubicado en Kilómetro 18 vía Cali – Jamundí, en las inmediaciones de las coordenadas 3°18'42.85"N y 76°31'30.66"O, municipio de Santiago de Cali.

Tabla 4. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	LOCALIZACIÓN INTERNA
302	Lluvia de oro	Cassia fistula	FABACEAE	JARDÍN Ñ
329	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	JARDÍN x2
343	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	JARDÍN P
362	Callistemon	Callistemon citrinus	MYRTACEAE	JARDÍN X2A
483	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3
485	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3
487	Pomarroso	Syzygium jambos	MYRTACEAE	Jardín LL 3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Acacia amarilla</i>	<i>Cassia siamea</i>	FABACEAE	Jardín T3
482	<i>Pomarroso</i>	<i>Syzygium jambos</i>	MYRTACEAE	Jardín LL 3
450	<i>Callistemon</i>	<i>Callistemon citrinus</i>	MYRTACEAE	Jardín NS

Volumen de biomasa a remover equivale a 12,59 M³

Tabla 5. Resumen de tratamientos aprobados

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Tratamiento aprobado	
				Poda	Erradicación
1	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	5	4	1
2	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	1	1	
3	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	51	51	
4	Algodón de árbol	<i>Thespesia populnea</i>	1	1	
5	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4	4	
6	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	6	6	
7	Bien me sabe	<i>Blighia sapida</i>	73	73	
8	Callistemon	<i>Callistemon citrinus</i>	68	66	2
9	Caraqueño	<i>Erythrina variegata</i>	1	1	
10	Carbonero	<i>Calliandra pittierii</i>	1	1	
11	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	9	9	
12	Ficus lira	<i>Ficus lyrata</i>	3	3	
13	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	23	23	
14	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	2	2	
15	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	2	2	
16	Guayacán carrapo	<i>Bulnesia arborea</i>	2	2	
17	Guayacán rosa	<i>Tabebuia rosea</i>	4	4	
18	Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	1	
19	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	1		1
20	Malaqueto	<i>Pimenta racemosa</i>	4	4	
21	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	1	
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	3	3	
23	Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i>	3	3	
24	Palma del viajero	<i>Ravenala madagascariensis</i>	3	3	
25	Palma robeleni	<i>Phoenix roebelenii</i>	1	1	
26	Pera de Malaca	<i>Syzygium malaccense</i>	10	10	
27	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	7	1	6
28	Saman	<i>Samanea saman</i>	5	5	
29	Sapote	<i>Quararibea cordata</i>	1	1	
30	Seco	ssp	1	1	
31	Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	3	3	
T O T A L			300	290	10

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente los árboles objeto de intervención. El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

2. Ejecutar únicamente lo dispuesto en las Tabla 4 y 5. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación y Resumen de tratamientos aprobados, respectivamente.
3. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 12,59 m³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de erradicación de los 10 árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 12,59 M³ será de trescientos cincuenta y tres mil ochocientos diez pesos M/CTE (\$353.810)

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

4. Se deberá llevar un registro de los árboles intervenidos, según lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

5. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC, según los medios autorizados.

6. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

7. Los residuos se deben disponer en un área adaptada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo camposanto, para su reincorporación al suelo.

Evidencia: reporte de actividad.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

8. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles¹³:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.

¹³ Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

EJECUCIÓN DE LAS PODAS

9. Las podas se deben ejecutar teniendo en cuenta la forma natural de los árboles. Si bien la motivación está asociada al mejoramiento estructural, esta práctica debe ser de mínimo impacto, buscando mantener compensada la copa, ya que trata de árboles adultos.

Por lo anterior, no se deben intervenir ramas estructurales, ni afectar las condiciones del hábitat de la fauna. Se autorizan despuntes (sin superar el 10% del volumen de follaje), que se pueden ejecutar en un contexto de manejo integral, manteniendo el equilibrio de la forma de la copa.

- *Para realizar la poda se requiere el uso de equipos de corte que estén limpios y desinfectados; los cortes deben ser rectos y oblicuos para que la humedad se evacue rápidamente.*
- *Los cortes de poda deben efectuarse por fuera del cuello de la rama. El cuello de la rama contiene tejido del tronco o de la rama madre y no debe dañarse o eliminarse. Si el cuello ha crecido en una rama muerta, que debe eliminarse, debe realizarse el corte justo por encima del mismo.*
- *La cantidad de tejido vivo que se elimina con la poda está en función del tamaño, el tipo y la edad del árbol, así como de los objetivos de la poda. Como norma general, no debe retirarse más del 10 % del volumen de biomasa, de una sola vez. Eliminar, incluso, una única rama de gran diámetro puede dar como resultado una pérdida significativa de la copa y ocasionar una herida que el árbol no sea capaz de cicatrizar. Debe tenerse cuidado para poder lograr los objetivos a la vez que se minimiza la pérdida de ramas vivas y el tamaño de la herida.*
- *No se recomienda realizar las podas durante el periodo de menor precipitación (seco), pues la respuesta del árbol puede ser el estrés hídrico. Tratándose de un ciclo bimodal, en la zona tropical, esta práctica se recomienda en el periodo de lluvias, pero manejando la cicatrización y la humedad en los sitios de corte.*

Evidencia: Ejecución conforme los criterios indicados por la CVC.

10. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

11. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de dos (2) años de 88 árboles (por los 10 a remover), en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur o áreas verdes y franjas forestales protectora cercanas, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX) (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur; así como restaurar algunas funciones e interacciones ecológicas.

Tabla 6. Compensación requerida y especies a establecer:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Número de árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida
302	Lluvia de oro	Cassia fistula	1	8
329	Pomarroso	Syzygium jambos	6	56
362	Callistemon	Callistemon citrinus	2	16
	Acacia amarilla	Cassia siamea	1	8
T O T A L			10	88

Equivalencia en área: 0,22 hectáreas

Especies nativas que se recomiendan establecer en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur:

Yarumo (*Cecropia* sp.), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Balso** (*Ochroma pyramidale*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Cucharo** (*Rapanea guianensis* o *Myrsine guianensis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga* sp), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo** (*Erythrina fusca*), **Mano de oso** (*Schefflera morototoni*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Gaque** (*Clusia palmicida*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*).

El diseño del plan requiere equilibrar el diseño paisajístico del camposanto con la restauración ecológica. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios preestablecidos.
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento de los espacios y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio:

- Franjas forestales protectoras (estado y vegetación primaria de referencia); necesidades de recuperación, cobertura vegetal, áreas verdes.

Componentes de infraestructura:

- Accesos internos y externas)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Senderos peatonales
- Equipamientos

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (10) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados de la propuesta paisajística.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra, según la potencialidad del sitio.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, entre 0.60 de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de dos (2) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa del campamento o áreas potenciales cercanas.

12. *El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y mantenimiento será de 24 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.*

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

13. *El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.*

“(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **437-2020** del mes de noviembre de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, el cual se encuentra ubicado el Campo Santo Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** a al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5; **Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, el cual se encuentra ubicado el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Campo Santo Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		Altura sobre el nivel del mar (metros)	Observación
	Latitud	Longitud	Y	X		
Sede administrativa	3°18'42.85"N	76°31'30.66"O	857.999	1.061.383	989	Fines de manejo

PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada es viable otorgar la autorización **otorgar la autorización para la erradicación de 10 árboles y arbustos** que se indican en la *Tabla 4. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación* y a *Tabla 5. Resumen de tratamientos aprobados*, que incluye la **poda de 290**, con el fin de mejorar la estructura del arbolado disperso que se encuentra al interior del Camposanto Metropolitano del Sur, ubicado en Kilómetro 18 vía Cali – Jamundí, en las inmediaciones de las coordenadas 3°18'42.85"N y 76°31'30.66"O, municipio de Santiago de Cali; con un volumen de biomasa estimado total de **DOCE COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (12,59 m³)**.

PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de dos (2) años de 88 árboles (por los 10 a remover), en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur o áreas verdes y franjas forestales protectora cercanas, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y mantenimiento será de 24 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, como beneficiario del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente los árboles objeto de intervención. El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar, en el informe final, los resultados para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

2. Ejecutar únicamente lo dispuesto en las *Tabla 4 y 5. Árboles objeto de intervención, mediante erradicación y Resumen de tratamientos aprobados*, respectivamente.
3. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el usuario deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 12,59 m³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de erradicación de los 10 árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 12,59 M³ será de trescientos cincuenta y tres mil ochocientos diez pesos M/CTE (\$353.810)

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

4. Se deberá llevar un registro de los árboles intervenidos, según lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

5. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC, según los medios autorizados.

6. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

7. Los residuos se deben disponer en un área adaptada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo camposanto, para su reincorporación al suelo.

Evidencia: reporte de actividad

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

8. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles¹⁴:

La tala se debe realizar por secciones iniciando desde la copa hasta la base y realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas, si existen, debido al riesgo de electrocución.

¹⁴ *Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá identificar a presencia de abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.

EJECUCIÓN DE LAS PODAS

9. Las podas se deben ejecutar teniendo en cuenta la forma natural de los árboles. Si bien la motivación está asociada al mejoramiento estructural, esta práctica debe ser de mínimo impacto, buscando mantener compensada la copa, ya que trata de árboles adultos.

Por lo anterior, no se deben intervenir ramas estructurales, ni afectar las condiciones del hábitat de la fauna. Se autorizan despuntes (sin superar el 10% del volumen de follaje), que se pueden ejecutar en un contexto de manejo integral, manteniendo el equilibrio de la forma de la copa.

- Para realizar la poda se requiere el uso de equipos de corte que estén limpios y desinfectados; los cortes deben ser rectos y oblicuos para que la humedad se evacue rápidamente.
- Los cortes de poda deben efectuarse por fuera del cuello de la rama. El cuello de la rama contiene tejido del tronco o de la rama madre y no debe dañarse o eliminarse. Si el cuello ha crecido en una rama muerta, que debe eliminarse, debe realizarse el corte justo por encima del mismo.
- La cantidad de tejido vivo que se elimina con la poda está en función del tamaño, el tipo y la edad del árbol, así como de los objetivos de la poda. Como norma general, no debe retirarse más del 10 % del volumen de biomasa, de una sola vez. Eliminar, incluso, una única rama de gran diámetro puede dar como resultado una pérdida significativa de la copa y ocasionar una herida que el árbol no sea capaz de cicatrizar. Debe tenerse cuidado para poder lograr los objetivos a la vez que se minimiza la pérdida de ramas vivas y el tamaño de la herida.
- No se recomienda realizar las podas durante el periodo de menor precipitación (seco), pues la respuesta del árbol puede ser el estrés hídrico. Tratándose de un ciclo bimodal, en la zona tropical, esta práctica se recomienda en el periodo de lluvias, pero manejando la cicatrización y la humedad en los sitios de corte.

Evidencia: Ejecución conforme los criterios indicados por la CVC.

10. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

PLAN DE COMPENSACIÓN

11. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de dos (2) años de 88 árboles (por los 10 a remover), en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur o áreas verdes y franjas forestales protectora cercanas, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y las compensaciones ambientales, en las que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX)* (equivalencia ecológica) y conforme las especies indicadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento paisajístico y la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur; así como restaurar algunas funciones e interacciones ecológicas.

Tabla 6. Compensación requerida y especies a establecer.

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Número de árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida
302	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	1	8
329	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	6	56
362	Callistemon	<i>Callistemon citrinus</i>	2	16
	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	1	8
T O T A L			10	88

Equivalencia en área: 0,22 hectáreas

Especies nativas que se recomiendan establecer en el área de influencia directa del Camposanto Metropolitano del Sur:

Yarumo (*Cecropia sp.*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), **Balso** (*Ochroma pyramidale*), **Guácimo** (*Guazuma ulmifolia*), **Vainillo** (*Senna spectabilis*), **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Cucharo** (*Rapanea guianensis* o *Myrsine guianensis*), **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Laurel** (*Ocotea aurantiadora*), **Cedro** (*Cedrela odorata*), **Bilibil** (*Guarea guidonia*), **Carbonero** (*Calliandra pittieri*), **Guamo** (*Inga sp.*), **Gualanday** (*Jacaranda caucana*), **Pizamo** (*Erythrina fusca*), **Mano de oso** (*Schefflera morototoni*), **Algarrobo** (*Hymenaea courbaril*), **Mamey** (*Mammea americana*), **Gaque** (*Clusia palmicida*), **Caoba** (*Swietenia macrophylla*), **Jagua** (*Genipa americana*), **Guayacán Carrapo** (*Bulnesia carrapo*).

El diseño del plan requiere equilibrar el diseño paisajístico del camposanto con la restauración ecológica. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- Mejorar el ornato y embellecimiento del entorno, según valores y criterios preestablecidos.
- Recuperar, rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos del lugar
- Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna, protección de suelos y áreas de interés ambiental

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento de los espacios y el estado de los valores ambientales; es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del espacio:

Dotación ambiental del territorio:

- Franjas forestales protectoras (estado y vegetación primaria de referencia); necesidades de recuperación, cobertura vegetal, áreas verdes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Componentes de infraestructura:

- Accesos internos y externas)
- Senderos peatonales
- Equipamientos

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (10) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realicen como agregados de la propuesta paisajística.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se plantean las especies prioritarias recomendadas para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra, según la potencialidad del sitio.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, entre 0.60 de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de dos (2) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa del camposanto o áreas potenciales cercanas.

12. El plazo para la intervención de los árboles y la implementación del plan de compensación y mantenimiento será de 24 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

13. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

PARÁGRAFO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, y Resolución 0100 No. 07020-0214 del 9 de marzo de 2020 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Andrés David Gallego Campiño - Contratista A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Héctor de Jesus Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-069-2020. Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, mediante escrito No. 215852020, presentado en fecha 09/03/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, el cual se encuentra ubicado el Campo Santo Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición del Inmueble con Matrícula No. 370-255942.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Plano general donde se ubica el predio.
- Mapas del predio indicando áreas de intervención y localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5 tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-255942, el cual se encuentra ubicado el Campo Santo Metropolitano del Sur, Kilómetro 18 de la Vía Cali - Jamundí, en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$303.588,00**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JHON MARIO GUTIERREZ RIOS**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI** con Nit.890.304.049-5 con o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0711-036-004-069-2020 Aprovechamiento Forestal..*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001350 DE 2020

(**14 de diciembre del 2020**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-153-2018, perteneciente a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT 860.037.900-4, donde reposan toda la documentación correspondiente al permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0710 No.0711- 000028 del 25 de enero de 2019.

Que la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT. 860.037.900-4, y la señora **GLORIA BEATRIZ MORENO ANGULO** obrando como representante legal de la sociedad **GRUPO EN SINERGIA S.A.S. – E.S.P.** con NIT 901.364.186-1, mediante escrito No.380122020 presentado en fecha 17 de julio de 2020, solicitan Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el cual fue otorgado inicialmente a la sociedad **CONSTRUCORA BOLIVAR CALI S.A.** mediante Resolución CVC 0710 No.0711-000028 del 25 de enero de 2019.

Que el 14 de septiembre de 2020 se expide auto de inicio de trámite de la cesión de derecho solicitada por las señoras **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** y **GLORIA BEATRIZ MORENO** representante legal de la sociedad **GRUPO SINERGIA S.A.S. – E.S.P.** con NIT 901.364.186-1

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No 481 del 1 de noviembre de 2020; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

REFERENTE A:

Concepto No. 481 del 11 de noviembre de 2020, para atender solicitud de cesión de Permiso de Vertimientos.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Exp. 0711-036-014-153-2018.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Constructora Bolívar Cali S.A., con NIT 860.037.900-4.

6. OBJETIVO:

Revisar técnicamente el cumplimiento de obligaciones del permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad de cesión del permiso de vertimientos vigente para el Proyecto Batik, de Constructora Bolívar Cali S.A. al Grupo en Sinergia S.A.S. E.S.P.

7. LOCALIZACIÓN:

El Condominio Batik se encuentra ubicado en la Carrera 138 con calle 5, vereda La Viga, corregimiento de Pance, municipio de Cali en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto se encuentra en las coordenadas Magna Sirgas 3°19'27.33"N y -76°33'1.6"W y la descarga al R. Pance en las coordenadas 3°19'24.78"N, -76°33'3.59"W.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

- * Mediante comunicación fechada el 13 de julio de 2020, Constructora Bolívar y Grupo en Sinergia S.A.S. E.S.P., expresaron su voluntad de ceder y aceptar, respectivamente, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Res. 0710 No. 0711-000028 del 25 de enero de 2019. Cabe señalar que la citada resolución fue modificada mediante Res. 0710 No. 0713-000521 del 22 de julio de 2020, por lo cual debe realizarse la revisión del cumplimiento teniendo en cuenta ambos actos administrativos.
- * En el oficio 0711-380122020 fechado 24 de julio de 2020, la CVC informa que deben allegar información complementaria, la cual es entregada de acuerdo a lo que se evidencia en el Auto de Iniciación de Trámite fechado el 14 de septiembre de 2020, en el que se establece que debe cancelarse el valor del trámite.
- * Para el pago del trámite se expide la factura electrónica CVCF3454 el 23 de octubre de 2020, cuyo pago se verifica por parte del Técnico Administrativo.
- * La visita técnica se efectúa el 11 de noviembre de 2020 y sirve de base para la generación del presente concepto.

9. NORMATIVIDAD:

- ✓ Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- ✓ Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21. Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- ✓ Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- ✓ Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- ✓ Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual retoma el Decreto 3930 de 2010, en lo concerniente al permiso de vertimientos.
- ✓ Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- ✓ Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó visita técnica el 11 de noviembre de 2020, en la cual participaron el Director Técnico de Constructora Bolívar Cali S.A., Ing. Mauricio Villegas Muñoz, el Director de Obra de Batik y otros funcionarios y contratistas delegados por parte de Constructora Bolívar Cali S.A. para atender la visita. Por parte de Grupo en Sinergia S.A.S. E.S.P., estuvieron presentes el Ing. Jorge Requejo y la Bióloga Maryury Fajardo.

Se realizó recorrido por las instalaciones de la PTAR del Proyecto Batik, verificando una a una las estructuras componentes del sistema, desde la entrada en tubería de 8", hasta la descarga al R. Pance (Fotografías 1 y 2). Al momento hay ya 67 viviendas entregadas a los compradores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografías 1 y 2. Puntos de entrada y salida de la PTAR

A la entrada, estratégicamente ubicada está una ducha de seguridad para el personal operativo. Se evidenció la presencia de la rejilla autolimpiante (Fotografía 3) en el tanque de igualación y bombeo (Fotografía 4); y en el cuarto contiguo, la existencia de una planta eléctrica de emergencia con su ducto de salida de aire y los sistemas de control necesarios para garantizar la automatización de los procesos (Fotografías 5 y 6), incluyendo la presencia de equipos para aprovechamiento de la luz solar, gracias a la instalación de paneles solares (Fotografía 7) en el techo a dos aguas que cubre toda el área de ingreso del agua (tanque de igualación) y el área de planta eléctrica y tableros de control; la planta fotovoltaica, gracias al inversor (Fotografía 8) entrega excedentes a la red eléctrica, con lo cual se evita el almacenamiento de la misma.

Seguidamente se encuentran dos (2) módulos de tratamiento, que constan de filtro percolador (Fotografía 9), clarificador (Fotografía 10) y módulo de perfeccionamiento de agua.

Los filtros percoladores no están aún completamente llenos con las rosetas plásticas que constituyen el material filtrante, pero se puede apreciar que los brazos difusores están funcionando adecuadamente y no se presenta ningún tipo de obstrucción en sus orificios. Cada filtro está dotado de botón de parada y de orificio para limpieza de los brazos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografías 3 y 4. Vista de la Rejilla Autolimpiante y del Tanque de Igualación y Bombeo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografías 5 y 6. Vista parcial de planta eléctrica, equipos de control y ducto de salida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografías 7 y 8. Vista de paneles solares e inversor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografías 9 y 10. Vistas del interior del filtro percolador y del clarificador.

El agua efluente de los clarificadores se ve de muy buena calidad (Fotografías 11), y los lechos de secado de lodos (Fotografía 12) aún están vacíos porque la operación arrancó solo desde el 1 de junio de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografías 11 y 12. Vista del efluente de los clarificadores y de los lechos de secado de lodos.

Los biodigestores para el manejo de lodos están dotados con un sistema para control de olores a base de ozono y se cuenta con un desfogue que se direcciona a través de tubería PVC hacia la parte superior del filtro percolador.

El módulo de perfeccionamiento del agua (Fotografía 13), que incluye un tanque de filtración multicapa, está pintado de color azul, para darle una connotación de tratamiento complementario que tiene como finalidad asegurar en el efluente unas características de calidad superiores a la que se genera normalmente en una PTAR, lo cual es congruente con el espíritu de la Sentencia 050 de 2019 que declaró al R. Pance como sujeto de derechos; la calidad del efluente en la canaleta de salida (Figura 14) da cuenta de la aparente efectividad de esta unidad, que a su vez permite la recirculación de agua hacia el tanque de igualación. A la salida se tiene montado un equipo de cloración (Fotografía 15) y uno de desinfección con luz ultravioleta (Fotografía 16), con sus correspondientes controles.

En el exterior de la PTAR, independientemente de todo el conjunto, se ha implementado un pequeño estanque (Fotografía 17), a ser alimentado con agua efluente de la PTAR, cuyo objetivo es meramente experimental, ya que se quiere contar con unos indicadores biológicos de calidad.

El efluente de la PTAR se entrega al R. Pance de manera separada del sistema de alcantarillado pluvial, sobre el mismo cabezal de entrega, según lo autorizado por la CVC, contando con sus correspondientes compuertas de chapaleta (Fotografía 19). Se informa por parte de la Constructora que se va a implementar una especie de jardín vertical y en el lecho de fondo, para camuflar la descarga en el río, con el fin de lograr un mejor manejo paisajístico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografías 13 y 14. Vista de los módulos de perfeccionamiento y de la canaleta del efluente final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografías 15 y 16. Vista de los equipos de cloración y de desinfección con luz ultravioleta.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografía 18. Estanque ubicado en el exterior de la PTAR, con fines de investigación de indicadores biológicos de calidad del efluente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotografía 19. Vista de la descarga final del alcantarillado pluvial y del efluente de la PTAR.

En los anexos 1 y 2 se aprecian los Formatos diligenciados, correspondientes al Estado de Cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Res. 0710 No. 0711-000028 del 25 de enero de 2019 y 0710 No. 0713-000521 del 22 de julio de 2020, respectivamente. Se observa el incumplimiento de tan solo una de las obligaciones, relacionada con la entrega de un ajuste en el Plan de Gestión de Riesgo para Manejo del Vertimiento, en caso de que se exija la suspensión del vertimiento por incumplimiento de la norma; sobre este punto hubo consenso entre el cedente y el cesionario, respecto a que se debe acatar este compromiso lo antes posible; al perfeccionarse la cesión del permiso, el cesionario se hará responsable al respecto.

En cuanto al cumplimiento de la norma de vertimiento, que es uno de los aspectos más relevantes a la hora de definir la viabilidad de la cesión, en el Anexo 3 se puede apreciar el resultado arrojado al evaluar la caracterización del vertimiento efectuada por Laboratorio Acreditado (Análisis Ambiental) el 27 de julio de 2020, en el que se evidencia el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente.

11. CONCLUSIONES:

Una vez efectuada la visita técnica y verificado el estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Res. 0710 No. 0711-000028 del 25 de enero de 2019 y 0710 No. 0713-000521 del 22 de julio de 2020, se considera VIABLE, la cesión del Permiso de Vertimientos para el Proyecto Batik por parte de Constructora Bolívar Cali S.A., identificada con NIT 860.037.900-4, al Grupo en Sinergia SAS E.S.P., identificado con NIT 901.364.186-1.

La cesión se haría conservando todos los derechos y obligaciones contenidos en las resoluciones antes mencionadas.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que el artículo 8 de la ley 153 de 1887 establece que, "cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho" de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2041 de 2014 que indica:

Artículo 2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, el caso de ser personas jurídica;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.”

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el concepto técnico antes transcrito, se concluye que no es viable otorgar la cesión del permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a Autorizar la **CESION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante resolución 0710 No.0711- 000028 del 25 de enero de 2019 a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT 860.037.900-4.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución No. **0710 No.0711- 000028** del 25 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0710 No. **0711-000523** del 22 de julio de 2020, cuya beneficiaria es la Persona Jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit. 860.037.900-4, a favor de la persona jurídica **GRUPO EN SINERGIA S.A.S.** con NIT 901.364186-1 representada por la señora **GLORIA BEATRIZ MORENO** 38.941.142 expedida en Cali.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de Vertimientos, otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Resolución No. 0710 No.0711- 000028 del 25 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0710 No. 0711-000523 del 22 de julio de 2020 a la Sociedad **GRUPO EN SINERGIA S.A.S.** con NIT 901.364186-1 representada por la señora **GLORIA BEATRIZ MORENO** 38.941.142 expedida en Cali o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los apartes obligaciones incluidos en la parte resolutive de la Resolución **0710 No.0711- 000028** del 25 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0710 No.**0711-000523** del 22 de julio de 2020, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este acto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-4 y **GRUPO EN SINERGIA S.A.S.** con NIT 901.364186-1 a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el artículo cuarto de la resolución 0100 No. 0100-0325 del 04 de junio de 2020; y surtir el trámite de la publicación en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación, ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén F. Escobar A.- Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinadora UGC Timba – Claro – Jamundí DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-153-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001413 DE 2020

(28 de diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No 0713-039-005-027-2020, contra el señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, que se originó con motivo de la medida preventiva consistente en la suspensión de las intervenciones de apertura de vías con longitud de 700 metros aproximadamente y con ancho desde 4 hasta 6 metros, entre los predios denominado Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-25868, 370-151771 y 370-7479, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, a través de la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020.

Que la anterior decisión tuvo su fundamento en lo consignado en el informe de visita rendido el 14 de mayo de 2020, de la siguiente manera:

“(…)”

6. DESCRIPCIÓN:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se acude el día 14 de mayo de 2020 al corregimiento Mulaló zona rural del municipio de Yumbo para realizar atención a denuncia telefónica anónima en la cual informan sobre maquinaria realizando una vía en forma ascendente a la montaña al interior del predio Los Naranjos.

En conversación telefónica sostenida con el señor Eduardo Tafurt Tenorio en calidad de propietario, manifiesta que no cuenta con permiso de la autoridad ambiental y que la vía está siendo construida mediante una retroexcavadora para facilitar el traslado del ganado desde la zona plana donde descansa a la zona alta donde pastorea. Después de obtener autorización de ingreso al predio por parte del propietario, se procedió a realizar un recorrido en compañía del señor Jose administrador del mismo.

Se encontró en coordenadas geográficas 3°37'59.4"N y 76°29'12.9"W el inicio de la apertura de la vía, la cual cuenta con una longitud aproximada de 709 metros de largo, un ancho que oscila entre los 4 y 6 metros aproximadamente en diferentes tramos, corte del talud que oscila entre los 0,30 a 2 metros de altura, en el recorrido a pie realizado se determinó que la pendiente del terreno es sumamente escarpada calculada entre el 80 y 75% siendo estos suelos de protección o áreas forestales protectoras conforme lo establece el Acuerdo CVC No. 018 de 1998. Es por esta razón que se evidencio que fueron construidas en las curvas que determinaban la forma de la vía, alrededor de seis (6) "descansos" o planadas de aproximadamente 5 m² como medida de seguridad ante un derrape marcha atrás o para tomar impulso de subida. En la actividad de apertura de vía evidenciada no se encontraron individuos forestales afectados, al igual que tampoco fueron afectadas franjas forestales protectoras o cauces de drenajes intermitentes o continuos.

Revisados los sistemas geográficos utilizados por la Corporación y al Geoportal IGAC se evidencia que la vía construida se encuentra dentro de tres predios determinados de la siguiente manera:

Nombre	Matricula Inmobiliaria	Numero catastral
Los Naranjos	370-25868	76892000200030110000
La Providencia	370-151771	76892000200030111000
Bellavista	370-7479	76892000200030113000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

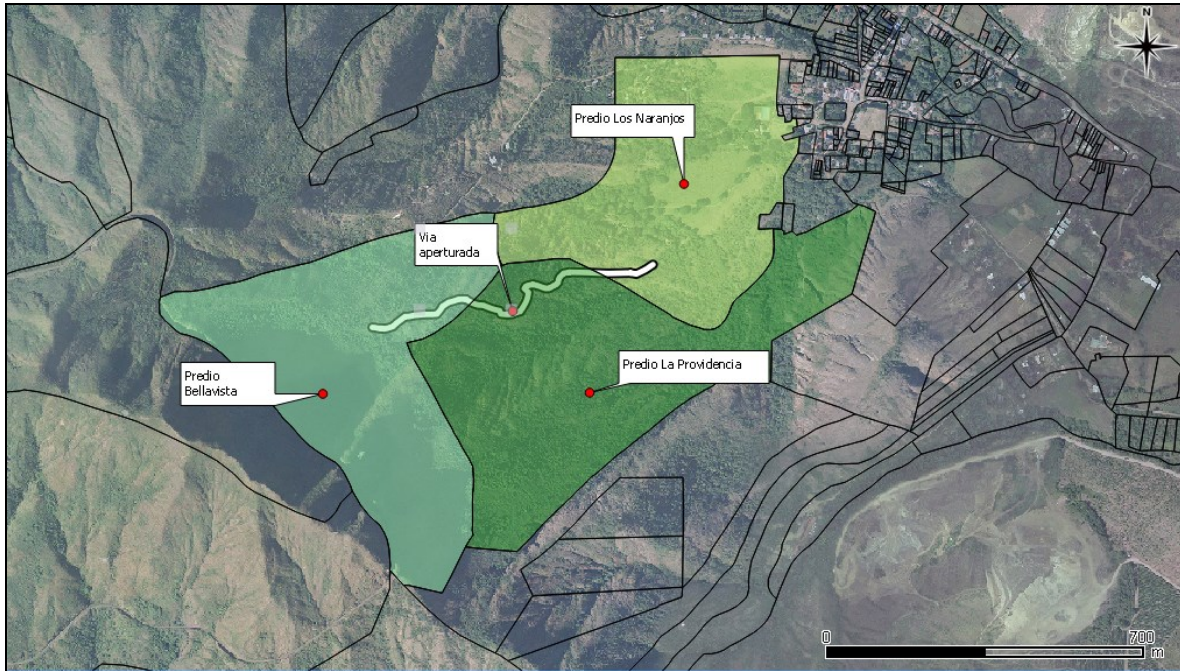


Imagen 1. Vista de los predios intervenido por la apertura de la vía. Fuente Qgis 2.8.2.

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Se recomienda a la Coordinación de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes de la DAR Suroccidente, iniciar las acciones sancionatorias conforme a lo que establece la Ley 1333 de 2009, por la afectación al recurso suelo sin contar previamente con los permisos otorgados por parte de la Autoridad Ambiental descritos en la Resolución D.G 526 de 2004 de la CVC. (...)"

Que la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020 fue comunicada al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, mediante oficio No. 0713-292582020 del 20 de mayo de 2020, remitido por correo electrónico personal, el 20 de mayo de 2020.

Que el señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, mediante comunicado y radicado No. 296482020 del 22 de mayo de 2020 solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020 se decretó la práctica de pruebas y se ordenó una visita técnica con el fin de verificar lo mencionado en el escrito radicado No. 296482020 del 22 de mayo de 2020; decisión que fue comunicada al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, mediante oficio No. 0713-653152020 del 12 de noviembre de 2020.

Que a través del informe de visita rendido el 26 de noviembre de 2020., que tenía por objeto verificar el estado del cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020, se elaboró

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concepto de fecha 5 de diciembre de 2020, con la finalidad de evaluar el levantamiento de la medida preventiva, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se procede a dar respuesta a lo solicitado en el Artículo Primero del Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas, de la siguiente manera:

1. Descripción de la situación actual y cumplimiento de la medida preventiva impuesta:

En la actualidad, las vías elaboradas el día 14 de mayo de 2020 con maquinaria tipo retroexcavadora se encuentran en deterioro y erosión evidente por acción de las aguas lluvia a falta de obras de arte para su conducción, conforme a esa situación se evidencia por parte del señor Eduardo Tafur Tenorio el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020, adicionalmente, el señor Tafur informa que la maquinaria fue retirada el mismo día del predio y que desconocía que debía tramitar algún permiso para realizar la apertura de vía en su propiedad.

El señor Eduardo Tafur manifiesta que requiere construir nuevas vías y terminar la ya elaborada para realizar la protección, inspección y evitar invasiones a los predios, por lo que se solicita tramitar de manera previa y con los soportes topográficos el trámite respectivo ante la DAR Suroccidente.

2. Analizar técnicamente el escrito presentado por el señor Eduardo Tafur Tenorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.267.720, bajo el No. 296482020, a fin de establecer la procedencia o no, de la aplicación del levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020:

Revisado técnicamente el escrito presentado por el señor Eduardo Tafur Tenorio que obran en el expediente 0713-039-005-027-2020 (folios 21 y 21), se evidencia que presenta solo cuatro (4) argumentaciones técnicas que tratan así:

Primero: en el numeral 8), indica que en el desarrollo de la vía no se realizó afectación a ningún ecosistema, lo anterior no es cierto, debido a que la vía fue elaborada dentro del ecosistema Arbustales y Matorrales Medio muy Seco en Montaña Fluviogravitacional – AMMMSMH, tal como se menciona en el punto 4 e identifica en la Imagen 6 descritos en el Informe de visita del día 14 de mayo de 2020. Es importante mencionar que este ecosistema cuenta con una representatividad del 12 a 15% en el Valle del Cauca, por tanto su conservación es indispensable.

Segundo: en el numeral 9), indica que no se realizó ningún aprovechamiento forestal, lo anterior es cierto y fue corroborado en la visita del día 14 de mayo de 2020, dentro del trazado de la vía construida no fueron afectados árboles o áreas forestales de drenajes superficiales continuos o intermitentes, los cuales se encuentran protegidos por la normatividad ambiental y su aprovechamiento debe contar con una autorización previa de la Autoridad Ambiental.

Respecto al numeral 13, se da respuesta en el punto número 3) del presente Concepto, en lo que indica que: se debe evaluar el fin para el cual fue desarrollada la vía y que no se afectó el normal funcionamiento del ecosistema y renovabilidad de sus recursos y componentes. Frente a esto se determina la intensidad y la persistencia de las obras realizadas en el recurso suelo. En el numeral 14, manifiesta que la vía realizada no debe ser objeto de sanción debido a que no incide en el normal funcionamiento o la renovabilidad de los recursos naturales. Frente a este punto se contesta en el numeral 3) del presente Concepto, se aclara que la construcción de la vía incidió en la afectación del recurso suelo debido a su capacidad de reversibilidad y recuperabilidad es imposible de que vuelva a su estado natural.

De los demás numerales y apartes del escrito con radicado No. 296492020, el señor Eduardo Tafur Tenorio menciona el desconocimiento de la Resolución D.G 526 de 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” u otras normas para haber desarrollado la vía en su propiedad, por tanto, estos pronunciamientos de omisión deben ser evaluados desde la parte jurídica de la DAR Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad:

La afectación ambiental radica en el corte del terreno y movimiento de tierras con maquinaria pesada, lo que afecto de manera considerable la topografía del terreno y la dinámica natural de las aguas de escorrentía hacia los drenajes superficiales, la flora no se vio afectada debido a que el predio cuenta con vocación ganadera y en la zona del trazado de la vía no habían árboles que fueran objeto de afectación, la fauna puede verse afectada por atropellamiento y el interrumpir su paso con una obra como lo es la vía, puede generar cambios en su distribución, alimentación y reproducción.

Los cortes en el terreno con maquinaria para la construcción de la vía contaron con una **intensidad alta** debido a que el efecto sobre el recurso suelo es notable, la **persistencia es alta** dado a que su efecto permanecerá en el tiempo y en la topografía del paisaje, la **reversibilidad es de dificultad extrema** puesto que el recurso suelo intervenido por la vía no puede volver a sus condiciones anteriores a la afectación de manera natural, su **recuperabilidad es imposible** debido a que no existe forma natural o humana de retornar la tierra excavada para volver a conformar el terreno y si la hubiera esta zona sería inestable, lo que puede generar remoción en masa del terreno.

4. Demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación:

No se encuentra o evidencia alguna situación relevante o adicional contra los recursos naturales.

11. CONCLUSIONES:

Conforme a la solicitud del señor Eduardo Tafur Tenorio referente al levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020 "Por la cual se legaliza una medida preventiva en flagrancia" en los predios denominados Los Naranjos, La Providencia y Bellavista. De acuerdo a lo evidenciado en la visita del día 26 de noviembre de 2020, **se recomienda** el levantamiento de la medida preventiva debido a que fue cumplida en su totalidad por el señor Eduardo Tafur y las obras de apertura de vía no continuaron.

Continuar con los trámites respectivos conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.
(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.” (Subrayado fuera del texto).

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico de fecha 5 de diciembre de 2020 mediante el cual se analizó el escrito con radicado No. 296482020 y observado en la visita técnica del 27 de noviembre de 2020 en los predios denominado Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-25868, 370-151771 y 370-7479, y numero catastral Nos. 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo; se concluye que las causas que originaron la imposición de la



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medida preventiva a través de la Resolución 0710 No 0713-000262 del 14 de mayo de 2020 cesaron; situación que necesariamente apunta al levantamiento de la misma, como en efecto se hará en la parte pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No 0713-000262 del 14 de mayo de 2020 al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló-Vijes de la DAR Suroccidente, para que comunique el presente acto administrativo al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,267,720, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, **28 DE DICIEMBRE DEL 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada-DAR Suroccidente
Revisó:

Archívese en: 0713-039-005-027-2020 p. sancionatorio

DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 026 DE 2021
(18 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 13 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 835212018 suscrita por parte del señor BERTULFO PARRA CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, identificada con NIT 900.529.737-6 con domicilio en la Carrera 7 No. 6-52 Oficina Umata del Municipio de El Dovio – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso en actividades domésticas en el predio denominado: “El Berlín”, ubicado en el Corregimiento La Esperanza, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Formulario del Registro único Empresarial y Social RUES.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación solicitante.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor BERTULFO PARRA CASTILLO en calidad de Representante Legal.
6. Listado de beneficiarios del Acueducto Comunitario Aguas El Danubio.
7. Croquis del predio.
8. Formulario del Registro único Tributario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor BERTULFO PARRA CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, identificada con NIT 900.529.737-6; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-835212018 de fecha 21 de enero de 2019, dirigido al señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, se envió la factura No. 89241291 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 22 de enero de 2019.

Que en fecha 22 de febrero de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-835212018 de fecha 26 de febrero de 2019, dirigido al señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 18 de marzo de 2019. Oficio recibido por el señor BERTULFO PARRA CASTILLO en fecha 06 de marzo de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-835212018 de fecha 26 de febrero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de El Dovio – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 28 de febrero de 2019, y se desfijó en fecha 13 de marzo de 2019.

Que en fecha 26 de febrero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 11 de marzo de 2019.

Que en fecha 14 de marzo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-177-2018.

Que en fecha 10 de abril de 2019, se envió memorando No. 0781-835212018 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica El Danubio y Berlín, Vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de El Dovio, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 09 de mayo de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-157-2019, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos sobre dos fuentes, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas.

Que en fecha 09 de mayo de 2019, se recibió memorando No. 0630-835212018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-835212018 de fecha 10 de abril de 2019, solicitado sobre las dos ofertas hídricas localizadas en la cuenca del Río Garrapatas, y por lo cual se anexa el correspondiente concepto técnico.

Que en fecha 27 de mayo de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico.

Que mediante oficio No. 0780-835212018 de fecha 15 de agosto de 2019, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT requirió al señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, para que en el término de un (1) contado a partir del recibo del oficio, allegue la correspondiente Autorización

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sanitaria por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento – UES, de acuerdo al Decreto 1575 de 2007: “*Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para consumo humano*”. So pena de la declaración de Desistimiento tácito de la solicitud. Oficio recibido por el señor BERTULFO PARRA CASTILLO en fecha 28 de agosto de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 696802019 de fecha 10 de septiembre de 2019, el señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, solicitó plazo de entrega del documento requerido mediante oficio DAR BRUT No. 0780-835212018 de fecha 15 de agosto de 2019, toda vez que ya se encontraban realizando las debidas diligencias ante la UES.

Que mediante oficio No. 0780-69680209 de fecha 12 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT requirió nuevamente al señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, para aportar la Autorización Sanitaria por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento – UES, requerida mediante oficio No. 0780-835212018 de fecha 15 de agosto de 2019, so pena del archivo de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 30 de septiembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 936582019 de fecha 11 de diciembre de 2019, el señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, solicitó a la DAR BRUT una prórroga para la presentación de documentos correspondientes a la Autorización Sanitaria Favorable por parte de la UES, toda vez que siguen en espera de los resultados, dejando constancia de los resultados de la toma de muestra de la UES.

Que mediante oficio No. 0780-69680209 de fecha 06 de febrero de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT requirió nuevamente al señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, para aportar la Autorización Sanitaria por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento – UES, requerida mediante oficio No. 0780-835212018 de fecha 15 de agosto de 2019, so pena del archivo de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 06 de febrero de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 597912020 de fecha 21 de octubre de 2020, el señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO, allegó la siguiente documentación y continuar con el trámite administrativo:

1. Resolución No. 1.220-68-0298 de fecha 06 de marzo de 2020: “*Por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para Consumo Humano del Sistema de Abastecimiento de agua de la vereda La Esperanza; Parte Baja – Municipio de El Dovio*”, expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Resolución No. 1.220-68-0299 de fecha 06 de marzo de 2020: “*Por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para Consumo Humano del Sistema de Abastecimiento de agua de la vereda La Esperanza; Parte Alta – Municipio de El Dovio*”, expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca.
3. Resolución No. 1.220-68-0302 de fecha 06 de marzo de 2020: “*Por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad de Agua para el uso del agua de las quebradas Danubio y El Berlín como fuentes del Sistema de Abastecimiento de la Vereda La Esperanza; Municipio de El Dovio*”, expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que en fecha 27 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

En informe de visita de fecha marzo 14 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que las aguas de dos corrientes hídricas denominadas El Danubio (2020 msnm) y San Fernando (Berlín) (1973 msnm), serán para uso agrícola (cultivos varios), pecuario y doméstico (actividades de aseo), en la vereda La Esperanza y Bélgica, municipio de El Dovio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según Memorando 0781-835212018 de fecha abril 10 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de varias corrientes hídricas.

Que de acuerdo a Memorando 0781-835212018 de fecha mayo 9 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de dos fuentes hídricas denominadas El Danubio y San Fernando, pertenecientes a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
26,8	3,7	3,4	2,9	3,7	4,3	3,7	2,4	2,0	2,2	4,2	6,1	4,8	3,6
19,7	2,7	2,5	2,1	2,7	3,2	2,7	1,8	1,5	1,6	3,1	4,5	3,6	2,7

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
26,8	2,2	2,1	1,9	1,7	1,6	1,3
19,7	1,6	1,5	1,4	1,3	1,2	1,0

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-835212018 de fecha mayo 9 de 2019.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de dos puntos que corresponden a dos fuentes hídricas denominada El Danubio y San Fernando (Berlín) de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-177-2018 y considerando el Memorando 0630-835212018 de fecha mayo 9 de 2019 y el informe de visita de fecha marzo 14 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

Es de anotar que, en escrito presentado en fecha noviembre 13 de 2018 radicado con No. 835212018, de solicitud de una concesión de aguas superficiales por parte del señor BERTULFO PARRA CASTILLO, en representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA, "AGUAS EL DANUBIO", adjunto listado con la relación de cuarenta (40) personas (familias) beneficiarias del acueducto comunitario, y considerando que en promedio cada familia cuenta con cinco (5) miembros, se estima un total de doscientos (200) usuarios del acueducto.

En tal sentido, para una tasa de crecimiento poblacional de 1.5%, se proyecta un número de usuarios de doscientos cincuenta (250).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS...", se realizará el cálculo estimado del caudal necesario:

La dotación neta máxima por habitante, es decir, la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas técnicas que ocurran en el sistema de acueducto, según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida entre 1000 y 2000 metros, será de 130 litros/habitante*día.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$d_{\text{neta}} = 130 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día}$$

La dotación bruta, es decir, la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas técnicas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$\begin{aligned} D_{\text{bruta}} &= d_{\text{neta}} / (1 - \%p) \\ D_{\text{bruta}} &= 130 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día} / (1 - 0,25) \\ &= 130 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día} / (0,75) \\ &= 173 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día} \end{aligned}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas (máximo 25%).

Como se establece que serán doscientos cincuenta (250) habitantes, entonces el caudal medio diario (Q_{md}), el cual es el consumo medio durante 24 horas, obtenido como el promedio de los consumos diarios en un periodo de un año.

$$\begin{aligned} Q_{\text{md}} &= p \cdot D_{\text{bruta}} \\ Q_{\text{md}} &= 250 \text{ habitantes} \cdot 173 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día} \\ Q_{\text{md}} &= 43250 \text{ litros/día} \end{aligned}$$

Donde p es el número de habitantes proyectado.

En cuanto al caudal máximo diario (QMD), es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un periodo de un año será de:

$$\begin{aligned} QMD &= Q_{\text{md}} \cdot K1 \\ QMD &= 43250 \text{ litros (habitante/día)} \cdot 1,3 \\ QMD &= 56225 \text{ litros/día} \end{aligned}$$

Así las cosas, para 250 habitantes proyectados, se requerirán entre 0.50 litros/segundo y 0.65 litros/segundo.

En la siguiente tabla se resume el caudal estimado:

USOS	BENEFICIARIOS		CAUDAL (litros/sg)
Consumo doméstico	250	usuarios	0,65
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)			0,65

Fuente: La estimación.

Por otra parte, en informe de visita de fecha marzo 14 de 2019, da cuenta que las aguas de dos corrientes hídricas denominadas El Danubio y San Fernando (Berlín), serán también para uso agrícola (cultivos tomate, lulo, granadilla, aguacate), en la vereda La Esperanza y Bélgica, municipio de El Dovio, no obstante, el objeto social de la asociación establece la prestación del servicio de agua a la población en el radio de acción del sistema de acueducto que consta de bocatoma, desarenador, tanque de almacenamiento de agua, red de distribución y un sistema de desinfección, con Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de las quebradas Danubio y Berlín para el suministro de agua apta para el consumo humano, por lo tanto, el aprovechamiento de las aguas será con fines de abastecimiento doméstico para ser utilizada en el consumo humano y en necesidades domésticas.

Caudal requerido: 0.65 litros / segundo.

Fuente y aforo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a Memorando 0630-835212018 de fecha mayo 9 de 2019 la fuente hídrica denominada El Danubio de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 3.6 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.3 l/s el 95% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que de acuerdo a Memorando 0630-835212018 de fecha mayo 9 de 2019 la fuente hídrica denominada San Fernando (Berlín) de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2.7 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.0 l/s el 95% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-835212018 de fecha mayo 9 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua para consumo humano y doméstico, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 95% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 95% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 95% de permanencia estimado es de: El Danubio 1.3 l/s. - San Fernando (Berlín) 1.0 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), en tal sentido, el 10% del caudal medio mensual multianual más bajo corresponde a:

- Fuente: El Danubio 2.0 l/s, del cual se asume que el caudal ecológico es de 0.2 l/s.
- Fuente: San Fernando (Berlín) 1.5 l/s, del cual se asume que el caudal ecológico es de 0.15 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del punto de capitación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés (caudal disponible para distribución correspondiente al 95% de permanencia en el tiempo):

Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.3
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.2
Caudal disponible (l/s)			1.1

Fuente: El análisis.

Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.0
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.15
Caudal disponible (l/s)			0.85

Fuente: El análisis.

Caudal disponible:

- Fuente: El Danubio 1.1 l/s.
- Fuente: San Fernando (Berlín) 0.85 l/s.

Sistema de captación y conducción:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por gravedad, captando las aguas en dos puntos o bocatomas sobre la quebrada El Danubio y la quebrada San Fernando.

La primera bocatoma sobre la quebrada El Danubio se localiza en las coordenadas 4°26'6,30" N – 76°13'46,70" O, la segunda bocatoma sobre la quebrada San Fernando (Berlín), se localiza en las coordenadas 4°26'3,00" N – 76°13'32,50" O. Las bocatomas están construidas con hormigón armado con rejilla por donde ingresa el agua hasta un tanque de distribución.

Uso del agua: Uso en actividades domésticas.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA, "AGUAS EL DANUBIO", requiere el uso de aguas superficiales de dos fuentes hídricas denominadas El Danubio y San Fernando (Berlín), de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades domésticas; que por las mencionadas fuentes existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "..., en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.", dispone que el PUEAA aplica a los usuarios que soliciten una concesión de aguas; así mismo, establece que la solicitud de concesión de aguas deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. En tal sentido, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo con la estructura y contenido establecidos en la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018.
- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA, "AGUAS EL DANUBIO", identificado con NIT No. 900529737-6, para el abastecimiento del acueducto comunitario de la vereda La Esperanza y Bélgica, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA EL DANUBIO (coordenadas 4°26'6,30" N – 76°13'46,70" O), la cantidad equivalente al 26.9% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.35 l/seg. (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), para uso doméstico.

BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA SAN FERNANDO (BERLÍN) (coordenadas 4°26'3,00"N – 76°13'32,50"O), la cantidad equivalente al 30% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.30 l/seg. (CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO), para uso doméstico.

12. OBLIGACIONES:

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA, "AGUAS EL DANUBIO", deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada EL DANUBIO (coordenadas 4°26'6,30" N – 76°13'46,70" O), y sobre la quebrada SAN FERNANDO (BERLÍN) (coordenadas 4°26'3,00"N – 76°13'32,50"O), el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
7. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada El Danubio y San Fernando (Berlín) de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho (...).*

Que mediante memorando No. 0781-835212018 de fecha 14 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenta Garrapatas remitió expediente No. 0781-010-002-177-2018 al Profesional Especializado de la DAR BRUT para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO**, identificada con NIT 900.529.737-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO PARRA CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para el abastecimiento del acueducto comunitario de la Verdeda Le Esperanza y Bélgica, Jurisdicción del Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes de la siguiente forma:

- **BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA EL DANUBIO** (coordenadas 4°26'6,30" N – 76°13'46,70" O), la cantidad equivalente al 26.9% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.35 l/seg. (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)**, para uso doméstico.
- **BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA SAN FERNANDO (BERLÍN)** (coordenadas 4°26'3,00"N – 76°13'32,50"O), la cantidad equivalente al 30% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.30 l/seg. (CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO)**, para uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para el abastecimiento del Acueducto Comunitario de la Vereda La Esperanza y Bélgica, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Por gravedad, captando las aguas en dos puntos o bocatomas sobre la quebrada El Danubio y la quebrada San Fernando.

La primera bocatoma sobre la quebrada El Danubio se localiza en las coordenadas 4°26'6,30" N – 76°13'46,70" O, la segunda bocatoma sobre la quebrada San Fernando (Berlín), se localiza en las coordenadas 4°26'3,00" N – 76°13'32,50" O. Las bocatomas están construidas con hormigón armado con rejilla por donde ingresa el agua hasta un tanque de distribución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.35 Lt/seg CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO**) equivalente al 26.9% del caudal promedio que llega al sitio de captación y **0.30 Lt/seg CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO**) equivalente al 30% del caudal promedio que llega al sitio de captación; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO**, identificada con NIT 900.529.737-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO PARRA CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** en un término de no mayor a **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada EL DANUBIO (coordenadas 4°26'6,30" N – 76°13'46,70" O), y sobre la quebrada SAN FERNANDO (BERLÍN) (coordenadas 4°26'3,00"N – 76°13'32,50"O); los cuales serán sujetos a revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. **PRESENTAR** para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, el Programa Para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada El Danubio y San Fernando (Berlín) de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO**, identificada con NIT 900.529.737-6, representada legalmente por el señor **BERTULFO PARRA CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para abastecimiento del acueducto comunitario de la Vereda La Esperanza y Bélgica, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada El Danubio y la Quebrada San Fernando (Berlín), en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-177-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **BERTULFO PARRA CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LA VEREDA LA ESPERANZA AGUAS EL DANUBIO**, identificada con NIT 900.529.737-6 con domicilio en la Carrera 7 No. 6-52 Oficina Umata del Municipio de El Dovio – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-177-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 555 DE 2020
(31 DE DICIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A EL SEÑOR YAMID ANDRES LOAIZA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RHINO OIL COMPANY S.A.S., QUIENES OBRAN EN CALIDAD DE AUTORIZADOS DEL SEÑOR NORBERTO PALOMINO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S., EN EL PREDIO DENOMINADO "LA CASTILLA" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de marzo de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 185012020 por parte del señor NOLBERTO PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria (Valle del Cauca), en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S. con NIT. 891.303.347-4; y tendiente a obtener una autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la Vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Estudio técnico para la solicitud de tala de árboles aislados en riesgo y aprobación de la propuesta de reposición forestal en el área del proyecto de construcción de la estación de servicio Estrella del Sur.

Que en fecha 18 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular por parte de la Profesional de la CVC DAR BRUT, y se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-075-2020.

Que en fecha 30 de marzo de 2020, la Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró que por las condiciones de los árboles no son objeto de tratamiento por gestión del riesgo y que se remite el trámite a la Oficina de Atención al Ciudadano para el trámite de acuerdo al procedimiento: PT.0350.06 respecto a los Derechos Ambientales en Materia Forestal y Suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando No. 0783-185012020 de fecha 31 de marzo de 2020, la Profesional Universitaria de la DAR BRUT, dirigió el trámite al Profesional Especializado de Atención al Ciudadano para lo de su competencia.

Que mediante oficio No. 0780-185012020 de fecha 08 de julio de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT requirió al señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S. con NIT. 891.303.347-4, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio, allegue los siguientes documentos, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

1. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
2. Formulario Discriminación valores para determinar el costo, proyecto, obra o actividad.
3. Información de la matrícula inmobiliaria del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.

Que el oficio fue enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 08 de julio de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-185012020 de fecha 18 de julio de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT requirió al señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S., y solicitó subsanar inconsistencias en el trámite, teniendo en cuenta que la solicitud inicial está a nombre de NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S., pero en el diligenciamiento del Formulario Único Nacional está a nombre de la SOCIEDAD RHINO OIL COMPANY S.A.S.; por lo que se solicite se aclare la información con el fin de continuar con el trámite administrativo.

Que mediante escrito con radicado No. 429322020 de fecha 12 de agosto de 2020, el señor YAMID ANDRES LOAIZA, en calidad de RHINO OIL COMPANY, dio respuesta al requerimiento No. 0780-185012020 de fecha 18 de julio de 2020, por el cual allegaron la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-51732.
4. Certificado de Existencia y Representación de Sociedad RHINO OIL COMPANY S.A.S.
5. Escritura Pública No. 700 de fecha 31 de marzo de 1995.
6. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA S.C.S.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Norberto Palomino Rojas & CIA S.C.S.

Que en expediente reposa certificación del Correo Certificado 472 de fecha 18 de agosto de 2020, por el cual el Profesional Especializado de la DAR BRUT, solicitó información sobre el titular del trámite solicitado.

Que mediante oficio No. 494402020 de fecha 11 de septiembre de 2020, el señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S., anexó autorización expresa a nombre del señor YAMID ANDRES LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RHINO OIL COMPANY S.A.S. identificada con NIT. 900.368.778-6; para que puedan adelantar todos los trámites ambientales pertinentes al proyecto ubicado en el Municipio de La Victoria – Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-1850192020 de fecha 30 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante para que nuevamente diligencie el formulario de Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad, toda vez que el aportado no estaba debidamente diligenciado. El oficio fue enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 30 de septiembre de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 603932020 de fecha 23 de octubre de 2020, la señora MILENA LOAIZA, en calidad de Subgerente Rhino Oil S.A.S., atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-1850192020 de fecha 30 de septiembre de 2020, y allegó formulario de costos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 607772020 de fecha 26 de octubre de 2020, la señora MILENA LOAIZA, en calidad de Subgerente Rhino Oil S.A.S., atendió el requerimiento DAR BRUT No. 0780-1850192020 de fecha 30 de septiembre de 2020, y allegó nuevo formulario de costos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor **YAMID ANDRES LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD RHINO OIL COMPANY S.A.S.** identificada con NIT. 900.368.778-6, quienes obran en calidad de **AUTORIZADOS** del señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & S.C.S.** con NIT. 891.303.347-4; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$916.433.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-185012020 de fecha 23 de noviembre de 2020 dirigido al señor NORBERTO PALOMINO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.589.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 198041 para su respectivo pago.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$916.433.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-185012020 de fecha 25 de noviembre de 2020, dirigido al señor NORBERTO PALOMINO ROJAS, identificad con cédula de ciudadanía No. 2.589.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 10 de diciembre de 2020. Oficio recibido por ANA MILLAN en fecha 25 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-185012020 de fecha 25 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 26 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 02 de diciembre de 2020.

Que en fecha 25 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 01 de diciembre de 2020.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-075-2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

Atiende la visita Milena Loaiza, subgerente de la empresa Constructora y Montajes Industriales, que es la constructora del proyecto, contratada por el solicitante.

El predio tiene permiso de explanación otorgado mediante resolución 0780 No 0783-1008 del 2019.

La solicitud del trámite a evaluar se hizo para aprovechamiento de dos individuos de la especie Samán (Pithecellobium saman), sin embargo, en desarrollo de la visita se evidenció la necesidad de podar 4 individuos más, de la misma especie, indicándosele al usuario que así se traten de podas menores, también se debería haber incluido dichos árboles en el actual trámite. De igual forma, se evidenció que van a efectuar bloqueo y traslado de otro individuo de la misma especie, dando al usuario la misma recomendación para futuros trámites. Así as cosas, se procedió a capturar información asociada a la totalidad de los arboles a ser intervenidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol 1 solicitado para aprovechamiento: individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en buen estado físico y fitosanitario, el cual actualmente se encuentra en interferencia directa con el proyecto, acorde con la cartografía evaluada, y que se encuentra ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.53961876 -76.00977581
DMS: 4° 32' 22.63" N | 76° 0' 35.19" W

El individuo se encuentra ramificado desde la base del fuste, DAP 1 30 cm, DAP 2 25 cm, y altura total de 6.5 m.

Árbol 2 solicitado para aprovechamiento: individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en buen estado físico y fitosanitario, el cual actualmente se encuentra en interferencia directa con el proyecto, acorde con la cartografía evaluada, y que se encuentra ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.53972604 -76.00984018
DMS: 4° 32' 23.01" N | 76° 0' 35.42" W

El individuo cuenta con un DAP de 30 cm, y altura total de 6.5 m.

Árbol 3, el cual no fue incluido en la solicitud del trámite, pero acorde con la información recolectada en campo, se evidencia la necesidad de ser podado, con el fin de eliminar su interferencia con el proyecto, acorde con la cartografía evaluada. Corresponde a un individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en buen estado físico y fitosanitario, y que se encuentra ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.53974476 -76.00975603
DMS: 4° 32' 23.08" N | 76° 0' 35.12" W

Árboles 4 y 5, que no fueron incluidos en la solicitud del trámite, pero acorde con la información recolectada en campo, se evidencia la necesidad de ser podados, con el fin de eliminar su interferencia con el proyecto, acorde con la cartografía evaluada. Corresponden a dos individuos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en buen estado físico y fitosanitario, y que se encuentran ubicados en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Árbol 4, especie Samán (*Pithecellobium saman*)
Lat Long: 4.53972638 -76.00989584
DMS: 4° 32' 23.01" N | 76° 0' 35.63" W

Árbol 5, especie Samán (*Pithecellobium saman*)
Lat Long: 4.53970766 -76.01006214
DMS: 4° 32' 22.95" N | 76° 0' 36.22" W

Árbol 6, el cual no fue incluido en la solicitud del trámite, pero acorde con la información recolectada en campo, se evidencia la necesidad de ser podado, con el fin de eliminar su interferencia con el proyecto, acorde con la cartografía evaluada. Corresponde a un individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en buen estado físico y fitosanitario, del cual se requiere eliminar una rama que causaría interferencia con la salida de vehículos pesados de la estación de servicio, y que se encuentra ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.53910372 -76.01004738
DMS: 4° 32' 20.77" N | 76° 0' 36.17" W

Árbol 7, el cual no fue incluido en la solicitud del trámite, pero acorde con la información recolectada en campo, se evidencia la necesidad de ser bloqueado y trasladado, con el fin de eliminar su interferencia con el proyecto, acorde con la cartografía evaluada. Corresponde a un individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en buen estado físico y fitosanitario, y que se encuentra ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.53926949 -76.00980163
DMS: 4° 32' 21.37" N | 76° 0' 35.29" W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sitio de traslado estará ubicado en la Estación de servicio Estrella del Norte, en la calzada que va del municipio de La Victoria hacia Obando, en una terraza conformada artificialmente en donde se piensa construir una zona de comidas, y en donde se observó terreno conformado artificialmente, con una capa delgada compactada de material pétreo, lo cual facilitaría la adecuación del suelo para recibir el árbol, ya que no es muy gruesa la capa de material compactado. El sitio se ubica en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Lat Long: 4.54140284 -76.00690551
DMS: 4° 32' 29.05" N | 76° 0' 24.86" W

Acorde con la información colectada en campo, se procede a calcular los volúmenes de los árboles solicitados en aprovechamiento, de la siguiente forma, y considerando un factor de forma de 0.5, considerando la irregular forma de los fustes.

No	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	FACTOR DE FORMA	VOLUMEN	VOLUMEN TOTAL
1	<i>Pithecellobium saman</i>	95	0.30	6.5	6.5	0.5	0.233	0.395
1	<i>Pithecellobium saman</i>	79	0.25	6.5	6.5	0.5	0.161	
2	<i>Pithecellobium saman</i>	99	0.32	6.5	6.5	0.5	0.253	0.253
TOTAL						0.5	0.6	0.6

CONCLUSIONES: Fundamentado en la normatividad vigente, la interferencia de los árboles con el diseño de la Estación de Servicio Estrella del Sur, se considera viable autorizar a la empresa Rhino Oil Company SAS identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor Yamid Andres Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de Norberto Palomino Rojas y CIA S. C. S, identificada con el NIT 800 249 860-1, empresa que ostenta la propiedad del predio, la Poda de formación de 4 individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de 1 individuo arbóreo, y el aprovechamiento forestal de dos individuos arbóreos, todos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en el predio Las Arditas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 375-51732, ubicado en el corregimiento Municipio de La Victoria, corregimiento San José, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, sobre la vía que de Obando conduce hacia La Victoria, frente a la báscula, Lat Long: 4.53961876 -76.00977581, DMS: 4° 32' 22.63" N | 76° 0' 35.19" W

Debido a que la intervención se realiza en predios privados, la empresa Rhino Oil Company SAS identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor Yamid Andres Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de Norberto Palomino Rojas y CIA S. C. S, identificada con el NIT 800 249 860-1, empresa que ostenta la propiedad del predio, es la única y total responsable de la ejecución de las actividades, y todos los compromisos y litigios jurídicos que se puedan derivar de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas.

Para el cálculo de la compensación, se trabajó la metodología elaborada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para el cálculo de las compensaciones forestales. La plantilla se basa en la asignación de factores de compensación a 10 atributos asociados al estado o condición del individuo arbóreo y a su localización, teniendo en cuenta aspectos como los suelos de protección y el estado de los 35 ecosistemas del departamento (porcentaje de pérdida de cobertura y representatividad en el SIDAP). Los primeros cinco atributos constituyen factores, cuyo producto se multiplica por la suma de los cinco atributos restantes para la obtención de un factor de compensación total. Así las cosas, para el caso concreto del aprovechamiento de árboles aislados en el predio Las Arditas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 375-51732, ubicado en el corregimiento Municipio de La Victoria, corregimiento San José, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, sobre la vía que de Obando conduce hacia La Victoria, frente a la báscula, Lat Long: 4.53961876 -76.00977581, DMS: 4° 32' 22.63" N | 76° 0' 35.19" W, la compensación total es de 11 individuos, acorde con cálculos del anexo número 1 al presente concepto.

OBLIGACIONES: La empresa Rhino Oil Company SAS identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor Yamid Andres Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de Norberto Palomino Rojas y CIA S. C. S, identificada con el NIT 800 249 860-1, deberá cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: Poda de formación de 4 individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de 1 individuo arbóreo, y el aprovechamiento forestal de dos individuos arbóreos, todos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en el predio Las Arditas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 375-51732, ubicado en el corregimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Municipio de La Victoria, corregimiento San José, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, sobre la vía que de Obando conduce hacia La Victoria, frente a la báscula, Lat Long: 4.53961876 -76.00977581, DMS: 4° 32' 22.63" N | 76° 0' 35.19" W Para cualquiera de los procedimientos se deberá podar máximo un 25% del volumen total de la copa.

2. Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
3. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
4. Deberá verificarse la no presencia de especies epífitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
5. El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
6. Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
7. Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
8. **EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ EL DESCOPE O MATARRASA DEL INDIVIDUO.**
9. **NO SE AUTORIZAN PODAS DE RAICES DE NINGUN INDIVIDUO.**
10. Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y en caso necesario deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
11. En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
12. Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
13. Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.
14. Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.
15. Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
16. Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. *Se deberá presentar un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.*
18. *El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
19. *Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.*
20. *Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en un término no mayor a dos meses, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en el predio donde funciona la EDS Estrella del Norte, once (11) árboles de especies forestales nativas como, por ejemplo:*
 - 20.1 *Nogal cafetero (*Cordia alliodora*)*
 - 20.2 *Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*)*
 - 20.3 *Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*)*
 - 20.4 *Samán (*Samanea samán*)*
 - 20.5 *Gualanday (*Jacaranda caucana*)*
 - 20.6 *Guacimo (*Guazuma ulmifolia*)*
21. *Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).*
 - 21.1 *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada ene l numeral anterior, consistentes en:*
 - 21.2 *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*
 - 21.3 *Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.*
 - 21.4 *Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.*
 - 21.5 *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*
 - 21.6 *Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
22. *Informar a la empresa de energía eléctrica, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se llevan a cabo las labores de tala.*
23. *La tala de los árboles deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo, ni afectación a las viviendas aledañas.*
24. *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la tala en un sitio que esté autorizado para tal fin, si la madera se va a movilizar fuera del municipio, se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.*
25. *No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
26. *Se podrá utilizar la madera resultante en labores propias de la obra, pero no se autoriza la comercialización de madera.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 27 Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- 28 Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- 29 Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.
- 30 Realizar el bloqueo y traslado a la futura zona de comidas de la EDS Estrella del Norte, de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), el cual se encuentra en estado latizal, observado en el desarrollo de la visita, ubicado en las coordenadas Lat Long: 4.53926949 -76.00980163, DMS: 4° 32' 21.37" N | 76° 0' 35.29" W. El traslado deberá ser realizado a la futura zona de comidas de la EDS Estrella del Norte, Lat Long: 4.54140284 -76.00690551, DMS: 4° 32' 29.05" N | 76° 0' 24.86" W, en donde se deberá construir una obra civil a manera de contenedor, que confíne las raíces, el cual deberá tener como diámetro al menos 2.5 veces el diámetro de la copa al momento de su traslado. Las paredes del contenedor deberán ser cubiertas con tela plástica calibre de 15 milésimas de pulgada, o en su defecto doble línea de tela plástica calibre de mínimo 7 milésimas de pulgada o agrolene de 30 milésimas de pulgada. Para el procedimiento de bloqueo y traslado se recomienda considerar como mínimo los siguientes puntos:
- 30.1 Se recomienda plantear un programa de fertilización previa y riego a los individuos a ser bloqueados y trasladados, con tiempo necesario y prudencial antes del inicio del bloqueo. Se recomienda contemplar al menos un (1) mes para este proceso de fertilización y riego.
- 30.2 Se recomienda eliminar todas las ramas secas de los individuos antes de iniciar el proceso de fertilización.
- 30.3 Se recomienda tener en cuenta el tiempo necesario y prudencial para dejar los individuos en bloqueo, se recomienda considerar por lo menos un (1) mes de adaptación al corte de las raíces que el bloqueo genera.
- 30.4 Se recomienda tener en cuenta literatura técnica al respecto de este tipo de procedimientos, tal como el documento "Arbolado urbano de Bogotá Identificación, descripción y bases para su manejo" al respecto del bloqueo y traslado de árboles, se debe tener un bloque o cepellón que guarde al menos una relación 1:10 entre el diámetro del árbol y el bloque. Otros documentos como el artículo "Trasplante de grandes árboles" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de la Universidad Politécnica de Madrid, recomienda que "el diámetro del cepellón debe ser, por lo general, de dos a tres veces el perímetro del tronco medido a 1 m sobre la altura del terreno, y la altura del cepellón de una a dos veces el perímetro del tronco medido del mismo modo", lo que correspondería aproximadamente a una relación entre 1:6 a 1:9 entre el diámetro del árbol y el bloque.
- 30.5 Una vez se determine el diámetro ideal, en caso de presentar interferencias o sobre posiciones con los cepellones, pan de tierra, o bloques de los individuos aledaños, se deberá reconformar el mismo guardando la mayor proximidad posible al diámetro estipulado.
- 30.6 Se recomienda que el cepellón, o pan de tierra, o bloque sea conformado y asegurado con membranas geotextiles, o en su defecto con materiales biodegradables tales como sacos de fique y cuerdas del mismo material, y la excavación y corte de raíces deberá realizarse esperando un tiempo prudencial de adaptación, y se debe adelantar un proceso de cicatrización con fungicidas, insecticidas y cicatrizantes.
- 30.7 Se recomienda que durante el tiempo que dure el bloqueo de los individuos en el sitio, se realice su correcto amarrado que impida posibles volcamientos, y faciliten su posterior izado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 30.8 Se recomienda calcular volúmenes exactos de biomásas, y peso vivo de los individuos a trasplantar, con el fin de garantizar que la grúa que se utilice en la operación de izado tenga la capacidad suficiente para el peso de cada individuo.
- 30.9 Se recomienda que el transporte de los individuos se realice utilizando los accesorios que sean necesarios para garantizar que las hojas del individuo, no queden en contacto con superficies calientes, ni con el suelo durante el transporte.
- 30.10 se recomienda realizar excavación previa en el sitio definitivo, la cual deberá ser por lo menos un 30% más grande que el cepellón, pan de tierra, o bloque de cada una de los individuos.
- 30.11 Se deberá conservar la orientación cardinal que esta tiene, con el fin de guardar la misma orientación en el sitio de trasplante definitivo.
- 30.12 En el sitio definitivo se recomienda realizar amarres a manera de vientos, que sujeten los individuos firmemente al suelo, y prevengan volcamientos de los mismos.

Las anteriores recomendaciones no son taxativas ni deben considerarse como las directrices definitivas para el bloqueo y traslado de los individuos a ser bloqueados y trasladados. Cualquier accidente antes, durante, y después de las operaciones de bloqueo y traslado, talas, o podas, son responsabilidad exclusiva del solicitante, y la CVC se exime de cualquier tipo de responsabilidad civil, legal, o contractual que se derive de las actividades de manejo silvicultural desarrolladas.

- 31 El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento o talas, y bloqueos y traslados, es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 32 Todas las labores de tala, bloqueo y traslado, y compensación deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020, se deberán cobrar doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$ 12,689.99), por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, acorde con el detalle de la siguiente tabla:

No	Especie – Nombre científico	Especie – Nombre común	Categoría	Nivel	TM	FRI	TAFMi - Acuerdo Cd 010 de 2020	Volumen	TAFMi
1	<i>Pithecellobium saman</i>	Saman	Otras especies	Muy Bajo	\$ 31,586	0.62	\$ 19,689.00	0.395	\$ 7,735.41
2	<i>Pithecellobium saman</i>	Saman	Otras especies	Muy Bajo	\$ 31,586	0.62	\$ 19,689.00	0.253	\$ 4,954.58
TOTAL									\$ 12,689.99

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Autorización de Erradicación de Árboles Aislados a **RHINO OIL COMPANY SAS** identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de **NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S. C. S**, identificada con el NIT 800 249 860-1, empresa que ostenta la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propiedad del predio, para que en un plazo de **SEIS (6)** meses lleve a cabo la Poda de formación de **CUATRO (4)** individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de **UN (1)** individuo arbóreo, y el aprovechamiento forestal de **DOS (2)** individuos arbóreos, todos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) los cuales se encuentran en el predio identificado como "La Castilla" con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la Vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado la Erradicación de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. RHINO OIL COMPANY SAS identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de **NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S. C. S.**, identificada con el NIT 800 249 860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Se autorizan únicamente las siguientes intervenciones: Poda de formación de 4 individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de 1 individuo arbóreo, y el aprovechamiento forestal de dos individuos arbóreos, todos de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en el predio Las Arditas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 375-51732, ubicado en el corregimiento Municipio de La Victoria, corregimiento San José, en inmediaciones de las siguientes coordenadas, sobre la vía que de Obando conduce hacia La Victoria, frente a la báscula, Lat Long: 4.53961876 -76.00977581, DMS: 4° 32' 22.63" N | 76° 0' 35.19" W Para cualquiera de los procedimientos se deberá podar máximo un 25% del volumen total de la copa.
- 2 Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado, y certificado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
- 3 Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
- 4 Deberá verificarse la no presencia de especies epifitas y plantas no vasculares en las ramas a intervenir. En caso de presentarse nidos deberá realizarse la respectiva reubicación en el mismo árbol, lo más cercano posible a su sitio original.
- 5 El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
- 6 Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
- 7 Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
- 8 **EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁ EL DESCOPE O MATARRASA DEL INDIVIDUO.**
- 9 **NO SE AUTORIZAN PODAS DE RAICES DE NINGUN INDIVIDUO.**
- 10 Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y en caso necesario deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
- 11 En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
- 12 Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
- 13 Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 14 Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio autorizado para tal fin, lo cual se deberá coordinar con la empresa de aseo del respectivo municipio, y deberán entregarse los comprobantes o certificados de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos vegetales.
- 15 Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material.
- 16 Se deberá informar previamente a la CVC el cronograma de las actividades de poda, y se deberá coordinar con los propietarios de los predios para que se permita el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
- 17 Se deberá presentar un informe semestral durante la duración de la ejecución de las actividades.
- 18 El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 19 Todas las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.
- 20 Como medida de compensación por el impacto causado por la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Samán (**Pithecellobium saman**), en un término no mayor a dos meses, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, en el predio donde funciona la EDS Estrella del Norte, once (11) árboles de especies forestales nativas como, por ejemplo:
 - 20.1 Nogal cafetero (**Cordia alliodora**)
 - 20.2 Guayacán Lila (**Tabebuia rosea**)
 - 20.3 Guayacán amarillo (**Tabebuia chrysantha**)
 - 20.4 Samán (**Samanea samán**)
 - 20.5 Gualanday (**Jacaranda caucana**)
 - 20.6 Guacimo (**Guazuma ulmifolia**)
- 21 Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra como mínimo 70 centímetros de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.5 m de altura).
 - 21.1 A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, hasta alcanzar la altura mínima reseñada en el numeral anterior, consistentes en:
 - 21.2 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - 21.3 Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado, de ser necesario realizar encierro individual.
 - 21.4 Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - 21.5 Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 21.6 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 22 Informar a la empresa de energía eléctrica, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se llevan a cabo las labores de tala.
- 23 La tala de los árboles deberá ser ejecutada por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios ni traumatismo, ni afectación a las viviendas aledañas.
- 24 Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la tala en un sitio que esté autorizado para tal fin, si la madera se va a movilizar fuera del municipio, se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
- 25 No dejar el follaje ni ramas generadas en la tala de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- 26 Se podrá utilizar la madera resultante en labores propias de la obra, pero no se autoriza la comercialización de madera.
- 27 Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán quemar o entregar para generación de carbón. Únicamente se permite la reincorporación al suelo chippeado, previa autorización del propietario. Los residuos que vayan a ser retirados del sitio, deberá coordinarse con la empresa de aseo que corresponda para disponer de ellos adecuadamente en el sitio que corresponda y se encuentre debidamente autorizado para tal fin. Los residuos de madera gruesa o rolliza que se generen de la actividad, podrán ser donados para labores sociales o comunitarias, previa firma de acta de entrega del material, en donde se especifiquen volúmenes entregados, y destinación que se le dará al material. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- 28 Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- 29 Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.
- 30 Realizar el bloqueo y traslado a la futura zona de comidas de la EDS Estrella del Norte, de un (1) árbol de la especie Samán (**Pithecellobium saman**), el cual se encuentra en estado latizal, observado en el desarrollo de la visita, ubicado en las coordenadas Lat Long: 4.53926949 -76.00980163, DMS: 4° 32' 21.37" N | 76° 0' 35.29" W. El traslado deberá ser realizado a la futura zona de comidas de la EDS Estrella del Norte, Lat Long: 4.54140284 -76.00690551, DMS: 4° 32' 29.05" N | 76° 0' 24.86" W, en donde se deberá construir una obra civil a manera de contenedor, que confine las raíces, el cual deberá tener como diámetro al menos 2.5 veces el diámetro de la copa al momento de su traslado. Las paredes del contenedor deberán ser cubiertas con tela plástica calibre de 15 milésimas de pulgada, o en su defecto doble línea de tela plástica calibre de mínimo 7 milésimas de pulgada o agrolene de 30 milésimas de pulgada. Para el procedimiento de bloqueo y traslado se recomienda considerar como mínimo los siguientes puntos:
- 30.1 Se recomienda plantear un programa de fertilización previa y riego a los individuos a ser bloqueados y trasladados, con tiempo necesario y prudencial antes del inicio del bloqueo. Se recomienda contemplar al menos un (1) mes para este proceso de fertilización y riego.
- 30.2 Se recomienda eliminar todas las ramas secas de los individuos antes de iniciar el proceso de fertilización.
- 30.3 Se recomienda tener en cuenta el tiempo necesario y prudencial para dejar los individuos en bloqueo, se recomienda considerar por lo menos un (1) mes de adaptación al corte de las raíces que el bloqueo genera.
- 30.4 Se recomienda tener en cuenta literatura técnica al respecto de este tipo de procedimientos, tal como el documento "Arbolado urbano de Bogotá Identificación, descripción y bases para su manejo" al respecto del bloqueo y traslado de árboles, se debe tener un bloque o cepellón que guarde al menos una relación 1:10 entre el diámetro del árbol y el bloque. Otros documentos como el artículo "Trasplante de grandes árboles" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, de la Universidad Politécnica de Madrid, recomienda que "el diámetro del cepellón debe ser, por lo general, de dos a tres veces el perímetro del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tronco medido a 1 m sobre la altura del terreno, y la altura del cepellón de una a dos veces el perímetro del tronco medido del mismo modo”, lo que correspondería aproximadamente a una relación entre 1:6 a 1:9 entre el diámetro del árbol y el bloque.

- 30.5 Una vez se determine el diámetro ideal, en caso de presentar interferencias o sobre posiciones con los cepellones, pan de tierra, o bloques de los individuos aledaños, se deberá reconformar el mismo guardando la mayor proximidad posible al diámetro estipulado.
- 30.6 Se recomienda que el cepellón, o pan de tierra, o bloque sea conformado y asegurado con membranas geotextiles, o en su defecto con materiales biodegradables tales como sacos de fique y cuerdas del mismo material, y la excavación y corte de raíces deberá realizarse esperando un tiempo prudencial de adaptación, y se debe adelantar un proceso de cicatrización con fungicidas, insecticidas y cicatrizantes.
- 30.7 Se recomienda que durante el tiempo que dure el bloqueo de los individuos en el sitio, se realice su correcto amarrado que impida posibles volcamientos, y faciliten su posterior izado.
- 30.8 Se recomienda calcular volúmenes exactos de biomásas, y peso vivo de los individuos a trasplantar, con el fin de garantizar que la grúa que se utilice en la operación de izado tenga la capacidad suficiente para el peso de cada individuo.
- 30.9 Se recomienda que el transporte de los individuos se realice utilizando los accesorios que sean necesarios para garantizar que las hojas del individuo, no queden en contacto con superficies calientes, ni con el suelo durante el transporte.
- 30.10 se recomienda realizar excavación previa en el sitio definitivo, la cual deberá ser por lo menos un 30% más grande que el cepellón, pan de tierra, o bloque de cada una de los individuos.
- 30.11 Se deberá conservar la orientación cardinal que esta tiene, con el fin de guardar la misma orientación en el sitio de trasplante definitivo.
- 30.12 En el sitio definitivo se recomienda realizar amarres a manera de vientos, que sujeten los individuos firmemente al suelo, y prevengan volcamientos de los mismos.
- 31 El plazo para la ejecución de las labores de aprovechamiento o talas, y bloqueos y traslados, es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- 32 Todas las labores de tala, bloqueo y traslado, y compensación deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de poda y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$12.689,99)**, por concepto de Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales por **0.648 m³**. Acorde con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y con el acuerdo CD No 010 del 15 de abril de 2020, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la sociedad **RHINO OIL COMPANY SAS** identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de **NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S. C. S.**, identificada con el NIT 800 249 860-1, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: **RHINO OIL COMPANY SAS** identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de **NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S. C. S.**, identificada con el NIT 800 249 860-1; deberá cancelar la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/Cte (\$916.433), por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-075-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a **RHINO OIL COMPANY SAS** identificada con NIT 900.368.778-6, representada legalmente por el señor **YAMID ANDRES LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.330.022, quien actúa como autorizado por parte de **NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S. C. S.**, identificada con el NIT 800 249 860-1, con domicilio en la Carrera 7 No. 5-90, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-075-2020.

Resolución 0780 No. 0782-517
(25 de noviembre 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-482-2018 del 26 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público-Agrícola para el predio denominado El Jazmin, Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 622372020, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle del Cauca, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, una concesión de aguas superficiales de uso Público-Agrícola para el predio denominado El Jazmin, Corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-165-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 003

(14 de enero 2021 DE 2020)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 531 del 28 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Señora LUCELLY GARCIA VELEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.771.926 de Roldanillo (Valle del Cauca), el registro forestal de depósito y empresa de transformación y comercialización forestal, denominado Central de Maderas Los Samanes, ubicado en la Carrera 7 con calle 14 No. 7-03 esquina, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 725632020, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. (\$109.917)

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora LUCELLY GARCIA VELEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.771.926 de Roldanillo (Valle del Cauca), el pago por valor de: Ciento nueve mil novecientos diez y siete pesos moneda cte. (\$109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento del año 2020, a registro forestal de depósito y empresa de transformación y comercialización forestal, denominado Central de Maderas Los Samanes, ubicado en la Carrera 7 con calle 14 No. 7-03 esquina, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0782-045-002-145-2015

La Unión, Valle 18 de enero 2021

Señora

STELLA RESTREPO CASTAÑO

Predio el Jazmin

Vereda la Maria

Corregimiento Primavera

Correo Electronico: jca900@hotmail.com

Teléfono 3148880799

Bolívar, Valle del Cauca

ASUNTO: Citación Notificación de Resolución

Me permito citar a las oficinas de Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ubicadas en Calle 16 No. 3-278 de la ciudad de La Unión, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución No. 0780-No.0782 - 517 - 2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”.**

Para realizar dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación. Si pasado este término no comparece, se le notificará por aviso, el cual se enviará a la misma dirección donde ha sido enviado el presente oficio.

Atentamente,

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon – Técnico Operativo grado 9
Revisó: Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en: Expediente 0782-010-002-165-2009

Página 166 de 288

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 557 - 2020
(31 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. COMO PROPIETARIA DE LOS PREDIOS GUABITO 1 Y GUABITO 2 RESPECTIVAMENTE REPRESENTADAS LEGALMENTE POR HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

El Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 10 de febrero de 2020, la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificadas con Nit. 800.150.536-0 y Nit. 800-150-549-6 respectivamente, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, renovación de Concesión de Aguas Superficiales en los predios GUABITO 1 Y GUABITO 2, ubicados en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4° 18'28,01513" N – 76° 06'15,48796" O.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 2 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No 0780-111042020 de fecha 6 de marzo de 2020 se hizo remisión del Auto de Inicio de Trámite y de la factura No 89277221 por valor de \$ 21.852.00. oficio que fue recibido el 13 de marzo de 2020.

Que, la sociedad realizó el pago de la factura No 89277221 por valor de \$ 21.852.00 pesos a favor de la CVC, por concepto de evaluación de la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No 0780-111042020 de fecha 18 de noviembre de 2020 se informó sobre la fecha de visita de evaluación la cual se llevaría a cabo el día 25 de noviembre de 2020.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores de proyecto, obra o actividad.
- Autorización para actuar al señor LUIS MIGUEL ANGEL ANGEL más copia de cedula de este.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 384-128346-384-128347
- Certificado de existencia de Cámara y Comercio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- Pago de Servicio de evaluación

Que en fecha 25 de noviembre de 2020 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-025-2010.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emitieron concepto técnico en fecha 21 de diciembre de 2020, por lo cual consideraron lo siguiente:

"...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la actualidad Los predios EL GUABITO 1 de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y GUABITO 2 ,de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S (que surgieron de la división material del antiguo predio el GUABITO, conservan el mismo sistema de captación y de distribución del caudal que le fue traspasado.

El predio El GUABITO posee un área total de 520.32 hectareas, las cuales son explotadas en ganadería y 75 hectareas en caña de azúcar. Con esta concesión otorgada de la DERIVACION No.2 o ACEQUIA LA FABRICA se riegan 22.47 hectareas repartidas en 2 suertes, las restantes 52.53 hectareas se riegan con otra concesión que se tiene otorgada de otro sitio en el Zanjón el Guabito o Chamba Hediehonda (Ver Exp. 0125-2009).

Para el aprovechamiento del recurso hídrico se instala una motobomba Diésel con un tubo de succión de 6" y un tubo de expulsión de 4" donde se aprovechan los 50 Lts/seg; desde allí se distribuyen mediante bombeo para riego de pasturas en el predio y para riego de 25 Has de caña.

Para la distribución de los 50 Lts/seg asignados aun no se ha construido una obra de reparto que garantice que el predio Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- derive un volumen de 33 Lts/seg, con un porcentaje del 66% del caudal asignado y que el predio Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. tome un volumen de 17 Lts/seg equivalente a un porcentaje del 34%.

11. CONCLUSIONES:

De conformidad con el estado actual de la fuente denominada Derivacion No. 2 o ACEQUIA LA FABRICA, se considera lo siguiente:

1. *Los predios GUABITO 1 y GUABITO 2 tienen una concesión de traspaso de caudales que les ha permitido captar conjuntamente un caudal total de 50 Lt/Seg correspondiente al 47.20% del volumen que llega al sitio de captación en Derivacion*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No. 2 o ACEQUIA LA FABRICA. El caudal captado se distribuye en las cantidades de 33 Lt/Seg y 17 Lt/Seg para el primero y segundo predio respectivamente para el uso agropecuario.
- Que la concesión de traspaso se encontraba vigente al momento de solicitar su renovación.
 - Que aun se conservan las mismas situaciones de captación y distribución de caudales sin que se haga necesaria modificación.

En concordancia con lo anterior, **SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION de concesión de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años**

Con base en lo anterior se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, Otorgar el Acto Administrativo de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO de la fuente denominada Derivación No. 2 o Acequia LA FABRICA del río La Paila, ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, a favor de los siguientes predios y propietarios en las cantidades que a continuación se detallan:

RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO				
Predio	Datos del Propietario		Caudal a Renovar	
Nombre	Nombre	Identificación (NIT)	Porcentaje del caudal Captado(%)	Cantidad (Lt/Seg.)
GUABITO 1	Sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S	800 150 536-0-	66	33
GUABITO 2	Sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.	800 150 549 -6	34	17

12. OBLIGACIONES:

- Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
- Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas...

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACIÓN de una concesión de aguas superficiales, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0300 No. 730-000240-2010 del 9 de abril de 2010, a favor de la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificadas con Nit. 800.150.536-0 y Nit. 800-150-549-6 respectivamente para los predios denominados "EL GUABITO 1 Y EL GUABITO 2", identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-128346 y 384-128347, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; para uso agrícola y ganadero, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 04°18'44,18111" Norte ; 76° 06' 18,94109" OESTE, en el cauce principal de la derivación No 2 o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acequia La Fabrica del Rio La Paila, en la cantidad equivalente al Guabito 1 al 66% del caudal promedio aforada en 33 Lt/Seg y el Guabito 2 al 34% del caudal promedio aforada en 17 Lt/Seg en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **50.00 Lt/Seg. (CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario y ganadero, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente de **50.00 Lts/seg (CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**; es decir en la cantidad equivalente al 47.20% del caudal promedio de la derivación No 2 o Acequia La Fabrica del Rio La Paila, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora: HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificadas con Nit. 800.150.536-0 y Nit. 800-150-549-6 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para de uso agropecuario y ganadero de la cual se abastecerá de la fuente derivación No 2 o Acequia La Fabrica del Rio La Paila, localizada en la Cuenca del mismo nombre en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO SEGUNDO: COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTICULO NOVENO: Remítase el expediente 0731-010-002-025-2010 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca); y con domicilio en la avenida carrera 15 No 88-64 oficina 718, Bogotá, Departamento de Cundinamarca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Copia Exp: 0731-010-002-025-2010.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 556 - 2020
(31 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE RENEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. COMO PROPIETARIA DE LOS PREDIOS GUABITO 1 Y GUABITO 2 RESPECTIVAMENTE REPRESENTADAS LEGALMENTE POR HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

El Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 10 de febrero de 2020, la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificadas con Nit. 800.150.536-0 y Nit. 800-150-549-6 respectivamente, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, renovación de Concesión de Aguas Superficiales en los predios GUABITO 1 Y GUABITO 2, ubicados en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°18'28,01513" N – 76°06'15,48796" O.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 2 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No 0780-111082020 de fecha 6 de marzo de 2020 se hizo remisión del Auto de Inicio de Tramite y de la factura No 89277222 por valor de \$ 21.852.00. oficio que fue recibido el 13 de marzo de 2020.

Que, la sociedad realizó el pago de la factura No 89277222 por valor de \$ 21.852.00 pesos a favor de la CVC, por concepto de evaluación de la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio No 0780-111082020 de fecha 18 de noviembre de 2020 se informó sobre la fecha de visita de evaluación la cual se llevaría a cabo el día 25 de noviembre de 2020.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores de proyecto, obra o actividad.
- Autorización para actuar al señor LUIS MIGUEL ANGEL ANGEL más copia de cedula de este.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 384-128346-384-128347
- Certificado de existencia de Cámara y Comercio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- Pago de Servicio de evaluación

Que en fecha 25 de noviembre de 2020 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-125-2009.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emitieron concepto técnico en fecha 21 de diciembre de 2020, por lo cual consideraron lo siguiente:

"...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la actualidad Los predios EL GUABITO 1 de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S y GUABITO 2, de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S (que surgieron de la división material del antiguo predio el GUABITO, conservan el mismo sistema de captación y de distribución del caudal que le fue traspasado.

El predio El GUABITO posee un área total de 520.32 hectáreas, las cuales son explotadas en ganadería y 75 hectáreas en caña de azúcar. Con esta concesión otorgada del Zanjón Guabito o Chamba Hediendo se riegan 52.53 hectáreas repartidas en 8 suertes, las restantes 22.47 hectáreas se riegan con otra concesión que se tiene otorgada de otro sitio en la Acequia LA FABRICA

Para el aprovechamiento del recurso hídrico poseen dos sitios de captación; el primero es una obra civil con una derivación sobre la margen izquierda de la fuente denominada El Guabito o Chamba Hedionda mediante la cual por el sistema de gravedad derivan un porcentaje del 50%; el otro sitio se ubica aguas abajo del mismo canal donde se instala una motobomba Diésel con un tubo de succión de 6" y un tubo de expulsión de 4" hasta completar los 50 Lt/Seg asignados; las aguas captadas por gravedad se conducen por un canal en tierra hasta un reservorio conocido como Guatineria el cual tiene una capacidad de 35.000 m3 y desde allí se distribuyen mediante bombeo para riego de pasturas en el predio.

Para la distribución de los 50 Lt/Seg asignados aún no se ha construido una obra de reparto que garantice que el predio Guabito 1 de propiedad de la sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S- derive un volumen de 33 Lt/Seg, con un porcentaje del 66% del caudal asignado y que el predio Guabito 2 de propiedad de la sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. tome un volumen de 17 Lt/Seg equivalente a un porcentaje del 34%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

De conformidad con el estado actual de la fuente denominada zanjón Guabito o Chamba Hedionda donde el aforo promedio arroja un volumen de 230 Lt/Seg., se considera lo siguiente:

4. Los predios GUABITO 1 y GUABITO 2 tienen una concesión de traspaso de caudales que les ha permitido captar conjuntamente un caudal total de 50 Lt/Seg correspondiente al 28.41% del volumen que llega al sitio de captación en el zanjón el Guabito o Chamba Hediendo. El caudal captado se distribuye en las cantidades de 33 Lt/Seg y 17 Lt/Seg para el primero y segundo predio respectivamente para el uso agropecuario.
5. Que la concesión de traspaso se encontraba vigente al momento de solicitar su renovación.
6. Que aún se conservan las mismas situaciones de captación y distribución de caudales sin que se haga necesaria modificación.

En concordancia con lo anterior, **SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION de concesión de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años**

Con base en lo anterior se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar el Acto Administrativo de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO de la fuente denominada Zanjón Guabito o Chamba Hedionda ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, a favor de los siguientes predios y propietarios en las cantidades que a continuación se detallan:

RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO				
Predio	Datos del Propietario		Caudal a Renovar	
Nombre	Nombre	Identificación (NIT)	Porcentaje del caudal Captado (%)	Cantidad (Lt/Seg.)
GUABITO 1	Sociedad SAN ANTONIO BOTERO S.A.S	800 150 536-0-	66	33
GUABITO 2	Sociedad SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.	800 150 549 -6	34	17

12. OBLIGACIONES:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas..."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **RENOVACIÓN** de una concesión de aguas superficiales, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0300 No. 730 del 22 de enero de 2010, a favor de la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificadas con Nit. 800.150.536-0 y Nit. 800-150-549-6 respectivamente para los predios denominados "EL GUABITO 1 Y EL GUABITO 2", identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-128346 y 384-128347, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; para uso agrícola y ganadero, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 04° 18' 24,03968" Norte ; 76° 06' 25,57886" OESTE, en el cauce principal del Zanjón Guabito o Chamba Hedionda, en la cantidad equivalente al Guabito 1 al 66% del caudal promedio aforada en 33 Lt/Seg. y el Guabito 2 al 34% del caudal promedio aforada en 17 Lt/Seg en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **50.00 Lt/Seg. (CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario y ganadero, por un término de vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente de **50.00 Lts/seg (CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**; es decir en la cantidad equivalente al 28.41% del caudal promedio del Zanjón Guabito o Chamba Hedionda aforada en 230.00 Lt/Seg. en el sitio de captación, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de captación por gravedad y del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta los predios a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas de los predios. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora: HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en calidad de representante legal de las sociedades SAN ANTONIO BOTERO S.A.S. Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S. identificadas con Nit. 800.150.536-0 y Nit. 800-150-549-6 respectivamente, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para de uso agropecuario y ganadero de la cual se abastecerá de la fuente Zanjón El Guabito o Chamba Hedionda, localizada en la Cuenca del mismo nombre en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO SEGUNDO: COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTICULO NOVENO: Remítase el expediente 0731-010-002-125-2009 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.670.231 expedida en Bogotá (Cundinamarca); y con domicilio en la avenida carrera 15 No 88-64 oficina 718, Bogotá, Departamento de Cundinamarca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Copia Exp: 0731-010-002-125-2009.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR – BRUT.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 022 DE 2021
(18 DE ENERO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LOTE #14, URBANIZACIÓN EL AMPARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 607302020 por parte de la señora KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietaria y autorizada del señor JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.071 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietario, con domicilio en la Manzana D Casa 14 Barrio El Amparo del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; y

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendiente a obtener una Autorización de Erradicación de un (1) árbol, ubicado en el predio denominado “Lote #14”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-36713, ubicado en la Urbanización El Amparo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO - copropietaria.
4. Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-36713.
5. Croquis del predio objeto de intervención.
6. Autorización expresa por parte del señor JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA para realizar trámites ante la CVC a la señora KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA – copropietario.
8. Oficio de Autorización por parte de la Administración Municipal de La Unión (V) para la erradicación del árbol.
9. Certificado de Ventanilla Única de Registro – VUR de bien inmueble No. 380-36713.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de la señora KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, y del señor JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.071 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietarios; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 607302020 de fecha 13 de noviembre de 2020 dirigido a la señora KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietaria y autorizada, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89288238 para su respectivo pago; oficio recibido por la señora LIDA PALACIO en fecha 13 de noviembre de 2020.

Que en fecha 23 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-607302020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido a la señora KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietaria y autorizada, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 22 de diciembre de 2020. Oficio recibido personalmente por la usuaria en fecha 10 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-607302020 de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 14 de enero de 2021.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de diciembre de 2020.

Que en fecha 22 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-100-2020

Que en fecha 05 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con base en los elementos recabados en la pasada visita al predio propiedad de la señora Karen Natali Madroñero Palacio con Coordenadas Geográficas 4°31’55,85” – N – 76°05’14,27”, se pudo observar tal y como se muestra en la Foto 1 que el árbol identificado como Ébano (*Geoffroea spinosa*.) Se trata de un individuo adulto de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuatro (4) metros de altura establecido frente a la línea de entrada de un garaje de la vivienda localizada en la dirección Urbanización El Amparo Manzana D casa 14, municipio de La Unión ocupando espacio público; el individuo se presenta con manejo de podas constantes como es característico en la especie, que se utiliza como ornamental dentro de los perímetros urbanos de la región.

A continuación se describen algunas de las características del individuo evaluado:

CLASIFICACION:

Nombre común: Ébano

Nombre científico: (*Geoffroea spinosa.*),

Familia: Fabaceae

DASOMETRIA:

Forma: Fuste único, con múltiples bifurcaciones

Inclinación: no presenta

Número de bifurcaciones: Indeterminadas

Proyección de copa (m): 5 metros

Diámetro basal Db2: (cm): 85 cmts

Altura total (m): 4 metros

Altura del fuste (m): 1.50 metros



Foto 1 Árbol de la especie Ébano; Manzana D casa 14 Urbanización El Amparo- municipio de La Unión – Valle del Cauca

FOLLAJE:

Hoja: Caducifolia- No hay presencia de plantas parasitas ni epifitas

Causas antrópicas: No presenta

Evidencia de muerte: No presenta

Sintomatología general: Árbol en buenas condiciones fitosanitarias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Niveles de afectación: Sin afectaciones

TRONCO: Primero se determinaron los daños mecánicos presentes y posteriormente su estado sanitario. En ambos casos se definió el nivel de afectación.

Daños mecánicos: sin daños mecánicos

Niveles de afectación: No presenta

RAICES:

Estado: En buen estado

Niveles de afectación: Ninguno

DAÑOS CAUSADOS:

Hasta el momento no se observaron afectaciones a las viviendas o a la vía.

Niveles de afectación: El árbol en términos generales no causa afectaciones, el único inconveniente es con su ubicación ya que interfiere en el ingreso del vehículo de la familia al garaje de la vivienda.

11- CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Ébano (Geoffroea spinosa), descrito en el presente informe ubicado en las coordenadas geográficas 4°31'55,85" – N – 76°05'14,27" interfiere en la utilización del garaje de la vivienda localizada en la Urbanización El Amparo Manzana D casa 14, municipio de La Unión, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su apeo.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar a la señora Karen Natali Madroñero Palacio identificada con cedula de ciudadanía N° 1053774937 la erradicación de un árbol de la especie Ébano (Geoffroea spinosa), ubicado en ubicada en la manzana D casa No. 14 de la urbanización El Amparo de La Unión Valle del Cauca en las coordenadas geográficas 4°31'55,85" – N – 76°05'14,27".

12. OBLIGACIONES:

Además se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

- *Talar únicamente el árbol de Ébano (Geoffroea spinosa) en la Urbanización El Amparo Manzana D casa 14, jurisdicción del municipio La Unión- Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 4°31'55,85" – N – 76°05'14,27"*
- *Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación*
- *No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Ébano (Geoffroea spinosa) sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
- *Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie de Ébano, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 3 árboles de especies ornamentales, tales como : Lluvia de oro, Gualanday, guayacán amarillo, guayacán lila,*
- *Dichos arboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; los arboles compensados se deben cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura)*
- *Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes del municipio, previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC un informe escrito en donde debe indicar las especies sembradas y los sitios de siembra definitivos con indicaciones claras para su identificación.*
- *A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono con elementos mayores como N, P, K. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera f) Cercado individual de cada árbol establecido*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación y siembra por compensación).

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietaria y el señor **JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.071 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietarios; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **un (01) árbol** de la especie **Ébano (*Geoffroea spinosa*)**, ubicado en el predio denominado "Lote #14", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-36713, ubicado en la Urbanización El Amparo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 4°31'55,85" – N – 76°05'14,27".

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal tiene una vigencia de **TRES (03) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Los señores: **KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, y **JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.071 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietarios; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente un (1) árbol de Ébano (*Geoffroea spinosa*.) ubicado en el predio denominado "Lote #14", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-36713, ubicado en la Urbanización El Amparo, Manzana D, casa 14, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 4°31'55,85" – N – 76°05'14,27".
2. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.
3. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Ébano (*Geoffroea spinosa*.) sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
4. Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie de Ébano, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de tres (3) árboles de especies ornamentales, tales como: Lluvia de oro, Gualanday, guayacán amarillo, guayacán lila.
5. Dichos árboles deberán tener al momento de la siembra 1.20 a 1.50 metros de altura; los árboles compensados se deben cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (mínimo 2.5 m de altura).
6. Los árboles sembrados deberán ubicarse en áreas de interés ambiental o zonas verdes del municipio, previa autorización del propietario del predio o Administración Municipal y presentar a la CVC un informe escrito en donde debe indicar las especies sembradas y los sitios de siembra definitivos con indicaciones claras para su identificación.
7. A todos los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año por tres años, consistente en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono con elementos mayores como N, P, K.
- d)- Planteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- f) Cercado individual de cada árbol establecido.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La señora **KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, y el señor **JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.071 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietarios; deberán cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917.00)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-004-005-100-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietaria y autorizada del señor **JONATHAN JAVIER BERNAL GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.071 expedida en Manizales - Caldas, en calidad de copropietario, con domicilio en la Manzana D Casa 14 Barrio El Amparo del Municipio de La Unión - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0782-004-005-100-2020

DAR PACIFICO ESTE

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, con domicilio en la avenida 8B # 46 N – 10 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 688852020 presentado el 30/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Casamata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118525, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Medina Tabares.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-118525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-expedido el 1 de septiembre de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, con domicilio en la avenida 8B # 46 N – 10 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego en el predio denominado Casamata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118525, ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020 Haga clic aquí para escribir una fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JUAN CARLOS MEDINA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.088 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez - Asistencial
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0761-010-002-074-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 28 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), con domicilio en la carrera 13 # 35 N -110 barrio Campo Bello del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 633452020 presentado el 05/11/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Guadales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312824 ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Magnolia Rivera Tafur.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA.
- Copia formulario de calificación constancia de inscripción de la Superintendencia de Notaria y Registro- matrícula No 312824

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), con domicilio en la carrera 13 # 35 N -110 barrio Campo Bello del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Guadales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-312824 ubicado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez - Asistencial
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0761-010-002-073-2020

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 451442020 del 25 de agosto de 2020, a nombre del señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, correspondiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal único de 150 árboles de Nogal Cafetero, en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55616, ubicado en el corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca.

Que dentro del expediente en mención se expidió el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, dentro del cual se dispuso declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal único de 150 árboles de Nogal Cafetero en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55616, ubicado en el corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, presentada por señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, acto administrativo notificado por correo electrónico el 03 de diciembre 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 14 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 720332020, el señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra el Auto del 02 de diciembre de 2020, el cual se encuentra dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES DE ADMISION DEL RECURSO

Que, respecto a la procedencia y oportunidad para la interposición de los recursos ordinarios de Reposición y Apelación, el artículo 76 de la misma ley señala:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”

Que tratándose de los requisitos que deben reunir los recursos para ser considerados como tales, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

“...REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”.

Que, respecto de la posibilidad de rechazar un recurso, el artículo 78 de la misma ley señala:

“...RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Que se tendrán como pruebas las obrantes en la solicitud con radicada No. 451442020.

Que, por reunir los presupuestos legales antes citados, configurando su plena validez, esta entidad procederá a admitir el documento presentado como recurso de reposición y subsidiario de apelación bajo el radicado bajo el N° 451442020, por el señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 2020 mediante radicado 720332020, por el señor, HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, en contra del AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, obrante en la solicitud con radicado N° 451442020 de aprovechamiento forestal doméstico,

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno conforme con lo establecido en el Artículo 75 de Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

CUMPLASE,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Stephany Charrupi - Técnico Administrativo - DAR Pacífico Este.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UGC Dagua

Archívese en: Radicado 451442020

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 451472020 del 25 de agosto de 2020, a nombre del señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, correspondiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal domestico de 300 guaduas en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55616, ubicado en el corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca.

Que dentro del expediente en mención se expidió el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, dentro del cual se dispuso declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal domestico de 300 guaduas en el predio denominado La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55616, ubicado en el corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, presentada por señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, acto administrativo notificado por correo electrónico el 03 de diciembre 2020.

Que el 14 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 720472020, el señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, presenta escrito contentivo de recurso de reposición contra el Auto del 02 de diciembre de 2020, el cual se encuentra dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES DE ADMISION DEL RECURSO

Que, respecto a la procedencia y oportunidad para la interposición de los recursos ordinarios de Reposición y Apelación, el artículo 76 de la misma ley señala:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”

Que tratándose de los requisitos que deben reunir los recursos para ser considerados como tales, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

“...REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”.

Que, respecto de la posibilidad de rechazar un recurso, el artículo 78 de la misma ley señala:

“...RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Que se tendrán como pruebas las obrantes en la solicitud con radicada No. 451472020.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por reunir los presupuestos legales antes citados, configurando su plena validez, esta entidad procederá a admitir el documento presentado como recurso de reposición y subsidiario de apelación bajo el radicado bajo el N° 720472020, por el señor HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 2020 mediante radicado 720472020, por el señor, HENRY CASTELLANOS TROMPETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.421.122 de Dagua, en contra del AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, obrante en la solicitud con radicado N° 451472020 de aprovechamiento forestal doméstico,

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno conforme con lo establecido en el Artículo 75 de Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

CUMPLASE,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Stephany Charrupi - Técnico Administrativo - DAR Pacifico Este.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UGC Dagua

Archívese en: Radicado 451472020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000043 DEL 18 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 607702020 del 26 de octubre de 2020, el señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.984 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Vista Hermosa,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con matrícula inmobiliaria No 370-413723, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de doscientas (200) unidades de guadua, localizada en el citado predio.

El Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante, mediante la respectiva lista de chequeo, y emite auto de inicio de trámite administrativo del 17 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio 0761-607702020 del 19 de noviembre de 2020, admitiendo la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico y dando inicio al expediente 0761-036-005-005-2020.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 23 al 29 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio 0761-607702020 del 24 de noviembre de 2020 se informó al solicitante, que el 11 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0761-607702020 del 24 de noviembre de 2020 se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, conforme a lo anterior, el técnico operativo designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada, con el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, se emitió el concepto técnico el 18 de enero de 2021, y remitido al Grupo de Atención al Ciudadano, del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

LOCALIZACIÓN: Predio Vista Hermosa corregimiento de San Bernardo vereda Loma Alta, municipio de Dagua, Valle del Cauca.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el número 607702020 de fecha 26 de octubre de 2020, el señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ AZCARATE, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 16.707.984 expedida en Cali.

Uso actual y potencial del suelo. El predio Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-413723, presenta un área total de 0.7 hectáreas con un uso actual del suelo así: 0.2 hectáreas constituidas por área de guadua en desarrollo, protector de drenaje natural por donde discurren aguas lluvias y 0.5 hectáreas constituidas por pasturas naturales usadas como potreros no tecnificado. El suelo presenta topografía ondulada, pendientes promedias del 15 y 20%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base de la concertación para el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua, estos suelos fueron definidos como clase C-3, suelos para establecer bosques productores protectores, sin embargo, de acuerdo a la topografía ondulada en sectores del predio puede desarrollar cultivos de pancoger y árboles frutales. Es de resaltar que el guadua hace parte de zona de protección de drenaje natural el cual no se observa que se hayan realizado mantenimientos ni aprovechamientos resientes en cuanto a labores silviculturales, presentando poca uniformidad de su estructura, con una alta presencia de guadas secas, sobre maduras, riendas y matambas, motivo por el cual se debe realizar el mantenimiento mediante entresaca del material maduro, sobre maduro y secas, para evitar la posible afectación en cuanto al desarrollo del mismo, y contribuir a su recuperación.

Para este fin se realizó el correspondiente inventario, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, en un área de 400 mtrs², utilizando 4 parcelas, obteniéndose el siguiente resultado:

PARCELA No.	HECHAS	VERDES	RENUEVOS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL	OBSERVACIONES
1	30	10	2	5	1	48	
2	32	11	1	4	3	51	
3	35	12	1	3	1	52	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	34	10	2	3	2	51	
TOTAL	131	43	6	15	6	201	
%	65.1	21.39	2.98	7.46	2.98		
Prom Parc	32.75	10.75	1.5	3.75	1.5		
Prom en 0.2 Ha.	655	215	30	75	30		

Intensidad de muestreo: $\frac{400 \text{ m}^2 \times 100}{10000 \text{ M}^2} = 4\%$

Prom Parcelas= 32.75 Guaduas maduras
Prom x Ha 32.75 Guaduas maduras
IC. Intensidad de Corta 35%

Guadua Potencial a extraer = $\frac{\text{área total} \times \text{No Guaduas prom} \times \text{parcelas} \times \text{IC}}{\text{Área Parcela}}$

Guaduas potenciales a extraer Hectárea = $\frac{10.000\text{M}^2 \times 32.75 \times 0.35}{100} = 1146$

Guadua potencial a extraer en 0.2 hectáreas = $\frac{2000 \times 32.75 \times 0.35}{100} = 229$

Guadua madura remanente: 29 unidades en 0.2 has.

Revisado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio Vista Hermosa, está condicionado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el Municipio de Dagua 2001-2010".

Manejo de aguas sanitarias: No se evidencian vertimientos a libre exposición.

Características Técnicas: El aprovechamiento forestal doméstico que se pretende adelantar en el predio Vista Hermosa, manifiesta el usuario que la madera resultante será utilizada en labores de acondicionamiento del mismo.

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de proceso de otorgamiento de aprovechamiento forestal doméstico.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo expuesto, es viable autorizar al señor Luis Alberto Hernández Azcarate, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.984 de Cali, en su calidad de propietario del predio Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-413723, ubicado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, la autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de 200 Guaduas con un volumen de 20 M3, guadua que será utilizada en el mismo predio.

(...)" Hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes, Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Dagua

- Dagua – Municipio de Dagua
- Dagua – Municipio de La Cumbre
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Vijes
- Dagua – Municipio de Yotoco

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dispone "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos....
- b) Persistentes....
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(...)

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que, por lo anteriormente expuesto, y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-036-005-005-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, al señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.984 de Cali, propietario del predio denominado Vista Hermosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-413723, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de doscientas (200) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 20 M3, que será utilizada en el mismo predio.

PARÁGRAFO 1.1: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE, deberá realizar el aprovechamiento de doscientas (200) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 20 M3, en un término de setenta (70) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA. El señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Picar y repicar los residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes de anteriores aprovechamientos realizados en forma no técnica.
5. No quemar los residuos resultantes del aprovechamiento.
6. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado
8. Solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización de los productos en caso de ser necesario su acondicionamiento de manera mecánica.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AZCARATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.707.984 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua
Expediente: 0761-036-005-005-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000042 DEL 18 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 606192020 del 26 de octubre de 2020, la señora Paula Andrea Cardozo Garcia, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.305.202 de Neiva, en calidad de autorizada por el señor JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.987.944 de Candelaria, propietario del predio denominado Emaus, con escritura pública No. 3360 del 13 de agosto de 2019, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de mil doscientas (1.200) unidades de guadua, localizada en el citado predio.

El Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante, mediante la respectiva lista de chequeo, y emite auto de inicio de trámite administrativo del 17 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio 0761-606192020 del 20 de noviembre de 2020, admitiendo la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico y dando inicio al expediente 0761-036-005-006-2020.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 23 al 29 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio 0761-606192020 del 30 de noviembre de 2020 se informó al solicitante, que el 15 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0761-606192020 del 30 de noviembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, conforme a lo anterior, el técnico operativo designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada, con el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, se emitió el concepto técnico el 15 de enero de 2021, y remitido al Grupo de Atención al Ciudadano, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

LOCALIZACIÓN: Predio EMAUS, con matrícula inmobiliaria No. 370-771391, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realiza la visita el día 15 de diciembre de 2020 al predio EMAUS, con matrícula inmobiliaria No. 370-771391, de propiedad del señor JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre - Valle, con un área total aproximada de 14 hectáreas, con un uso actual de suelo consistente en dos (2) viviendas, potreros en su mayor extensión y un rodal de guadua con un área de cuatro (4) hectáreas, al que recientemente no se le ha realizado ningún tipo de aprovechamiento, ni labores silviculturales, presentando en su estructura, una alta presencia de guadas maduras y sobre maduras, lo que amerita realizarse una entresaca de las guadas maduras y sobre maduras, para evitar la muerte del guadua y propender por su recuperación.

El rodal se encuentra localizado sobre las coordenadas:

Sistema de Información Geográfico GeoCVC:

Sistema de coordenadas WGS84		Sistema de coordenadas MAGNA Colombia Oeste	
Longitud	latitud	Este	Norte
76° 34' 49.20"W	3° 39' 49.10"N	1.055.233	896.892

Para este fin se realizó el correspondiente inventario, utilizando parcelas de 10 m x 10 m, en un área de 400 metros cuadrados, utilizando 4 parcelas, obteniéndose el siguiente resultado:

PARCELA No.	HECHAS	VERDES	RENUEVOS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL	OBSERVACIONES
1	60	18	2	1	1	82	
2	65	20	3	1	1	90	
3	68	25	3	1	2	99	
4	69	20	6	2	2	99	
TOTAL	262	83	14	5	6	370	
%	70.8	22.43	3.78	1.35	1.62	100	
Prom Parc	65.5	20.75	3.5	1.25	1.5		
Prom Ha.	6555	2075	350	125	150	9255	

Intensidad de muestreo: $\frac{400 \text{ M}^2 \times 100}{10.000 \text{ M}^2} = 4\%$

Prom Parcelas= 65.5 Guadas maduras

Prom x Ha 6555 Guadas maduras

IC. Intensidad de Corta 35%

Guadua Potencial a extraer = $\frac{\text{área total} \times \text{No. Guadas prom} \times \text{parcelas} \times \text{IC}}{\text{Area Parcela}}$

Guadas potenciales a extraer = $\frac{6000 \text{ M}^2 \times 65.5 \times 0.35}{100} = 1.375$

CONCLUSIONES: De acuerdo a la visita técnica, se pudo confirmar por parte de la autorizada, señora Paula Andrea Cardozo Garcia, quien acompañó la visita de inspección ocular, que el permiso solicitado es para 1.200 unidades de guadua (120 M³), para transportarlas al departamento de Nariño para la construcción de un invernadero.

La solicitud tramitada corresponde a un permiso para uso doméstico, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, esta solicitud se debe de tramitar como un aprovechamiento forestal comercial tipo 1, para el aprovechamiento de un rodal de guadua con una extensión superficial de una (1) hectárea, por lo que se debe de NEGAR la solicitud presentada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)” Hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes, Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Dagua

- Dagua – Municipio de Dagua
- Dagua – Municipio de La Cumbre
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Vijes
- Dagua – Municipio de Yotoco

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dispone "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

d) Únicos....

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e) Persistentes....
- f) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
(...)

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(...)

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- f) Nombre del solicitante;
- g) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- h) Régimen de propiedad del área;
- i) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- j) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que, por lo anteriormente expuesto, y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-036-005-006-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, al señor JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.987.944 de Candelaria, propietario del predio denominado Emaus, con escritura pública No. 3360 del 13 de agosto de 2019, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, para la diligencia de notificación personal del señor JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.987.944 de Candelaria, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente: 0761-036-005-006-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000041 DEL 18 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I AL SEÑOR JESUS MARIA BETANCUR YEPES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 509732020 del 18 de septiembre de 2020, el señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías (Antioquia), obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Camelias, con matrícula inmobiliaria No. 373-79891, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, mediante autorización al señor Adriel Correa Noguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.103 de Restrepo, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar un aprovechamiento forestal persistente y comercialización de 2.000 unidades de guadua.

Que, verificado el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se da inicio al expediente 0763-036-003-005-2020, en el cual se expide el 2 de octubre de 2020, el auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de aprovechamiento forestal persistente; el cual se remite mediante oficio 0763-509732020, junto con la factura de venta No. CVCF4248.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en la semana del 05 al 11 de octubre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, concordante con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el 5 de noviembre de 2020, fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de aprovechamiento forestal persistente, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

Que mediante oficio 0763-509732020 del 17 de noviembre de 2020, se informó al solicitante, que el 26 de noviembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0763-509732020 del 17 de noviembre de 2020, se solicitó a la alcaldía de Yotoco, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, conforme a lo anterior, el técnico operativo designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizó visitas al sitio motivo de la solicitud el 26 de noviembre de 2020; y una vez evaluado lo observado y la información allegada el profesional universitario de la unidad de gestión de cuenca Calima, emitió el concepto técnico el 4 de enero de 2021, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

LOCALIZACIÓN: Predio Lote Las Camelias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-79891, ubicado en la vereda Calimita, del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas: 3°53'49.30" N 76°26'10.40" O.

Coordenadas planas: X: 1.071.225 Y: 922.712

Altitud: 1487msnm.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó visita técnica al predio denominado Lote Las Camelias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-79891, localizado bajo las coordenadas geográficas 3°53'49.30" N 76°26'10.40" O, en la vereda de Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; propiedad del señor Jesús María Betancur Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías (Antioquia).

El predio denominado Lote Las Camelias cuenta con una extensión superficial de 9 hectáreas, 8562 metros cuadrados, al realizar revisión técnica de los documentos aportados en el expediente 0763-036-003-005-2020, y las coordenadas tomadas en el sitio, se verifica que corresponde al predio objeto de la solicitud, por lo cual se procede a realizar la evaluación técnica de tres rodales en compañía del señor Adriel Correa Noguera, los rodales se identifican como 1, 2 y 3, con áreas de 0.29, 0.17 y 0.44 hectáreas respectivamente, en los cuales se evidencia presencia de riendas, matambas y alguna vegetación asociada como plantas enredaderas, sin observar evidencias de aprovechamientos recientes.

Se efectuó el recorrido por el predio para la identificación de los guaduales y se tomó georreferenciación; para determinar la oferta de guadua de los 3 rodales, se realizó un inventario en parcelas de 10 m x 10 m, para evaluar la cantidad de individuos existentes de guadua madura, viche, renuevos, matambas y guadua seca, obteniéndose la siguiente información:

Rodal 1.

Coordenadas 3°53'53.41" N 76°26'3.37" O

Tabla 1. Análisis de datos de inventario de campo

Parcela No.	Maduras	Viches	Renuevos	Secas	Matamba	Total	Observaciones
1	45	15	3	0	4	67	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	51	14	8	5	3	81	
3	58	12	10	0	7	87	
TOTAL	154	41	21	5	14	235	
%	65.53%	17.45%	8.94%	2.13%	6%	100%	
Prom Parc	51.33	13.66	7	1.66	4.66		
Prom Ha.	5133	1366	700	166	466		
Prom Rodal	1488.6	396.14	209.38	48.14	135.14		

Se procede a determinar el potencial de guadua disponible para aprovechar.

$$\text{Intensidad de muestreo} = \frac{300 \text{ M}^2}{2900 \text{ M}^2} * 100 = 10.34 \% \quad (1)$$

$$\text{Promedio Parcela} = 51.33 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (2)$$

$$\text{Promedio Por Hectarea} = 5133 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (3)$$

$$\text{I.C. Intensidad de corta} = 30\% \quad (4)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{\text{Area total} \times \text{No Guaduas Prom Parcela} \times \text{IC}}{\text{Area Parcela}} \quad (5)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{2900 \text{ M}^2 \times 51.33 \times 0.30}{100 \text{ M}^2} = 446 \quad (6)$$

De acuerdo al resultado obtenido en la formula (6), en el rodal No. 1 existe disponibilidad de 446 guaduas en estado Maduro.

Rodal 2.

Coordenadas 3°53'51.53" N 76°26'2.14" O

Tabla 1. Análisis de datos de inventario de campo

Parcela No.	Maduras	Viches	Renuevos	Secas	Matamba	Total	Observaciones
1	35	8	2	1	3	49	
2	28	15	9	3	5	60	
TOTAL	60	23	11	4	8	109	
%	55.05%	21.10%	10.1%	3.67%	7.34%	100%	
Prom Parc	30	11.5	5.5	2	4		
Prom Ha.	3000	1150	550	200	400		
Prom Rodal	510	196	94	34	68		

Se procede a determinar el potencial de guadua disponible para aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\text{Intensidad de muestreo} = \frac{200 \text{ M}^2}{1700 \text{ M}^2} * 100 = 11.76 \% \quad (1)$$

$$\text{Promedio Parcela} = 30 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (2)$$

$$\text{Promedio Por Hectarea} = 3000 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (3)$$

$$\text{I.C. Intensidad de corta} = 30\% \quad (4)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{\text{Area total} \times \text{No Guaduas Prom Parcela} \times \text{IC}}{\text{Area Parcela}} \quad (5)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{1700 \text{ M}^2 \times 30 \times 0.30}{100 \text{ M}^2} = 153 \quad (6)$$

De acuerdo al resultado obtenido en la formula (6), en el rodal No. 2 existe disponibilidad de 153 guaduas en estado Maduro.

Rodal 3.

Coordenadas: 3°53'49.30" N 76°26'10.40" O

Tabla 1. Análisis de datos de inventario de campo

Parcela No.	Maduras	Viches	Renuevos	Secas	Matamba	Total	Observaciones
1	30	12	3	0	4	45	
2	51	14	8	5	3	78	
3	33	8	2	0	5	43	
4	36	11	1	1	1	49	
TOTAL	150	45	14	6	13	215	
%	69.77%	20.93%	6.51%	2.79%	6.05%	100%	
Prom Parc	37.5	11.25	3.5	1.5	3.25		
Prom Ha.	3750	1125	350	150	325		
Prom Rodal	1650	495	154	66	143		

Se procede a determinar el potencial de guadua disponible para aprovechar.

$$\text{Intensidad de muestreo} = \frac{400 \text{ M}^2}{4400 \text{ M}^2} * 100 = 9,09 \% \quad (1)$$

$$\text{Promedio Parcela} = 37.5 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (2)$$

$$\text{Promedio Por Hectarea} = 3750 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (3)$$

$$\text{I.C. Intensidad de corta} = 30\% \quad (4)$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{\text{Area total} \times \text{No Guaduas Prom Parcela} \times \text{IC}}{\text{Area Parcela}} \quad (5)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{4400 \text{ M}^2 \times 37.5 \times 0.30}{100 \text{ M}^2} = 495 \quad (6)$$

De acuerdo al resultado obtenido en la fórmula (6), en el rodal No. 3 existe disponibilidad de 495 guaduas en estado Maduro.

CONCLUSIONES: De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas anteriores y teniendo en cuenta que las actividades o labores de aprovechamiento forestal a realizar no generan impactos ambientales negativos significativos en el sector y se constituyen como parte del desarrollo sostenible en la región y sustento del predio Lote Las Camelias, es viable técnica y ambientalmente, autorizar el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de 1.094 (mil noventa y cuatro) unidades de guaduas equivalentes a 109,4 M3 (ciento nueve coma cuatro metros cúbicos), en un área aproximadamente de 0.9 has, producto que será comercializado por el permisionario y por ende debe cancelar según Resolución 0100 NO. 0110 - 0484 de 20 de agosto del 2020, el valor de \$ 3.700 /M3 para un total de \$ 404.780 M/C, el cual equivale al costo respectivo de la tasa de aprovechamiento.

Hay que tener en cuenta que se realizará a su vez un mantenimiento a los tres (3) guaduales existentes en el predio. Se debe extraer de cada guadual el número de guaduas detallado anteriormente y así no se deteriorarán los guaduales o rodales.

(...)" Hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes; Yotoco y Calima.

Que posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, “por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones”, *Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Calima
- Dagua – Municipio de Calima El Darién
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Yotoco

Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y Resolución CVC 0100 No. 0100- 0439 de agosto de 2008 (norma unificada de Guadua Cañabrava y Bambú).

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.
(Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que la *Resolución 1740 de 2016*, expresa lo siguiente:

Artículo 4:

- Aprovechamiento Tipo 1 es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.
- Estudio para aprovechamiento Tipo 1 se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de gradual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socla o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

(...)

Artículo 8:

- Parágrafo 1°.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento
- Parágrafo 2°.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial (Art. 8° res. 1740-2016).

(...)

Artículo 13: Tabla de equivalencias. Las piezas de guadua y bambú objeto de aprovechamiento, podrán cubicarse de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

PIEZAS EQUIVALENCIA/	m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebredasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

(...)

Artículo 15: Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

Norma unificada - Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008:

- Artículo 9:** Volúmenes y Equivalencias. Para la cubicación de los productos, se tendrán en cuenta las equivalencias que se determinan a continuación.

PRODUCTO EQUIVALENCIA	m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa ó esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobrebredasa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1,0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1,0
100 cañas de bambú	1,0
100 Matambas	1,0

- **Artículo 10:** Intensidad de Entresaca. - El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

(...)

- **Artículo 23:** Deberes del propietario. El propietario de un guadual natural con manejo forestal sostenible y los certificados internacionalmente deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la asistencia técnica permanente durante la fase de operación forestal
 - b) Dar estricto cumplimiento al plan de manejo forestal
 - c) Presentar informes mensuales sobre los salvoconductos únicos de movilización utilizados.
 - d) Presentar un informe anual,
- e) Las demás que se establezcan en la resolución por la cual se ordena la inscripción en el registro como guadual natural,
- f) con manejo forestal sostenible.

Que, por lo anteriormente expuesto, y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-036-003-005-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I de guadua (*Angustifolia Kunth*), al señor JESÚS MARÍA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías (Antioquia), en calidad de propietario, en el predio denominado Las Camelias, con matrícula inmobiliaria No. 373-79891, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de mil noventa y cuatro (1.094) unidades equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO CUATRO METROS CÚBICOS (109.4 m³), detallados de la siguiente manera: Rodal No. 1: 446 guaduas, rodal No. 2: 153 guaduas y rodal No. 3: 495 guaduas, para uso comercial.

PARÁGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil noventa y cuatro (1094) unidades equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO CUATRO METROS CÚBICOS (109.4 m³), detallados de la siguiente manera: Rodal No. 1: 446 guaduas, rodal No. 2: 153 guaduas y rodal No. 3: 495 guaduas, para uso comercial.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por derechos de aprovechamiento, el valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE (\$ 404.780), que corresponden a (\$ 3.700 /m3) por metro cubico a aprovechar siendo 109.4 M3, tasa de aprovechamiento persistente tipo I, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0100 No 0110 – 0484 de 2020, “Por la cual se adiciona la resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 2020, modificada por la resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijo las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor JESÚS MARÍA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías, en calidad de propietario, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Extraer también las guaduas secas, secas partidas con el fin de realizar mantenimiento al guadual.
2. Realizar el corte de la guadua en luna menguante y en horas de la noche para que así no se deterioren los rodales o guaduales.
3. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo de cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de energía Celsia Colombia SA ESP, antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
4. El trabajo silvicultural a realizar en los guaduales, los debe realizar personal idóneo en el tema.
5. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas, caimanes o raíz de las guaduas.
6. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
7. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento y/o mantenimiento, todos los residuos (puntas, ramas, ganchos, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual para su descomposición.
8. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultura ni del aprovechamiento.
9. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
10. Hacer fertilización con 50 kg con abono orgánico por Ha, al final del aprovechamiento.
11. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
12. Informar a la CVC con ocho (8) días de anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos y verificación del número de guaduas a extraer.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, mediante la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, hará el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor JESÚS MARÍA BETANCUR YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.976.888 de Don Matías, en calidad de propietario, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Revisó: Gloria Patricia López, Profesional Especializado Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-036-003-005-2020

AUTO 0760 – 0761- DE 2020

(27 Octubre 2020)

“POR EL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAIR BARAHONA SUAREZ C.C: 79.255.795 EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0760-0761-000722 - “POR LA CUAL SE COBRA UN SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES” Y SE CONTINUA UN TRÁMITE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a solicitud realizada el 24 de abril de 2019 Radicado en la CVC bajo el No. 326882019; La Corporación profiere la Resolución 0760-No. 0761-000826 de 23 de agosto de 2019, la cual PRORROGA una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR P.E No. 0760-000174 del 30 de abril de 2009 a favor del señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, para ser utilizada en uso Doméstico, agrícola y pecuario para ser utilizada dentro del predio Limonar Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-566486, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con un área de 24187.50 M2, en la cantidad equivalente al 0.42% del caudal promedio de la quebrada El Palo, determinado en 12 l/s en el sitio de captación y el 0.02 % del caudal promedio del río Dagua al paso por el predio, determinado en 1500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/S), equivalentes a 907.2 M3/mes.

Que la mencionada Resolución reza en su *ARTICULO QUINTO: TARIFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL....*:

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) *La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;*
- ii) *Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;*
- iii) *todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario*

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Que el Acto Administrativo fue notificado por Aviso el cual se publicó en página web cvc.gov.co el 7 de octubre de 2019, ante a la imposibilidad de realizarlo mediante aviso escrito oficio 0761-326882019, devuelto por la Empresa de Servicios de envió y postales Nacionales 472, con la Observación: de Predio Cerrado.

Que mediante documento radicado en esta entidad el 7 de septiembre de 2020 bajo el No. 481342020, el señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, adjunta tabla de valores correspondiente a los costos de operación del proyecto obra o actividad, con el fin de liquidar y proferir Resolución mediante la cual se hace el cobro de la tarifa de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada.

Que el 28 de septiembre de 2020 a través de la Resolución 0760-0761-000722 de 28 de septiembre de 2020, La Corporación ordena el pago por Valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260), por concepto de seguimiento de la concesión de aguas Prorrogada mediante Resolución 0760-No. 0761-000826 de 23 de agosto de 2019.

Que el 22 octubre de 2020 el señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, Radica bajo el No. 600942020; Documento Recurso de Reposición; para que sea revisado jurídicamente con el fin jurídica de determinar si es legal y procedente lo solicitado en el Escrito. o en caso contrario ser rechazado el mismo.

Fundamentos Legales:

Del Cobro Por Seguimiento:

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución 0100 No.0700-0214 -2020 de 09 de marzo de 2020 se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0136 -2019 de 26 de febrero de 2019, Por la cual se debe actualizar para el año 2020, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (s.m.m.v), de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior fijado en el Departamento Administrativo de Estadística (DANE), en 3.80%; valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano .

De los Recursos:

Los recursos constituyen el instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique adicione o revoque, conforme lo describe el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en la Ley en cita, se establece:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

No obstante, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma, toda vez que, de no hacerlo, el recurso debe ser rechazado:

“**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Del estudio del recurso impetrado por el recurrente JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, a través de radicado N° 600942020 y, de los documentos los cuales reposan en el expediente 0761-010-002-054-2008 de concesión de aguas superficiales, se establece:

1. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este liquida mediante Aplicativo Corporativo Financiero el valor a cancelar del seguimiento según cifras aportadas por el beneficiario de la Concesión el señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, en la tabla de costos de operación del proyecto, obra o actividad.
2. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en cumplimiento a lo ordenado en sus funciones de control y seguimiento a los actos administrativos y en concordancia con las citadas leyes. Ordena mediante Resolución 0760-0761-000722 de 28 de septiembre de 2020, el pago por Valor de \$109.260, por concepto de seguimiento de la concesión de aguas Prorrogada mediante Resolución 0760-No. 0761-000826 de 23 de agosto de 2019.
3. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, notifica y da a conocer del acto administrativo el cual en su Resuelve Dispone el Valor a Cancelar.

De igual forma, el recurrente, manifiesta en el escrito del recurso de reposición, sus Razones solicitando tener en cuenta en el momento de resolver dicho Recurso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se establece, que el recurso cumple con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, pues fue radicado dentro del término legal por el titular del derecho y ante el funcionario competente; igualmente, cumple con lo establecido en los numerales 1, 2, y 4 del artículo 77 de la misma ley, con manifestación clara su petición y expresa los motivos de inconformidad y, en consecuencia, es procedente su admisión para darle continuidad al trámite por parte del Grupo de Unidad De Gestión de Cuenca Dagua.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición, interpuesto por el señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, en contra de la *RESOLUCION 0760-0761-000722 de 28 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE COBRA UN SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"*, que Ordeno el pago por Valor de \$109.260, por concepto de seguimiento de la concesión de aguas la cual se Prorrogó mediante Resolución 0760-No. 0761-000826 de 23 de agosto de 2019, proferidas por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO. CONTINUENSE con el trámite administrativo y córrase traslado al Grupo de Unidad De Gestión de Cuenca Dagua, con el fin de Emitir Concepto; para esgrimir soporte que sirva para resolver el recurso de Reposición al señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, en consecuencia, retórnese la solicitud para las actuaciones pertinentes.

TERCERO: Comunicar, El contenido del presente acto administrativo deberá comunicarse al señor JAIR BARAHONA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.795 de Usme, y /o su apoderado legalmente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dada en el municipio de Dagua, a los 27 octubre de 2020

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI.
Director Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Archívese: Expediente 0761-010-002-054-2008

Elaboro: Luz Adíela Benítez Moreno - Asistencial DAR Pacífico Este

Reviso: Jhon Rolando Salamanca - Profesional Especializado DAR Pacífico Este.

Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Dagua

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000025 DEL 8 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LOS SEÑORES ELISA GONZALEZ OLAVE, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, JAIME GONZALEZ OLAVE y RUBIELA GONZALEZ OLAVE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 572992020 del 14 de octubre de 2020, los señores ELISA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.956 de Cali, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.416 de Calima, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.776 de Calima, JAIME GONZALEZ OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.383 de Calima y RUBIELA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.915 de Calima, en calidad de copropietarios del predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-52125, ubicado en la calle 11 No. 2 - 56 del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio en mención y erradicación de una franja de 15 metros de ancho del mismo gradual, debido a la cercanía con las redes eléctricas.

Que con el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-52125, expedido el 15 de enero de 2018, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios.
- Plano de identificación de las áreas a aprovechar.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por los solicitantes mediante la lista de chequeo respectiva, se da inicio al expediente 0763-036-005-004-2020 y el 26 de octubre de 2020, se expide auto de inicio de trámite del aprovechamiento forestal doméstico, el cual es remitido mediante oficio 0761-572992020 del 28 de octubre de 2020.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 9 al 15 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que mediante oficio 0763-572992020 del 30 de octubre de 2020, se informó al señor Humberto Gonzalez Olave, que el 12 de noviembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Mediante oficio 0763-572992020 del 30 de octubre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Calima El Darién, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de cinco (5) días hábiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, conforme a lo anterior, el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, una vez evaluado lo observado y la información allegada emitió Concepto Técnico el 30 de diciembre de 2020, y remitido al Grupo de Atención al Ciudadano, el 31 de diciembre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

LOCALIZACIÓN: Predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-52125, ubicado en la calle 11 No. 2-56 en el municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas: 3°55'50.40"N 76°28'51.80"O
Coordenadas planas: X: 1.066.242 Y: 926.428
Altitud: 1520 msnm

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Una vez recibido el informe de la visita técnica se procedió a revisar la información allegada en el mismo, teniendo en cuenta los documentos y contenidos que obran en el expediente y recurriendo a la información e instrumentos accesibles a través de la internet, relacionados con sistemas de información geográfica e información catastral, disponibles en la CVC (GeoCVC), Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Google Earth (Anexo 1).

De la visita técnica se retomó la siguiente información:

El predio con nomenclatura calle 11 No. 2-56 se encuentra localizado sobre la vía que conduce al cementerio en el municipio de Calima El Darién, tiene un área superficial de 14.285 m² según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-52125, donde se observa un guadua que colinda por el sur con la vía (calle 11) y por el costado oriental con la quebrada San José.

Por la cercanía de las guaduas con respecto al costado de la vía, están generando riesgo sobre los transeúntes, así mismo se observó un tendido eléctrico cercano al rodal.

Se efectuó el recorrido por el predio donde se identificó un solo rodal con un área estimada de 0.21 hectáreas. Para determinar la oferta de guadua se realizó un inventario en parcelas de 10 m x 10 m, para evaluar la cantidad de individuos existentes de guadua madura, viche, renuevos, matambas y guadua seca, los resultados del inventario fueron los siguientes:

Guadua 1. Coordenadas: 3°55'50.40" N 76°28'51.80" O

PARCELA No.	VICHES	MADURAS	MATAMBA	SECA	RENUEVO	TOTAL
1	18	8	10	3	15	54
2	9	43	8	5	11	76
3	12	27	5	1	12	57
TOTAL	39	78	23	9	38	187
%	20.85%	41.71%	12.30%	4.8%	20.32%	100%
Prom. Parcela	13	26	7.6	3	12.66	
Prom. Ha.	1300	2600	760	300	1266	
Prom. rodal	1027	2054	600	237	1000	

$$\text{Intensidad de muestreo} = \frac{300 \text{ M}^2}{2100 \text{ M}^2} * 100 = 14.28 \% \quad (1)$$

$$\text{Promedio Parcela} = 26 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (2)$$

$$\text{Promedio Por Hectarea} = 2600 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (3)$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$I.C. Intensidad de corta = 30\% \quad (4)$$

$$Guadua potencial a extraer = \frac{\text{Area total} \times \text{No Guaduas Prom Parcela} \times IC}{\text{Area Parcela}} \quad (5)$$

$$Guadua potencial a extraer = \frac{2100 \text{ M}^2 \times 26 \times 0.30}{100 \text{ M}^2} = 163 \quad (6)$$

De acuerdo al resultado obtenido en la fórmula (6), existe disponibilidad suficiente para el aprovechamiento doméstico de 163 guaduas en estado maduro.

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica, se considera viable otorgar autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de guadua en la cantidad de ciento sesenta y tres (163) unidades equivalentes a 16,3 m³. Por otro lado, considerando que en la visita técnica se verificó el riesgo que genera la guadua ubicada sobre la orilla de la vía en cercanía a las redes eléctricas y atendiendo la solicitud del usuario con respecto a la erradicación de una franja de 15 metros de ancho del guadual en el sitio mencionado, se considera viable autorizar la actividad.

Considerando que por el predio pasa la quebrada San José, es procedente incluir en las obligaciones del acto administrativo, el incremento de la zona forestal protectora dentro del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-52125, así como el aislamiento del guadual mediante cerco de alambre.

(...)" Hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes, Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptualizar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, “por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones”, *Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*

7.3 Unidad de Gestión Cuenca Calima

- Dagua – Municipio de Calima
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Yotoco

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone “Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el *Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece en el artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- g) Únicos....
- h) Persistentes....
- i) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

(...)

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- k) Nombre del solicitante;
- l) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- m) Régimen de propiedad del área;
- n) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- o) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-036-005-004-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a los señores ELISA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.956 de Cali, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.416 de Calima, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.776 de Calima, JAIME GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.383 de Calima y RUBIELA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.915 de Calima, en calidad de propietarios del predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-52125, ubicado en la calle 11 No. 2 -56 del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES (163) unidades guadas en estado maduro, equivalentes a DIECISÉIS COMA TRES METROS CÚBICOS (16,3 m³), y la erradicación de una franja de 15 metros de ancho del gradual ubicado sobre la orilla de la vía en cercanía a las redes eléctricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO. Los señores ELISA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.956 de Cali, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.416 de Calima, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.776 de Calima, JAIME GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.383 de Calima y RUBIELA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.915 de Calima, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMMLV.

ARTÍCULO CUARTO: PRÓRROGA. Los señores ELISA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.956 de Cali, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.416 de Calima, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.776 de Calima, JAIME GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.383 de Calima y RUBIELA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.915 de Calima, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. Los señores ELISA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.956 de Cali, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.416 de Calima, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.776 de Calima, JAIME GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.383 de Calima y RUBIELA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.915 de Calima, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Realizar la limpieza del guadua antes de dar inicio al aprovechamiento en las cantidades autorizadas: Cortar y eliminar riendas, ganchos, bejucos y lianas, repicando y amontonando, para su descomposición de manera natural; extraer la totalidad de la guadua seca; arreglar tocones de aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades, esto es rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos. Lo anterior se debe realizar en toda el área del rodal objeto de aprovechamiento.
3. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Aprovechar solamente el número o volumen de guadua autorizado, comenzando por las de mayor grado de madurez.
5. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadua.
6. Durante las labores de aprovechamiento, utilizar los caminos ya existentes para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
7. Picar y amontonar (o esparcir) todos los residuos del aprovechamiento (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, entre otros) para su descomposición natural.
8. No quemar ningún tipo de residuo o material que resulte del proceso de aprovechamiento.
9. Sacar del guadua los tallos que tengan problemas fitosanitarios (con enfermedades o plagas) y eliminar mediante picado y compostaje.
10. El corte de las guadas se debe hacer por encima del primer o segundo nudo (mínimo a 20 cm desde la base del tallo), sin dejar los nudos con vaso, para evitar que se acumule agua y se creen condiciones para la pudrición de las raíces y la muerte del sistema que permite el crecimiento de nuevos tallos.
11. Realizar el aprovechamiento con personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de guadua, contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
12. En caso de riesgo para el aprovechamiento por la presencia de cuerdas eléctricas, informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio del aprovechamiento.
13. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo el respectivo seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, garantizando el cumplimiento de las mismas.
14. Incorporar prácticas de abonamiento del guadua, procurando devolver al suelo los nutrientes extraídos a través de la guadua aprovechada; se recomienda realizar los abonamientos alrededor de los rebrotes, para un mejor aprovechamiento de los mismos.
15. Considerando que por el predio pasa la quebrada San José, deberá ampliar la faja forestal protectora de esta quebrada, procediendo con el establecimiento de un cerco de aislamiento sobre los bordes. En todo caso los propietarios deben evitar que personas o animales circulen por el interior, causando daños en la faja forestal protectora y el guadua.
16. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
17. Informar, oportunamente, a la autoridad ambiental regional, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Res. 1740 de 2019).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ELISA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.940.956 de Cali, GLORIA AMPARO GONZALEZ OLAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.416 de Calima, HUMBERTO GONZALEZ OLAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.776 de Calima, JAIME GONZALEZ OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.383 de Calima y RUBIELA GONZALEZ OLAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.915 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Revisó: Gloria Patricia López Espinosa, Profesional Especializada Unidad de Gestión de Cuenca Calima

Expediente: 0763-036-005-004-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 18 de enero de 2021

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, mediante escrito No. 14312021, presentado en fecha 07/01/2021, solicita Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos otorgada mediante la Resolución 0760 No. 073-00504 del 15 de julio de 2020, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos agrícolas transitorios como maíz, frijol, zapallo entre otros, en el predio denominado El Cairo lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-47274 ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

Que el 1 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, mediante escrito No. 14312021, presentado en fecha 07/01/2021, tendiente a la Prórroga de la Autorización para adecuación de terrenos concedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, mediante Resolución 0760 No. 073-00504 del 15 de julio de 2020, para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado El Cairo lote 1, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$61.082.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0763-036-001-001-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000020 DEL 8 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL AGUACATE No. 2, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL AGUACATE, RIO EL SALADO Y JORDAN DE LA CUENCA DAGUA A LOS SEÑORES JULIAN RIVERA MANRIQUE Y NINA SORAYA PINEDA DUARTE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 8 de julio de 2020, los señores JULIÁN RIVERA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.619 de Yumbo y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.058 de Palmira, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 359922020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, pecuario y agrícola en el predio denominado La Araucaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-635315, ubicado en el sector El Aguacate, corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por los solicitantes mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, se emite oficio 0761-359922020 del 15 de julio de 2020, por el cual se solicita la documentación faltante. Los solicitantes dieron respuesta al requerimiento mediante la radicado No. 443332020 del 20 de agosto de 2020

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisada la documentación presentada por el solicitante se da inicio al expediente 0761-010-002-052-2020 y, se expide el 27 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, documento remitido mediante oficio 0761-359922020 del 6 de noviembre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF4337.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 9 al 15 de noviembre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 9 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos m/c (\$ 155.963), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-359922020 del 19 de noviembre de 2020, se informó a los solicitantes, que el 11 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-359922020 del 19 de noviembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 21 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, y remitido al Grupo de Atención al Ciudadano el 4 de enero de 2021; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

LOCALIZACIÓN: Corregimiento El Salado, sector El Aguacate, municipio de Dagua, coordenadas Vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas: N 3°34'10.71" y W-76°42'50.9".

ANTECEDENTE(S): El predio no registra antecedentes de concesión, requiere concesionar las aguas que actualmente utiliza.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el No. 359922020 de fecha 8 de julio de 2020, los señores JULIAN RIVERA MANRIQUE Y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.448.619 y 31.161.058 respectivamente, requiere la autorización para el uso del agua de la quebrada El Aguacate, afluente del río Salado, Jordán, cuenca del río Dagua, aguas que son utilizadas en el predio en uso doméstico y agropecuario (abrevadero ganado vacuno), aguas derivadas por gravedad.

Captación, conducción y almacenamiento: Las aguas derivadas de la quebrada El Aguacate, se realiza directamente del cauce de la fuente mediante bocatoma artesanal, construida con piedras y barro, localizada en predio del señor Carlos Vivas, se conduce en manguera de 1" en longitud de 700 metros por predios de los señores Carlos Vivas, Amira Robledo, se deposita en dos tanques plásticos con capacidad de 2 M3, reservorio en tierra con capacidad de 10 M3 y se utiliza en uso doméstico de dos viviendas, abrevadero de ganado y cultivos agrícolas. Los excedentes son vertidos al suelo del predio, requiere implementar medidas de control al sistema de acueducto.

Uso actual del suelo: El uso actual del predio La Araucaria, con matrícula inmobiliaria No. 370-635315 y área de 152.115 M2, presenta dos viviendas con servicio de energía, suelo de topografía ondulada, pastos de pastoreo y área para la explotación agrícola con reservorios en tierra. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

Manejo de aguas sanitarias: Sistema séptico tipo letrina en buen estado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a la fuente hídrica denominado quebrada El Aguacate, la cual la conforman dos corrientes de agua. Donde se realiza la derivación para el predio La Araucaria desde hace más 50 años, se denomina El Aguacate No. 2, la cual presenta en el sitio de captación un caudal promedio de 0.3 l/s. Este afluente presenta derivaciones aguas abajo para varios predios como también se consideró en la concesión otorgada a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA VEREDA EL AGUACATE "ASUAGACATE", Nit. 900-986-184-2, aguas que no son derivadas mediante sistema colectivo y continúan de forma individual.

Por los bajos caudales que presenta la quebrada El Aguacate en sus dos corrientes que la conforman se considera viable otorgar para uso doméstico de dos viviendas, 0.01 l/s, abrevadero de ganado 0.01 l/s y riego de cultivos agrícolas 0.05 l/s.

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita el interesado.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico y agropecuario no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2ª de 1959 y normas complementarias.

Demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 120L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ Vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 2 * 4 \text{ hab/vivienda} * 120 \text{ l/habitante/día} \\ &= 960 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Demanda para uso pecuario (vacunos):

$$\begin{aligned} K_{\text{pecuario}} &= \# \text{ de animales} * \text{Dotación bruta (l/día)} \\ &= 16 * 50 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Demanda Consumo Agrícola:

$$\begin{aligned} K_{\text{Riego}} &= \# \text{ de hectáreas} * \text{módulo de riego (l/has-s)} \\ &= 0,5 * 0,1 \\ &= 0,05 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.07 l/s, que corresponde al 23.33% del caudal que oferta la quebrada El Aguacate No 2, aforado en 0.3 l/s, en el sitio de captación.

CONCLUSIONES: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por los señores JULIAN RIVERA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.619 de Yumbo y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.161.058 de Palmira, propietarios del predio La Araucaria, con matrícula inmobiliaria No. 370-635315 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

área aproximada de 152.115 M2, localizado en el sector El Aguacate, corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada El Aguacate No. 2, afluente de la quebrada El Aguacate, río El Salado, Jordán de la cuenca del río Dagua, en la cantidad equivalente al 23.33% del caudal base de distribución determinado en 0.3 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S), equivalentes a 181.44 M3/mes.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: *1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. *Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. *Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. **Construcción de las obras hidráulicas.** *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: **Obras de captación** - *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-052-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agropecuario, a los señores JULIAN RIVERA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.619 de Yumbo y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.161.058 de Palmira, en calidad de propietarios, del predio denominado La Araucaria, con matrícula inmobiliaria No. 370-635315, ubicado en el sector El Aguacate, corregimiento El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada *El Aguacate No. 2*, afluente de la quebrada El Aguacate, río El Salado, Jordán de la cuenca del río Dagua, en la cantidad equivalente al 23.33% del caudal base de distribución determinado en 0.3 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S), equivalentes a 181.44 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Araucaria, con matrícula inmobiliaria No. 370-635315, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas, con una población fija de cuatro (4) habitantes por vivienda, pecuario de dieciséis (16) vacunos y agrícola de 0.5 hectárea para riego de cultivos.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la *quebrada El Aguacate No. 2*, afluente de la quebrada El Aguacate, río El Salado, Jordán de la cuenca del río Dagua, en la cantidad equivalente al 23.33% del caudal base de distribución determinado en 0.3 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.07 L/S), equivalentes a 181.44 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio la Araucaria, sector El Aguacate, corregimiento El Salado, municipio de Dagua - celular 3023698469 - correo electrónico autorizado: usaras123@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
3. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la *quebrada El Aguacate*.
4. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Revisar periódicamente el sistema séptico de la vivienda, una vez cumplida la vida útil, se deberá construir o implementar un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. De acuerdo a la Resolución No. 0330 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos; previa solicitud y aprobación por parte de CVC.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus decretos reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JULIAN RIVERA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.619 de Yumbo y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.161.058 de Palmira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JULIAN RIVERA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.619 de Yumbo y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.161.058 de Palmira, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores JULIAN RIVERA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.448.619 de Yumbo y NINA SORAYA PINEDA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.161.058 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este
Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-052-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, cuyo domicilio principal es la calle 15 # 29 B -30 Autopista Cali - Yumbo, mediante escrito No. 727462020 presentado en fecha 16/12/2020, solicita el Otorgamiento de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para intervención forestal mediante poda de treinta y nueve

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(39) árboles ubicados en aproximadamente 24.9 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta construir el proyecto de electrificación rural domiciliaria "Loboguerrero – Bitaco a 34.5 KV", el cual beneficiará a 34 usuarios rurales y mejorar la calidad del servicio de usuarios registrados en los municipio de Dagua y La Cumbre.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Documento técnico Inventario Forestal y Plan de Manejo Silvicultura, impreso y digital.
- Cartografía correspondiente a la georreferenciación de los arboles censados (Planos).
- Acta de socialización y autorización de intervención forestal por parte de los propietarios.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal señor Julián Darío Cadavid Velásquez.
- Certificado de existencia y representación vigente del solicitante, expedido el 03 de noviembre de 2020
- Certificado copia y tarjeta profesional del ingeniero forestal encargado del inventario.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose el cumplimiento de todos los requisitos para continuar con el trámite administrativo.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, cuyo domicilio principal es la calle 15 # 29 B -30 Autopista Cali - Yumbo, mediante escrito N° 619072020 presentado en fecha 29/10/2020, tendiente al Otorgamiento de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para intervención forestal mediante poda de treinta y nueve (39) árboles ubicados en aproximadamente 24.9 kilómetros de la franja de seguridad, donde se proyecta construir el proyecto de electrificación rural domiciliaria "Loboguerrero – Bitaco a 34.5 KV", el cual beneficiará a 34 usuarios rurales y mejorar la calidad del servicio de usuarios registrados en los municipio de Dagua y La Cumbre.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$916.433.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Dagua y La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Revisó: Samir Chavarro Salcedo Profesional Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0761-004-010-001-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipchape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, mediante escrito No. 728182020 del 17/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el cauce de la Quebrada El Salado, para la instalación de redes de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector San José del Salado MZ 28, El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el apoderado el señor Fernando Mejía Peña.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos FT. 0350.21.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Gases de Occidente S.A, expedido el 2 de diciembre de 2020.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores Marcela Lope Tenorio y Fernando Mejía Peña.
- Poder otorgado por la señora Marcela Lope Tenorio al señor Fernando Mejía Peña.
- Registros fotográficos del lugar objeto de ocupación de cauces.
- Memoria técnica de la obra.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o quien haga sus veces, y domicilio en el Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, piso 3 y 4 de la ciudad de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la instalación de redes de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector San José del Salado MZ 28, El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$109.917.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con Nit. 800167643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0761-036-015-001-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA con Nit. 800100514-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 de Dagua, y domicilio en la carrera 10 # 9 -50, del municipio de Dagua. Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 701052020 del 03/12/2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el cauce de la Quebrada La Clorinda, para la construcción de muro de confinamiento Km 1 + 425 a Km 1 + 445, en la vía que conduce al corregimiento El Carmen – corregimiento Borrero Ayerbe – entrada fogatas, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos FT. 0350.21.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia acta de inicio contrato No. C.I 571 DE 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- Aportar los planos en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio 0761-701052020 del 14 de diciembre de 2020, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar dicha información mediante el radicado No. 13252021 del 7 de enero de 2021.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA con Nit. 800100514-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 de Dagua, y domicilio en la carrera 10 # 9 -50, del municipio de Dagua. Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para la construcción de muro de confinamiento Km 1 + 425 a Km 1 + 445, en la vía que conduce al corregimiento El Carmen – corregimiento Borrero Ayerbe – entrada fogatas, jurisdicción del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA con Nit. 800100514-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$436.466.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la sociedad la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA con Nit. 800100514-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 de Dagua o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0761-036-015-002-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 13 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro (V) y FRANK OLAF REIMER identificado con cédula de extranjería No. 380970 y domicilio en la finca Casa Girasol, corregimiento de Puente Palo, municipio de La Cumbre del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 699742020 del 03/12/2020, solicitan el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el corte y comercialización de 180 unidades de guadua, en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-90909, ubicado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados FT. 0350.09, versión 01.
- Anexo formato para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Inés Rosario Moreno Toledo y de extranjería del señor Frank Olaf Reimer
- Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-90909, expedido el 1 de diciembre de 2020 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia escritura pública de compraventa No 2009 del 29 de junio de 2010.
- Plano del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por los solicitantes, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente, determinando la falta de información relevante para dar continuidad al trámite. Tal información consistió en:

- Debe aportar el formulario correcto para el trámite FT. 0350.10, versión 02.
- En el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, aparte de indicar la mano de obra calificada y no calificada, y los demás costos y gastos; debe reportar el valor del área del predio donde se encuentra la guadua que se pretende aprovechar.

Que mediante oficio No. 0761-699742020 del 14 de diciembre de 2020, esta corporación requirió a los peticionarios la presentación de la información faltante en su solicitud, otorgando para el efecto un término de 30 días.

Que mediante radicados No. 6752021 del 5 de enero de 2021, los peticionarios procedieron a presentar la información faltante en su solicitud y que les fue requerida mediante oficio No. 0761-699742020 del 14 de diciembre de 2020.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro (V) y FRANK OLAF REIMER identificado con cédula de extranjería No. 380970 y domicilio en la finca Casa Girasol, corregimiento de Puente Palo, municipio de La Cumbre del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para el corte y comercialización de 180 unidades de guadua, en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-90909, ubicado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 11, parágrafo 2 de la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008, no se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos: - cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores INÉS ROSARIO MORENO TOLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.843.895 de Toro (V) y FRANK OLAF REIMER identificado con cédula de extranjería No. 380970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Archívese en: 0761-004-002-001-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ HERNANDO CARDONA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.632 de Yumbo (V), y domicilio en la carrera 13 B # 7 -12 del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 600572020 presentado el 22/10/2020, solicitan el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para explanación en el predio denominado Asturias 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1025692, ubicado en la vereda Buen Vivir, corregimiento La Palma, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones FT. 0350.08.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Hernando Cardona Palacio.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-1025692, expedido el 15 de octubre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Vivienda y Desarrollo del Municipio de Restrepo.
- Plano.

Que la documentación aportada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo. Tal información consistió en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Coordenadas planas del predio para verificación de la resolución No. 0787 del 18 de mayo de 2016.
- Plano topográfico que incluya: Perfil de la vía, explanación o carreteable, Cota de rasante, Cota de corte, Pendiente longitudinal, Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, Escalas: h 1:2000 v:1200
- Plano topográfico del predio donde se indique las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box culvert, cunetas); drenajes, nacimientos o corrientes de aguas superficiales (localización, extensión) de la vía – Escala 1:1000.
- Especificar volúmenes de excavación, volúmenes de relleno y sitios de disposición final de materiales sobrantes de excavación.
- Los planos requeridos deberán ser presentados en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-600572020 del 6 de noviembre de 2020, se solicita al señor José Hernando Cardona Palacio, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

Que el día 9 de diciembre de 2020, mediante radicado No. 709172020, el señor José Hernando Cardona Palacio, presenta la documentación requerida mediante oficio No. 0761-600572020 del 6 de noviembre de 2020.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ HERNANDO CARDONA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.632 de Yumbo (V), y domicilio en la carrera 13 B # 7 -12 del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para la construcción de explanación en el predio denominado Asturias 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1025692, ubicado en la vereda Buen Vivir, corregimiento La Palma, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor JOSÉ HERNANDO CARDONA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.632 de Yumbo (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ HERNANDO CARDONA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.632 de Yumbo (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0761-004-012-001-2021

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que los señores LUIS FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali (V) e ISABEL CRISTINA ÁNGEL LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.557 de Cali (V), con domicilio en la calle 13 No. 107 -50 oficina 301 B – Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 623502020 presentado el 30/10/2020, solicita el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763-000882 del 30 de agosto de 2018 a favor de INVERSIONES GANGEL S.A.S, con NIT. 900.445.132-9, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Ceilán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-126228, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía Luis Felipe Gaviria Giraldo e Isabel Cristina Ángel Lozano.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-126228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, expedido el 30 de octubre de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa INVERSIONES GANGEL S.A.S, con NIT. 900.445.132-9.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores LUIS FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali (V) e ISABEL CRISTINA ÁNGEL LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.557 de Cali (V), con domicilio en la calle 13 No. 107 -50 oficina 301 B – Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763-000882 del 30 de agosto de 2018 a favor de INVERSIONES GANGEL S.A.S, con NIT. 900.445.132-9, para uso doméstico en el predio denominado Ceilán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-126228, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores LUIS FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali (V) e ISABEL CRISTINA ÁNGEL LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.557 de Cali (V), deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/C (\$61.082), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima el Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores LUIS FELIPE GAVIRIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.474 de Cali (V) e ISABEL CRISTINA ÁNGEL LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.557 de Cali (V).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez - Asistencial
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0763-010-002-017-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 7 de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.914.075 de Cali (V), con domicilio en la calle 14 B # 20H -10BL oficina 208 – Cencar Yumbo, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 623412020 presentado el 30/10/2020, solicita el Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763-000223 del 08 de marzo de 2018 a favor de B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900.180.415-9, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Ceilán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-135237, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales FT. 0350.17.
- Formato de discriminación de valores para determinar los costos del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía Gloria Patricia Sánchez Uribe.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-135237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, expedido el 7 de octubre de 2020.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900.180.415-9.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.914.075 de Cali (V), con domicilio en la calle 14 B # 20H -10BL oficina 208 – Cencar Yumbo, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763-000223 del 08 de marzo de 2018 a favor de B&S INTEGRAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900.180.415-9, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108, para uso doméstico en el predio denominado Ceilán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-135237, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.914.075 de Cali (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS UN PESOS M/C (\$43.601), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0214 del 09/03/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Calima el Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.914.075 de Cali (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez - Asistencial



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Dagua

Expediente No. 0763-010-002-068-2017

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000024 DEL 8 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN JOAQUÍN, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL Y RÍO DAGUA A LOS SEÑORES JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS E INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de septiembre de 2020, los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 510322020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso pecuario y riego en el predio denominado Park Extremo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-872327, ubicado en sector El Porvenir, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por los solicitantes mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la falta de información relevante para adoptar una decisión de fondo, se emite oficio 0761-510322020 del 22 de septiembre de 2020, por el cual se solicita la documentación faltante. Los solicitantes dieron respuesta al requerimiento mediante la radicado No. 597522020 del 21 de octubre de 2020

Que revisada la documentación presentada por el solicitante se da inicio al expediente 0761-010-002-055-2020 y, se expide el 27 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, documento remitido mediante oficio 0761-510322020 del 9 de noviembre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF4338.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 9 al 15 de noviembre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 17 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos m/c (\$109.917), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-510322020 del 24 de noviembre de 2020, se informó al solicitante, que el 14 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-510322020 del 24 de noviembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el 30 de diciembre de 2020, rinden el concepto técnico, y es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano el 4 de enero de 2021; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

LOCALIZACIÓN: Sector El Porvenir, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, coordenadas geográficas: N-3° 39'46" y W-76°41'00", coordenadas planas: X (E) 1'043.970, Y (N) 896.791.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el No. 510322020 de fecha 18 de septiembre de 2020, los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, requiere la autorización para el uso del agua de la quebrada San Joaquín, afluente de la quebrada San Rafael y río Dagua, aguas que son utilizadas en el predio en uso doméstico de una vivienda en cultivos agrícolas.

Captación, conducción y almacenamiento: Las aguas se derivadas de la quebrada San Joaquín, directamente del cauce en el predio de la familia Robledo, en las coordenadas N 3°39'33" W 76°40'36", mediante tubería de 4" en longitud de 80 metros, se deposita en tanque en concreto con capacidad de 20 M3 del cual se deriva en manguera de 1" en longitud de 500 metros hasta el predio donde se utiliza en uso doméstico de una vivienda y riego de árboles frutales. El sistema es compartido con otros predios.

Uso actual del suelo: El uso actual del predio Park Extremo, con matrícula inmobiliaria No. 370-872327, con área aproximada de 6.4 hectáreas, presenta una vivienda con servicio de energía eléctrica, árboles frutales, rastrojos bajos, suelo de topografía ondulada con pendientes promedias de 30%. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

Manejo de aguas sanitarias: Sistema séptico tipo letrina en buen estado.

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a la fuente hídrica denominado quebrada San Joaquín, afluente de la quebrada San Rafael, que desemboca al río Dagua, en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 0.4 l/s, aguas que no están concesionadas, por lo tanto, es factible otorgar un caudal para uso doméstico de 0.01 l/s, y uso agropecuario (riego y piscicultura artesanal) de 0.05 l/s, que corresponde al 15% del caudal de llegada.

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompaña la visita el solicitante.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

Demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ Vivienda} \quad * \# \text{ de habitantes} \quad * \text{ Dotación bruta} \\ &= 1 \quad * 5 \text{ hab./vivienda} \quad * 170 \text{ l/habitante/día} \\ &= 850 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Módulo para uso agrícola-piscícola. El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).

$$\begin{aligned} KRiego &= \# \text{ de hectáreas} * \text{módulo de riego (l/has-s)} \\ &= 0.5 \quad \quad \quad 0,1 \\ &= 0.05 \quad \text{l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.06 l/s, que corresponde al 15% del caudal que oferta la quebrada San Joaquín, aforada en 0.4 l/s.

CONCLUSIONES: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, propietarios del predio Park Extremo, con matrícula inmobiliaria No. 370-872327 y área aproximada de 6.4 hectáreas, localizado en el sector El Porvenir, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Joaquín, afluente de la quebrada San Rafael y río Dagua, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución determinado en 0.4 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalentes a 155.52 M3/mes.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- c) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- d) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- d) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. **Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: **Obras de captación** - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-055-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agropecuario, a los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, en calidad de propietarios, del predio denominado Park Extremo, con matrícula inmobiliaria No. 370-872327, ubicado en sector El Porvenir, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada San Joaquín, afluente de la quebrada San Rafael y río Dagua, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución determinado en 0.4 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Park Extremo, con matrícula inmobiliaria No. 370-872327, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población de cinco (5) habitantes, y riego de 0.5 hectárea de cultivos agrícolas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada San Joaquín, afluente de la quebrada San Rafael y río Dagua, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución determinado en 0.4 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Park Extremo, sector El Porvenir, corregimiento El Piñal, municipio de Dagua - celular 311 677 0198.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

11. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
12. No asignar un uso diferente al otorgado.
13. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada San Joaquín.
14. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Revisar periódicamente el sistema séptico de la vivienda, una vez cumplida la vida útil, se deberá construir o implementar un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. De acuerdo a la Resolución No. 0330 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos; previa solicitud y aprobación por parte de CVC.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.029 de Dagua e INGRID LILIANA GARCÍA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.036 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-055-2020

RESOLUCION 0760 No. 0761 – 000028 DE 2021

(13 DE ENERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0760 NO. 0761-00523 DEL 28 DE JULIO DE 2020 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSE VELASCO BARRETO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 28 de julio de 2020, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 NO. 0761-00523 del 28 de julio de 2020 dispuso otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola de cero punto cuatro (0.4) hectáreas de cultivos al señor Alvaro Jose Velasco Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado Manabí Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 370-703902, ubicado en el Kilómetro 25 de la vía Cali Vía Al Mar, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.7% del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) equivalente a 103.68 M3/mes, acto administrativo notificado el 11 de agosto de 2020.

Que el señor Alvaro Jose Velasco Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, presento, recurso de reposición contra la Resolución 0760 NO. 0761-00523 del 28 de julio de 2020, identificado con radicado CVC No. 452712020 del 25 de agosto de 2020, el cual se encuentra dentro del término establecido por la ley 1437 de 2011, admitido mediante Auto 0760 – 0761 del 03 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni la entidad las decretó de oficio, sin embargo, en el presente proceso se han aplicado los principios y procedimientos administrativos que regulan el derecho ambiental, de conformidad con lo señalado en nuestra Constitución Nacional, así las cosas se entrara a resolver la alzada, para lo cual se tendrá en cuenta el aval probatorio que reposa en el expediente, esto es, las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios, entre otros.

Que de acuerdo a lo manifestado en el memorial presentado por el señor Alvaro Jose Velasco Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, el 12 de enero de 2021 se emite concepto técnico referente a resolver un recurso de reposición, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ALVARO JOSE BARRETO VELASCO identificado con cédula de ciudadanía número 94.487.275, residente en la Avenida 10N No. 7-62 Apto 502, Santiago de Cali.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para resolver el recurso interpuesto por el señor Alvaro José Velasco, contra la Resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de julio de 2020 “ POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

Predio Manabi, Km 25 Vía Al Mar, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas: 3°32'59" N; 76°36'45" W, Coordenadas planas: X (E) 1'051.666 ; Y (N) 884.293.

8. ANTECEDENTE(S):

Resolución DAR PE No. 000323 del 21 de agosto de 2009, Expediente No 0761-010-002-012-2007, cuenta No. 83223.

Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el Departamento del Valle del Cauca", en los cuadros de distribución, de la quebrada La Clorindita al predio Manabi Lote 1, le corresponde el 4.9% del caudal de distribución aforado en 2.33 Lt/Seg, Derivación 3- Acequia Sin Nombre, para un caudal de 0.11 Lt/Seg.

Resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de julio de 2020 " POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO".

9. NORMATIVIDAD:

La solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, se considera viable dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el señor Alvaro José Velasco Barreto.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante la Resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de julio de 2020 la CVC DAR Pacifico Este otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para uso agrícola al señor ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.487.275 de Cali, en calidad de propietario del predio Manabi Lote 1, con matrícula inmobiliaria No 370-703902, ubicado en el kilómetro 25 de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada Clorindita, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 1.7% del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S), equivalentes a 103.68 M3/mes.

Esta resolución fue notificada al señor Alvaro José Velasco mediante correo electrónico del servicio de envíos de Colombia 472 el día 11 de agosto de 2020.

Estando dentro de los términos de ley el señor Alvaro José Velasco mediante comunicación radicada en la CVC DAR Pacifico Este el día 25 de agosto de 2020 con el No 452712020 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de julio de 2020, en los siguientes términos:

"Según la resolución 0100 No 0600-0079 del 19 de Febrero de 2009, en la cual se reglamenta el uso de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Río Dagua y de acuerdo a la Resolución 0100 No 00630-0193 del 23 de marzo de 2007, mediante la cual se ordenó la reglamentación del uso de las aguas de la cuenca del río Dagua, la cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de las corrientes en mención y que hace parte integral de la resolución 0100 No 0600-0079 del 19 de Febrero de 2009, y según el proyecto de distribución, en el Cuadro No 2 Inventario de usuarios, quebrada La Clorindita, Derivación 3, Acequia sin nombre, origen parcelación La Gloria, le corresponde a mi predio, Manabi lote 1, el 4.9% del caudal de distribución aforado en 2.33 l/s, para un caudal de 0.11 l/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego.

El 10 de Enero de 2020 solicite la renovación de la concesión de aguas de mi predio y el cambio de nombre de la misma, de mi hermano Juan Pablo Velasco a mi nombre Alvaro José Velasco. Luego de hacer los debidos trámites, me notificaron el 11 de agosto de 2020 a mi correo electrónico avelascob@gmail.com la resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de Julio de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la anterior resolución, el caudal de la concesión de aguas se modificó de 0.11 l/s a 0.04 l/s y el uso se modificó de "Doméstico, Pecuario y Riego" a únicamente "Riego".

Por medio del presente comunicado solicito que se mantengan en mi predio Manabi lote 1, el 4.90% del caudal de distribución aforado en 2.33 l/s para un caudal de 0.11 l/s, y el uso Doméstico, Pecuario y Riego, de la concesión de aguas de la quebrada La Clorindita, derivación 3, acequia sin nombre, origen parcelación La Gloria; derecho que el predio ha tenido por más de 20 años, y que ha sido reglamentado según resolución 0100 No 0600-0079 del 19 de Febrero de 2009.

El predio Manabi lote 1 lo utilizo como vivienda, camping, lugar de esparcimiento, y también tiene uso de abrevadero de 8 animales, y riego de un área de 0.52 has, es por esta razón que requiero mantener el uso doméstico, pecuario y riego de la concesión de aguas y el caudal que siempre he tenido asignado.

Es necesario aclarar que debido a un error por desconocimiento, en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 20092020 del 10 de Enero de 2020, no marque la opción requerida en "DEMANDA/USO", para solicitar la concesión de Aguas superficiales que ya tenía asignada el predio Manabi lote 1".

Uso actual del suelo: El uso actual del predio Manabi Lote 1, de matrícula inmobiliaria No. 370-703902, con área de 6.000 M2 corresponde a pastos para pastoreo de ganado vacuno y área de cultivos agrícolas, carece de vivienda, el suelo es de topografía ondulada. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959 ". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

Análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reposición:

Se verifica que mediante la Resolución DAR PE No 000323 de agosto de 2009, la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este otorgo concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN PABLO VELASCO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No 16.678.879, propietario del predio " Manabí Lote 1", de Matrícula Inmobiliaria No. 370-703902, localizado en el Km 25, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, aguas provenientes de la Quebrada Clorindita en cantidad equivalente al 4,9 % del caudal base de distribución determinado en 2,33 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 l/s.) para un total de 285,12 M3/mes.

Se verifica que mediante la Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el Departamento del Valle del Cauca", en los cuadros de distribución, de la quebrada La Clorindita al predio Manabí Lote 1, le corresponde el 4.9% del caudal de distribución aforado en 2.33 Lt/Seg, Derivación 3- Acequia Sin Nombre, para un caudal de 0.11 Lt/Seg.

Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a la fuente hídrica denominado quebrada La Clorindita, el cual presenta un caudal de 2.33 litros por segundo, en el sitio de captación.

En la Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el Departamento del Valle del Cauca", se establece los siguientes módulos para las siguientes actividades, teniendo en cuenta las particularidades de la zona de estudio:

La dotación neta para consumo doméstico es de 250 litros/habitante/día, considerando la vocación semiurbana y turística de la zona y las pérdidas en el sistema. La dotación neta para riego de hortalizas es de 0.94 l/seg x ha y la dotación neta para bebedero de animales es de 50 l/animal x día.

A partir de los datos anteriores se calculan los caudales requeridos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Q doméstico: 1 vivienda * 250 lt / hab * día * 5 hab = 0.014 l/s

Q agrícola: 0.

0.1 has x 0.94 lt/ seg * ha = 0.09 l/s

Q pecuario: 8 animales * 50 lt/animal x día = 0.004 l/s

Total caudal requerido = 0.11 litros/segundo, equivalentes a 285.12 M3/mes.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede modificar la Resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de julio de 2020 " POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO", en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico, agrícola y pecuario, al señor ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.487.275 de Cali, en calidad de propietario del predio Manabi Lote 1, con matrícula inmobiliaria No 370-703902, ubicado en el kilómetro 25 de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada Clorindita, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 4.9 % del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARAGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico, agrícola y pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 4.9 % del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

Los demás artículos de la Resolución 0760 No 0761-00523 del 28 de julio de 2020 no se modifican y conservan su vigencia."

Que de acuerdo a lo establecido mediante el concepto técnico del 12 de enero de 2021, encuentra este despacho que los motivos de inconformidad esbozados por el señor Alvaro Jose Velasco Barreto, deberán ser despachados a favor, razón por la cual se procederá a reponer para modificar el ARTÍCULO PRIMERO en sentido de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico, agrícola y pecuario, al señor ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.487.275 de Cali, en calidad de propietario del predio Manabi Lote 1, con matrícula inmobiliaria No 370-703902, ubicado en el kilómetro 25 de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada Clorindita, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 4.9 % del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes; PARAGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico, agrícola y pecuario. Y el ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 4.9 % del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSTITUCIONALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación bajo estos argumentos cuenta con la potestad de adoptar la decisión que se estime más adecuada a nivel social y ambiental e igualmente a sus componentes, bióticos, abióticos, económicos, culturales y en tal virtud, resulte de fundamental importancia a fin de adoptar una decisión coherente, seria, adecuada, que permita a la autoridad ambiental y en uso de sus facultades legales, adoptar la mejor determinación y que cumpla de esta manera con los fines esenciales del estado, garantizando a todos la efectividad de sus derechos.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

(...)

“Artículo 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Al respecto, cabe mencionar que tales facultades encuentran su fundamento normativo en el artículo 80° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso del acto administrativo:

Artículo 80°: - Decisión de los recursos. - vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 79° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la facultad de la autoridad administrativa para decretar pruebas de oficio dentro del trámite administrativo que resuelve el recurso de reposición.

Artículo 79°: Tramite de los recursos y pruebas (...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, al no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Al respecto, en reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite de los recursos contra los actos administrativos.

Igualmente, la autoridad administrativa debe tener presente los principios que se deben interpretar y aplicar a las actuaciones y procedimientos administrativos, especialmente, en los principios de eficacia, economía y celeridad cuyo alcance ha sido definido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°: PRINCIPIOS. - Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de los que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Adicional a la obligación que tiene la administración de analizar y considerar todos los temas que le hayan sido puesto en consideración con el recurso de reposición e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, como órgano director de la actuación administrativa, también tiene el derecho y, si se quiere, la obligación de practicar de oficio las pruebas que considere conducentes y oportunas para la toma de decisión ajustada en derecho y enmarcada dentro de los principios administrativos ya mencionados en el presente acto administrativo.

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describen los artículos 74° y 76° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiendo ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que desde el punto de vista general los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición constituyen un medio jurídico mediante el cual, se convierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

Acorde a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar el artículo primero de la Resolución 0760 NO. 0761-00523 del 28 de julio de 2020 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSE VELASCO BARRETO”, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico, agrícola y pecuario, al señor ALVARO JOSÉ VELASCO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.487.275 de Cali, en calidad de propietario del predio Manabi Lote 1, con matrícula inmobiliaria No 370-703902, ubicado en el kilómetro 25 de la vía que de Cali conduce a Buenaventura, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales que son derivadas de la quebrada Clorindita, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 4.9 % del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

ARTICULO SEGUNDO: Reponer para modificar el párrafo 1.7 de la Resolución 0760 NO. 0761-00523 del 28 de julio de 2020 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSE VELASCO BARRETO”, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico, agrícola y pecuario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: Reponer para modificar el artículo segundo de la Resolución 0760 NO. 0761-00523 del 28 de julio de 2020 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, AL SEÑOR ALVARO JOSE VELASCO BARRETO", de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. Los concesionarios quedan obligados a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 4.9 % del caudal base de distribución determinado en 2.33 litros por segundo, en el punto de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor Alvaro Jose Velasco Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 94.487.275 de Cali, o a su apoderada legalmente constituida, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía administrativa.

Dada en el municipio de Dagua, a los trece (13) días de enero de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacifico Este

Elaboró: Stephany Charrupi - Técnico Administrativo - DAR Pacifico Este.
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0761-010-002-014-2020

DAR CENTRO NORTE

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000007 DE 2021

(12 DE ENERO 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA CARRETEABLE"

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032373495 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en calle 31 No. 26-63, teléfono 3212763368, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 428332020 presentado en fecha 12 de agosto de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Asgard, con matrícula inmobiliaria No. 384-94394, ubicado en la vereda Iberia Alta, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del solicitante.
4. Certificación emitida por el ICANH.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-94394, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 06 de agosto de 2020.
6. Documento “PERMISO ACCESO VIAL”
7. Planos (2) Topográficos del predio y diseño arquitectónico de las vías y un CD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032373495 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en calle 31 No. 26-63, teléfono 3212763368, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 428332020 presentado en fecha 12 de agosto de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Asgard, con matrícula inmobiliaria No. 384-94394, ubicado en la vereda Iberia Alta, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89284187, el señor Alejandro Trujillo Arias, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$109.260, en fecha 14 de septiembre de 2020.

Que en fecha 28 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 2 de octubre de 2020.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 5 de octubre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de octubre de 2020 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomienda realizar requerimiento al señor Alejandro Trujillo Arias para que allegue información complementaria.

Que mediante oficio 0731-428332020 de fecha 30 de octubre de 2020, el director territorial de la DAR centro Norte, requiere al señor Alejandro Trujillo Arias para que allegue información complementaria para continuar con el trámite correspondiente.

Que en fecha 21 de diciembre de 2020 el señor Alejandro Trujillo Arias allegó la información complementaria requerida mediante oficio 0731-428332020 de fecha 30 de octubre de 2020.

Que en fecha 4 de enero de 2021, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

1. “DESCRIPCION DE LA SITUACION:

- *El predio ASCARD (Rosa Blanca), con matrícula inmobiliaria 384-94394, está ubicado en la vereda La Iberia corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figuras 2 y 3. Ubicación general del predio ASGARD (La rosa Blanca) – Información documentos Alejandro Trujillo.

- Geológicamente el terreno se ubica sobre anfibolitas y gabros del llamado Macizo Ofiolítico de Ginebra (Koga), sobre pendientes promedio del 57,74% (30°), la cual disminuye al 20% (11°) progresivamente hasta aproximadamente del 10% (5°), hasta donde llegaría la vía proyectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotos 1 y 2. Topografía del terreno que disminuye a medida que se avanza en el proyecto constructivo del carretable interno.

- El terreno por donde se proyecta el trazado de la vía, está en cultivos de pastos y no se observan procesos erosivos superficiales ni se atraviesa drenajes naturales.
- En la documentación complementaria allegada, se ubican las obras de arte propuestas dimensionadas, como el sitio de disposición de excedentes producto de la intervención.

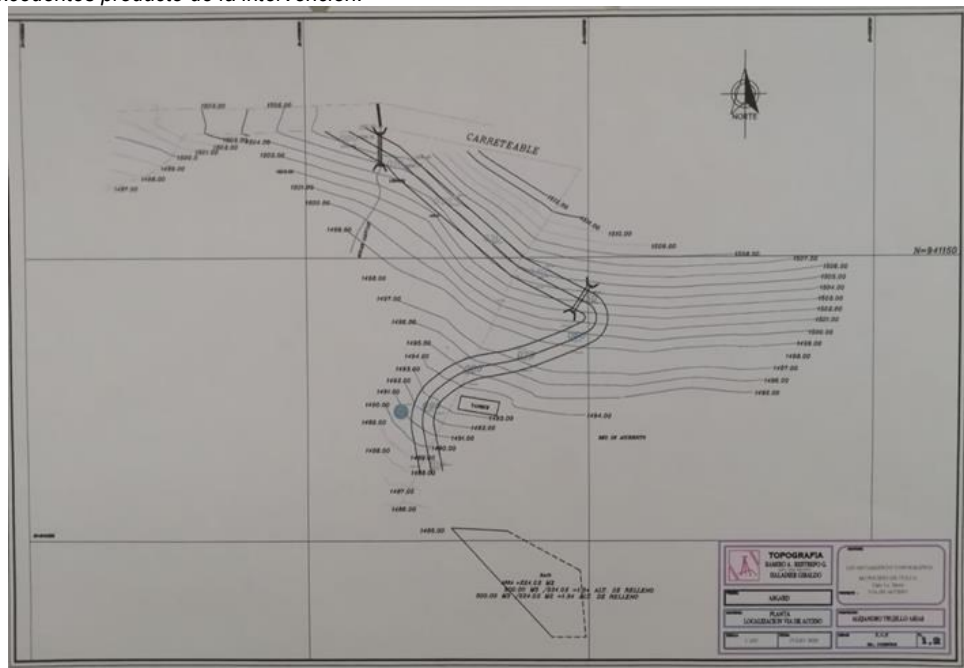


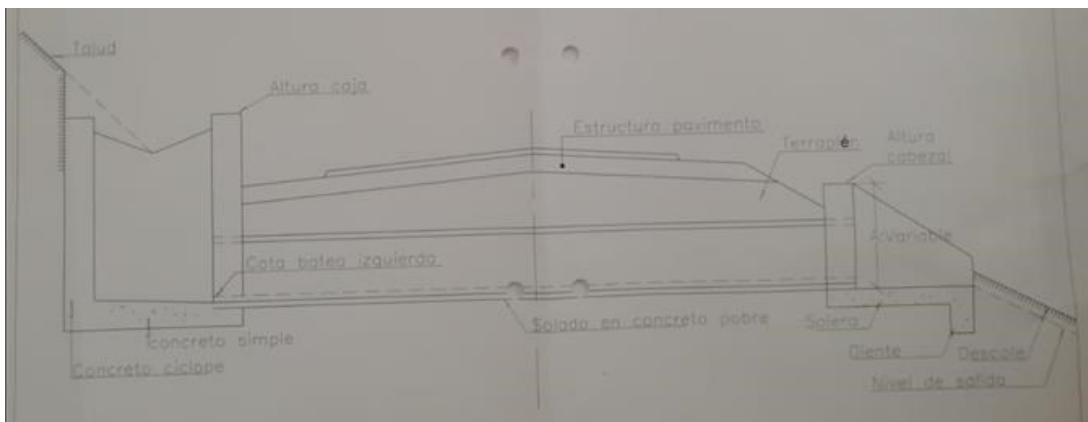
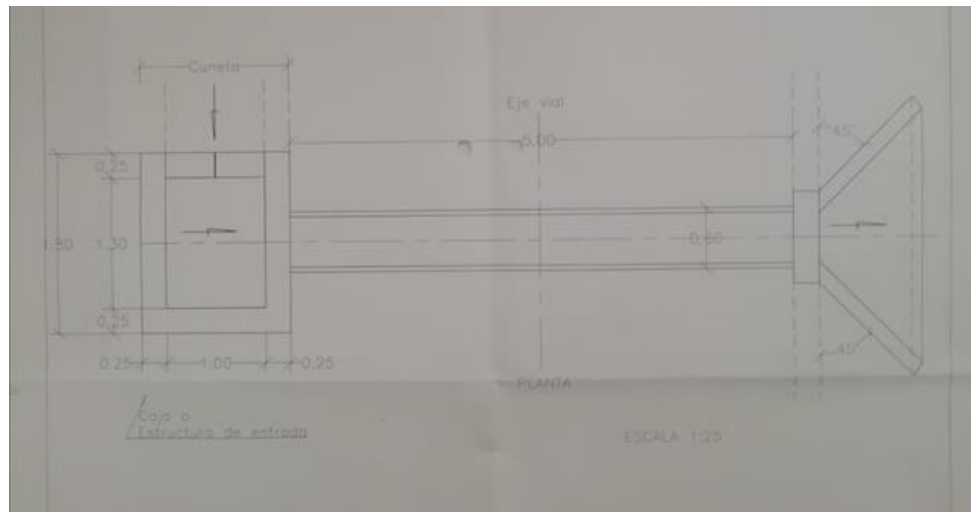
Figura 4. Ubicación alcantarillas Pk 0+8 metros y Pk 0+50 metros, documentación Alejandro Trujillo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las aguas lluvias serán manejadas mediante alcantarillas de 24" que recogerán las aguas lluvias de escorrentía, en especial las provenientes de la vía veredal.



Figuras 5 y 6. Detalles alcantarillas, documentación Alejandro Trujillo

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Geológicamente el terreno se ubica sobre anfibolitas y gabros del llamado Macizo Ofiolítico de Ginebra (Koga).
- Las pendientes topográficas promedio del 57,74% (30°) en su parte más alta, la cual disminuye al 20% (11°) progresivamente hasta aproximadamente del 10% (5°), hasta donde llegaría la vía proyectada y el uso actual en pastos con incipiente erosión tipo "pata de vaca", por la actividad ganadera extensiva de años anteriores
- El predio, en el área de intervención, no se encuentra atravesado por drenajes naturales, pero por sus pendientes generan escorrentías desde la parte topográfica más alta del terreno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Según los documentos remitidos a las oficinas de la DAR Centro Norte con la solicitud como la complementaria requerida, los volúmenes excavados en las obras de construcción de carretable interno de aproximadamente cien (100) metros de longitud con ancho de banca de cinco (5.0) metros, son de aproximadamente 410,28 m³, de los cuales 356,48 m³ corresponde a cortes y 53,80 m³ a llenos. Estos materiales proceden de las excavaciones realizadas para la construcción del carretable interno. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.
- El área donde denominada Bajo en el plano 1 de 2, es de aproximadamente 224,02 M², en el que se depositarán aproximadamente 300,00 M³ y el lleno será de una altura promedio de 1,34 metros, el cual servirá a futuro para diseño y construcción de una vivienda.
- Los diseños de las propuestas se presentan a continuación:
- Cartera topográfica:

	CHAF	IZQ	EJE	DER	TULUA	ÁREA CORT	ÁREA REL	VOL CORTE	VOL REL	PEND
PROYECTO VIA INTERNA ALEJANDRO ARIAS TRUJILLO										
VEREDA ROSA BLANCA CORREGIMIENTO LA IBERIA MUNICIPIO DE Tulla										
KD+000N	1507,55	1507	1506	1505	1505					KD+000
PROY.	1505,75	1505,75	1505,7	1505,65	1505					
seccion	3,80	2,00	0	2,00	2,98					
cota excav	1505,75	1505,75	1505,7	1505,65	1505	2,77 M2	0,77M2			
corte	1,8	1,25	0,3	0,65	0,65			26,95 M3	9,25 M2	
KD+010N	1506,96	1506,4	1505,47	1504,3	1504,3					
PROY.	1505,22	1502,05	1505,7	1505,12	1505,12					
seccion	3,74	2,00	0	2,00	3,23					
cota excav	1505,22	1505,22	1505,17	1505,65	1505	2,62M2	1,08 M2			
corte	1,74	1,18	0,3	0,82	0,82			33,25M3	15,90 M3	3,33%
KD+020TN	1507,26	1506,35	1505	1503,42	1503,42					
PROY.	1504,75	1504,75	1504,7	1504,65	1504,65					
seccion	4,51	2,00	0	2,00	3,85					
cota excav	1504,75	1504,75	1504,7	1503,42	1503,42	4,03 M2	2,10 M2			
corte	2,51	1,6	0,3	1,23	1,23			34,30 M3	14,20 M3	
KD+030TN	1506,55	1506	1505	1504	1504					KD+030
PROY.	1504,75	1504,75	1504,7	1504,65	1504,65					
seccion	3,81	2,00	0	2,00	2,98					
cota excav	1504,75	1504,75	1504,7	1503,42	1503,42	2,83 M2	0,74 M2			
corte	1,8	1,25	0,3	0,65	0,65			62,05 M3		
KD+040TN	1506,38	1505,65	1504,66	1503,66	1503,66					
PROY.	1503,11	1503,11	1504,7	1504,65	1504,65					13,50%
seccion	5,07	2,00	0	2,00	2,45					
cota excav	1503,11	1505,22	1504,7	1503,42	1503,42	9,58 M2				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corde	3,07	2,34	-0,04	0,99	0,45														
KD=050TN	1504,87	1504	1503	1501	1501														
PROY.	1502,05	1502,05	1502	1504,65	1504,65														
sección	4,82	2,00	0	2,00	1,42														
cota excav	1502,05	1505,22	1502	1501	1503,42	6,28 M2	1,11 M2												29,13%
corde	2,82	1,95	1,0,95	0,95															
KD=060TN	1500,91	1500,11	1499,39	1499,04	1499,04														
PROY.	1499,14	1499,14	1499,09	1498,58	1498,58														
sección	3,77	2,00	0	2,00	2,69														
cota excav	1499,14	1499,14	1499,09	1498,58	1498,58	2,72 M2	0,42 M2												
corde	1,77	1,17	0,3	0,46	0,46														
KD=070TN	1496,5	1496,5	1497,2	1497,7	1497,88														
PROY.	1496,95	1496,95	1496,9	1496,85	1496,85														
sección	2,68	2,00	0	2,00	3,03														
cota excav	1496,5	1499,14	1496,9	1498,58	1498,58	1,75 M2	0,40 M2												
corde	0,45	0,45	0,3	0,85	1,03														
KD=080TN	1494,4	1494,4	1494,9	1495,5	1495,5														
PROY.	1494,4	1494,65	1494,6	1494,55	1494,55														
sección	2,38	2,00	0	2,00	2,55														
cota excav	1494,15	1494,65	1494,6	1494,55	1494,55	1,97 M2	0,14 M2												
corde	0,25	0,45	0,3	0,95	0,95														
KD=090TN	1492,53	1492,4	1492	1492,5	1492,73														
PROY.	1492,53	1491,75	1491,7	1491,65	1491,65														
sección	2,78	2,00	0	2,00	3,08														
cota excav	1491,75	1491,75	1491,7	1491,65	1494,55	2,79 M2													
corde	0,78	0,65	0,3	0,85	1,08														
KD=100TN	1488,66	1488,6	1488,4	1488,4	1488,4														
PROY.	1488,05	1488,05	1488,1	1488,15	1488,15														
sección	2,61	2,00	0	2,00	2,25														
cota excav	1488,05	1488,05	1488,1	1488,15	1488,15	1,62 M2													
corde	0,61	0,55	0,3	0,25	0,25														
VOLUMEN DE EXCAVACION =	356,48 M3																		
VOLUMEN DE RELLENO =	53,80 M3																		

Figuras 7, 8 y 9. Cartera topográfica, documentación Alejandro Trujillo

- Las aguas lluvias serán manejadas mediante alcantarillas de 24" que recogerán las aguas lluvias de escorrentía, en especial las provenientes de la vía veredal. Ver figuras 5 y 6 del presente concepto.

2. CONCLUSIONES:

Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de apertura de vía carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio ASGARD (Rosa Blanca), ubicado en la vereda La Iberia Alta corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá (Valle del Cauca), cuya área y localización se encuentran representados en los planos 1 y 2 de los documentos allegados y que hacen parte del expediente CVC No. 0731-004-012-073-2020, en la propiedad del señor Alejandro Trujillo Arias, identificado con CC No. 1.032.373.495, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-94394. El material sobrante de las explanaciones para la apertura de la vía interna, será depositado dentro del mismo predio en el área denominada como Bajo en el plano 1 de 2.

La explanación propuesta comprende la construcción de un carretable interno de cien (100) metros de longitud y ancho de banca de cinco (5.0) metros, dentro del predio ASGARD (Rosa Blanca), para acceso desde la vía de la vereda La Iberia Alta. Los volúmenes excavados en las obras de construcción del carretable interno son de aproximadamente 410,28 m³, de los cuales 356,48 m³ corresponde a cortes y 53,80 m³ a llenos. Estos materiales proceden de las excavaciones realizadas para la construcción del carretable interno.

Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

Dentro del lote a explanar no se observan corrientes o cuerpos de agua.

Durante la explanación no se requiere la intervención de individuos arbóreos

En razón de lo expuesto en el presente concepto, se recomienda:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgar el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio ASGARD (Rosa Blanca), para la construcción de un carretable interno de cien (100) metros de longitud y ancho de banca de cinco (5.0) metros, al señor Alejandro Trujillo Arias, identificado con CC No. 1.032.373.495, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-94394. Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado. En caso de requerir modificaciones o ampliación del plazo de ejecución, se debe informar previamente a la CVC para conceptuar sobre la pertinencia de las mismas, con mínimo quince (15) días hábiles antes de terminar la fecha de ejecución otorgada.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control.

3. OBLIGACIONES:

Con el fin de mitigar el riesgo de deslizamientos sobre el sector, se deben realizar algunas actividades:

- *Perfilar el talud de corte superior, de tal manera que se mitigue el riesgo de un deslizamiento, debido a la ruptura del ángulo de reposo del macizo rocoso.*
- *Diseño y construcción de obras de arte complementarias para el manejo de las aguas de escorrentía, en la parte inferior topográfica de las alcantarillas, para el manejo del flujo y sedimentos provenientes de la parte superior.*
- *En los tramos con pendientes longitudinales iguales o superiores al 20%, se recomienda la construcción de placa huellas u otro tipo de obra civil, para mitigar el riesgo de formación de surcos laminares y socavaciones de la vía, que en el tiempo generen procesos erosivos importantes.*
- *Realizar la explanación del terreno y la conformación de carretable interno en el predio ASGARD (La rosa Blanca), según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños contenidos en el expediente 0732-004-012-073-2020, allegado por el señor Alejandro Trujillo Arias, identificado con CC No. 1.032.373.495, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-94394, como soporte técnico de la solicitud.*
- *Construir las obras complementarias requeridas, drenajes, cabezales y cajas, donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en predio.*
- *El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 4 de enero de 2021 que obra en el expediente 0731-004-012-073-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032373495 expedida en Bogotá D.C., para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la apertura de una vía carretable en el sector de las coordenadas geográficas 04° 03' 47.4000" de latitud Norte y 76° 06' 55.5000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.507 m.s.n.m., en el predio ASCARD (Rosa Blanca), ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: La apertura de vía carretable autorizada consiste en la construcción de un carretable interno en una longitud de cien (100) metros cuadrados, con un ancho de banca de cinco (5) metros. El volumen de materiales a remover es de aproximadamente 410.28 m³.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de la vía carretable y las obras complementarias requeridas, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: El señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Perfilar el talud de corte superior, de tal manera que se mitigue el riesgo de un deslizamiento, debido a la ruptura del ángulo de reposo del macizo rocoso.
2. Diseñar y construir obras de arte complementarias para el manejo de las aguas de escorrentía, en la parte inferior topográfica de las alcantarillas, para el manejo del flujo y sedimentos provenientes de la parte superior.
3. Construir placa huellas u otro tipo de obra civil en los tramos con pendientes longitudinales iguales o superiores al 20%, para mitigar el riesgo de formación de surcos laminares y socavaciones de la vía, que en el tiempo generen procesos erosivos importantes.
4. Realizar la explanación del terreno y la conformación del carretable, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños presentados con la solicitud.
5. Construir las obras complementarias requeridas, drenajes, cabezales y cajas, donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en predio.
6. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

Parágrafo Primero: Tanto las labores de apertura de la vía carretable, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 12 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-012-073-2020.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000018 DE 2021

(18 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, " Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:

(1)..... (22).

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento (Decreto 3930 de 2010, art. 50).* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.9.7.2.5. *Tasa retributiva por vertimientos puntuales. (Decreto 2667 de 2012, art. 7)* Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”.

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT: 821.001.379-9, para el predio El Cielo, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

El presente permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido generado en la planta de tratamiento de aguas residuales del área administrativa y de producción de Bentonitas Colombianas S:A:S:, en el predio El Cielo, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

Que la resolución 0732-000493 del 21 de julio de 2015, fue notificada personalmente al señor Juan Carlos Paeres Cataño, en representación de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., el día 31 de julio de 2015.

Que el señor Juan Carlos Paeres Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9, y domicilio en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, Tel. 3136222504, info@bentocol.com, municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 317282020, presentado en fecha 26 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, la Renovación del permiso otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 12 de noviembre de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
4. Documento "Caracterización de vertimientos líquidos BENTOCOL Bentonitas Colombianas S.A., mayo 2020".
5. Constancia de pago de la factura de venta No. 89283330 por valor de \$21.852,00 por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

Que por auto de fecha 3 de agosto de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Paeres Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., representante de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9; tendiente a la Renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de noviembre de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable continuar con el proceso de renovación del permiso de vertimientos

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, la Coordinadora y un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, proferieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

"10. Descripción de la situación:

La visita fue atendida por la ingeniera Yenny Marcela Cubides, coordinadora Medio Ambiente Seguridad y Salud en el Trabajo – MASST

En el sitio se realiza la actividad de procesamiento de minerales no metálicos (Bentonitas) y se considera como una instalación existente.

El beneficio (procesamiento de bentonitas vírgenes) se resume con la quebratención (trituration de material), activación, maduración, secado, molienda y empaque de producto terminado. No se utiliza agua en ninguna de las etapas del proceso de beneficio de la bentonita.

La empresa cuenta con aproximadamente 39 colaboradores, con jornadas de trabajo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y los sábados con una jornada de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Para el abastecimiento de agua, la empresa cuenta con una concesión de agua subterránea, otorgada por la CVC a través de la Resolución 0730 No. 0732-000074 del 21 de febrero de 2017 (pozo VRG-97). De allí captan el agua el agua para labores netamente domesticas de la empresa, no es utilizada para consumo humano.

Acorde a lo manifestado por la ingeniera Cubides y según lo evidenciado en la visita ocular, las aguas residuales generadas en la empresa, son de origen doméstico, ya que, acorde a los establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0631 de 2015, éstas son producto de las descargas de baterías sanitarias, duchas, lavamanos, pocetas de lavado, ubicadas en diferentes puntos de la empresa, además, de las generadas en el lavado de pisos.

Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la empresa, existe un sistema combinado (prefabricado y construido en sitio) el cual está conformado por un tanque séptico ovoide tipo Imhoff de 2500 litros donde se lleva a cabo la retención y parte de la digestión de los sólidos; las aguas residuales pasan a un filtro anaeróbico de flujo ascendente construido en sitio con una capacidad de 2500 litros que utiliza como medio filtrante rosetones plásticos, luego, las aguas tratadas pasan a un tanque filtro aeróbico prefabricado de 1000 litros y el efluente vierte en un campo de infiltración.

Foto 1

Foto 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotos 1 y 2. En la foto 1, se aprecia una panorámica general de la planta de beneficio de bentonita. En la foto 2, se aprecia el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de oficinas y en la planta.

Foto 3

Foto 4



Fotos 3 y 4. En la foto 3 se aprecia el tanque séptico ovoide tipo imhoff de 2500 litros donde llegan las aguas residuales y se hace la retención de sólidos. En la foto 2 se aprecia el filtro anaeróbico de flujo ascendente.

Foto 5

Foto 6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

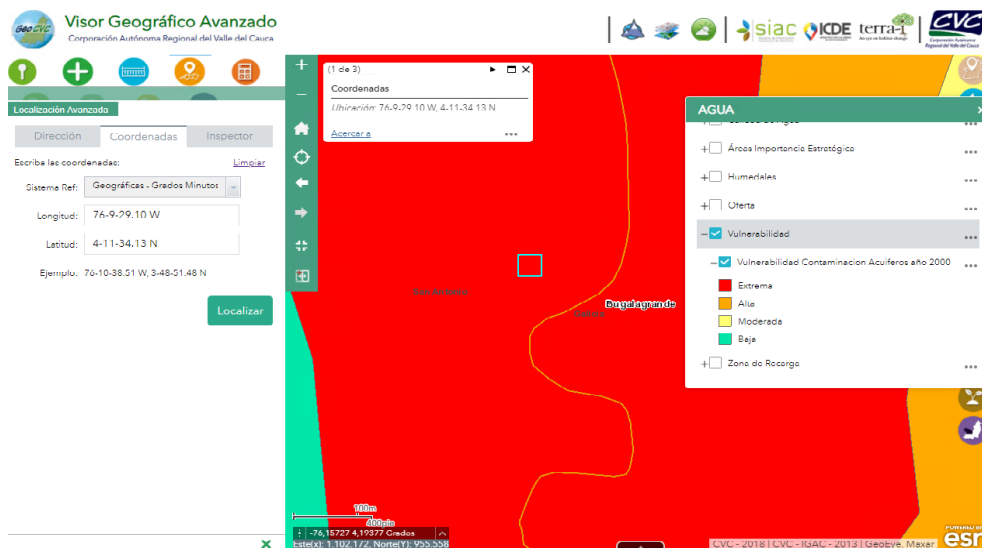


Fotos 5 y 6. En la foto 5 se aprecia el tanque filtro aeróbico que recibe el efluente del FAFA y en la foto 6 se aprecia el área donde se encuentra ubicado el campo de infiltración.

El sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la empresa BENTOCOL S.A.S. se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas $4^{\circ} 11' 34,13'' N$; $76^{\circ} 09' 29,10'' W$

Se consultó en el Visor Geográfico Avanzado de la CVC la ubicación del STARD y este se encuentra en una zona de Extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y en zona de recarga, tal como se aprecia en las figuras 2 y 3 respectivamente.

Figura 2



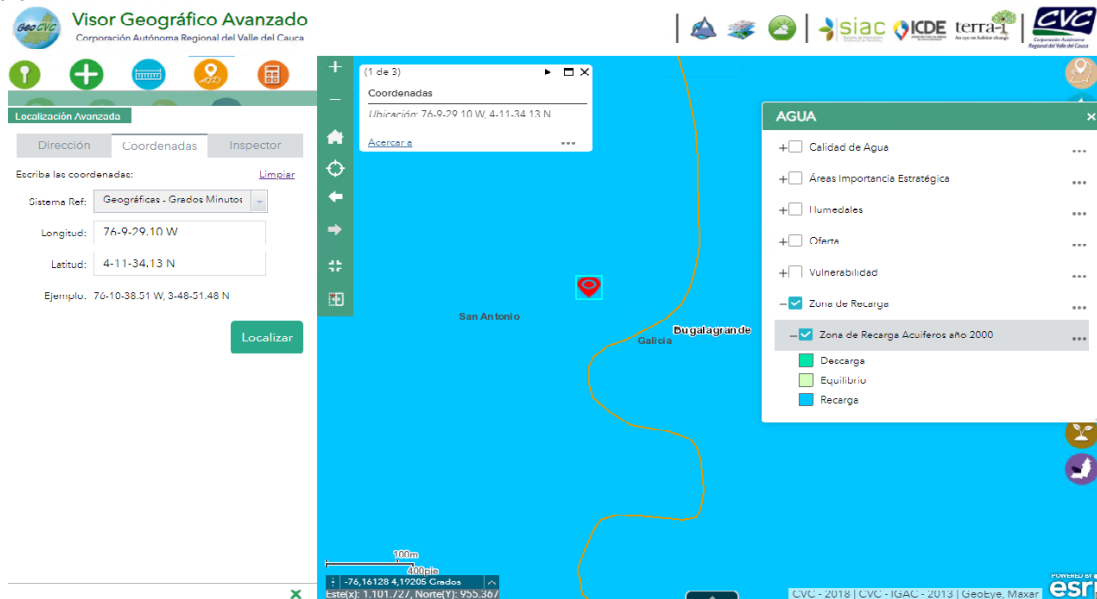
En esta figura, se aprecia que el STARD se encuentra ubicado en zona de Extrema vulnerabilidad a la contaminación del acuífero (Fuente, visor avanzado GEO CVC.)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 3



En esta figura, se aprecia que el STARD se encuentra ubicado en zona de recarga del acuífero. (Fuente, visor avanzado GEO CVC.)

La última caracterización al STARD fue llevada a cabo el día 22 de mayo de 2020 por el laboratorio Water Technology eng S.A.S., y los resultados arrojados fueron los siguientes

Tabla No 1 – Resultados de Laboratorio entrada PTAR.

Ensayo	Unidades	Resultado Entrada PTAR Cód. 17430
*pH in situ (mínimo - máximo)	Unidades de pH	7,20 - 7,57
*Temperatura in situ (máxima)	(°C)	27,2
*Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	720,2
*Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	312,4
*Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	295,0
*Grasas y Aceites	mg/L	18,5

Notas:
* Ensayo acreditado.

Fuente -Caracterización de Vertimientos Líquidos, ITAR – 11402 Water Technology eng SAS

Tabla No. 2 – Resultados de Laboratorio salida PTAR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ensayo	Unidades	Resultado Salida PTAR Cód. 17426
*pH in situ (mínimo - máximo)	Unidades de pH	7,72 - 7,88
*Temperatura in situ (máxima)	(°C)	27,0
*Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	56,9
*Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	10,3
*Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	< 8,0
*Grasas y Aceites	mg/L	< 10,0

Notas:

* Ensayo acreditado.

Fuente -Caracterización de Vertimientos Líquidos, ITAR – 11402 Water Technology eng SAS

Artículo 8 Resolución 0631 de 2015 – límites máximos permisibles para vertimiento de ARD

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ⁵	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) ⁵	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte

Comparando los resultados de los parámetros analizados en el informe ITAR-11402 de mayo de 2020, con los límites máximos permisibles para Aguas Residuales Domésticas, establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, los parámetros analizados en el efluente del STARD, arrojaron resultados valor por debajo de los valores máximos permisibles, lo cual evidencia cumplimiento de la norma.

Teniendo en cuenta que el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas vierte en un campo de infiltración y a su vez, éste se encuentra ubicado en zona de recarga y extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, se debe tener en cuenta lo consignado en los numerales 12 y 13 del Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 el cual textualmente reza:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Prohibiciones. No se admite vertimientos

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Acorde con lo anterior, y en función del cumplimiento de la norma, se debe suspender el vertimiento del efluente al campo de infiltración, dicho efluente debe verter a una fuente de agua superficial.

11. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica a la empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., y teniendo en cuenta el funcionamiento y los resultados arrojados en la caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (informe ITAR-11402 de mayo de 2020) se considera técnicamente viable renovar, con ajustes a las obligaciones de tipo normativo, el permiso de vertimientos a la empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT.821.001.379 – 9, por un periodo de cinco (5) años, para un caudal de 0,035 l/s.

12. OBLIGACIONES:

El señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la c.c 19375488, representante legal de la empresa BENTONITAS COLOMBIANA S.A.S – BENTOCOL NIT:821.001.379-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación del permiso de vertimientos el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012. Presentar las hojas de vida y tarjeta profesional de los profesionales encargados de la formulación del PGRMV.*
- 2. Suspender el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales al campo de infiltración, dicho efluente se debe llevar a una fuente de agua superficial, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación de permiso de vertimientos.*
- 3. Presentar la caracterización del efluente del STARD, con el objeto de verificar funcionamiento y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015., teniendo en cuenta el siguiente cronograma:*

Caracterización	Fecha
1	Antes de noviembre de 2023
2	Antes de noviembre de 2025
3	Cuando presente la solicitud de renovación

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- 4. El efluente de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas - ARD. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.*
- 5. Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe diligenciar tomando como referente la última caracterización y debe estar firmado por el representante legal de la empresa.*
- 6. No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.*
- 7. Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente alguno de los componentes del Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final (presentar registro fotográfico).”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 24 de noviembre de 2020, que obra en el expediente 0732-036-014-023-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante resolución 0730 No. 0732-000493 del 21 de julio de 2015, a la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., identificada con el NIT. 821.001.379-9, para el predio El Cielo, con matrícula inmobiliaria 384-933, ubicado en la variante doble calzada antes puente río Bugalagrande ruta 25N, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La renovación del permiso se expide con base en las características del vertimiento líquido proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas que se generan en el área administrativa y de producción en el predio El Cielo, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: TASA RETRIBUTIVA. La sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación del permiso de vertimientos el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012. Presentar las hojas de vida y tarjeta profesional de los profesionales encargados de la formulación del PGRMV.
2. Suspender el vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales al campo de infiltración, dicho efluente se debe llevar a una fuente de agua superficial, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de ejecutoriada la resolución de renovación de permiso de vertimientos.
3. Presentar la caracterización del efluente del STARD, con el objeto de verificar funcionamiento y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

Caracterización	Fecha
1	Antes de noviembre de 2023
2	Antes de noviembre de 2025

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3	Quando presente la solicitud de renovación
---	--

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- El efluente de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas - ARD. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
- Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de la tasa retributiva los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año; dicho formato se debe diligenciar tomando como referente la última caracterización y debe estar firmado por el representante legal de la empresa.
- No se autoriza el ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales diferentes a las de naturaleza autorizada para el sistema de tratamiento, así como tampoco el ingreso de aguas lluvias.
- Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente alguno de los componentes del Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final (presentar registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 18 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano 
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Archívese en: Expediente No. 0732-036-014-023-2015

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 17 de diciembre de 2019

Que el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga, casa 27, vereda Paila Arriba, teléfono 3174794526 de municipio de Bugalagrande (Valle), obrando en calidad de Autorizado de los señores Álvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.464.251, 2.699.860, 2.695.812 y 29.992.298, propietarios del predio denominado La Selva, mediante escrito No. 698842020, presentado en fecha 03/12/2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001646 del 29 de noviembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio La Selva, con matrícula inmobiliaria 382-19369, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Documento Solicitud Prórroga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga, casa 27, vereda Paila Arriba, teléfono 3174794526, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado de los señores Álvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.464.251, 2.699.860, 2.695.812 y 29.992.298, propietarios del predio denominado La Selva, mediante escrito No. 698842020, presentado en fecha 03 de diciembre de 2020, tendiente a la Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001646 del 29 de noviembre de 2019, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Selva, con matrícula inmobiliaria 382-19369, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$31.193,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, obrando en representación de los propietarios del predio La Guaira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

Expediente No. 0733-004-002-142-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000016 DE 2021

(15 DE ENERO 2021)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las

Actos Administrativos semana: 18 al 24 de enero de 2021 – Parte 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que la señora Luz Dary Villegas Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.725.446 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, y domicilio en la carrera 24B No. 45-33, teléfono 3126192473, correo electrónico *comunicarsiso1@gmail.com*, de la ciudad de Tuluá mediante escrito No. 617732020 presentado en fecha 28 de octubre de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sector ubicado en la carrera 19 entre calles 26 y 27, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Registro Único Tributario de la sociedad Dam Group S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Dam Group S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, el 10 de septiembre de 2020.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad DAM GROUP S.A.S.
6. Copia del Contrato de obra 330.20.3.17, celebrado entre el Municipio de Tuluá y la sociedad Dam Group S.A.S.
7. Inventario forestal detallado de los árboles a intervenir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora Luz Dary Villegas Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.725.446 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, y domicilio en la carrera 24B No. 45-33, teléfono 3126192473, correo electrónico *comunicarsiso1@gmail.com*, de la ciudad de Tuluá mediante escrito No. 617732020 presentado en fecha 28 de octubre de 2020, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el sector ubicado en la carrera 19 entre calles 26 y 27, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. CVCF4372 la señora Luz Dary Villegas Cano canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917.) MCTE, en fecha 9 de noviembre de 2020.

Que en fecha 20 de noviembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que en fecha 20 de noviembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 27 de noviembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 02 de diciembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 4 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, aclarando que la dirección correcta de la solicitud es carrera 19 entre las calles 27 y 28 de la nomenclatura oficial del municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

*La visita fue acompañada por la ingeniera Luz Dary Villegas Cano, representante legal de DAM GROUP S.A.S., donde se observaron solamente (2) dos árboles, uno (1) de la especie Mirto común (*Myrtus communis*) y uno (1) de la especie Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), árboles maduros, los cuales presentan las siguientes características:*

- a) *El mirto común con su raíz, afecta directamente dos cajas internas del sistema eléctrico del sector, hace contacto directo con red de energía eléctrica y al retirar un templete del poste de la energía eléctrica se verá afectado y riesgo en la curva al habilitar la vía norte-sur.*
- b) *El manzanillo tiene un problema mecánico porque creció junto a un riel de los utilizados en la red férrea y este se incrustó, además está fuera del separador y genera riesgo en la vía sur-norte.*

Ambos árboles generan riesgo una vez sea habilitada la carrera 19 en sentido norte-sur.

Un tercer árbol de la especie Ébano materia de la solicitud, no apareció (fué erradicado al momento de realizar trabajos de excavación sin ninguna justificación).

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE, CARRERA 19 ENTRE CALLES 27 Y 28 DEL MUNICIPIO DE TULUA, (DAM GROUP)
--

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Especie	C.A.P. (Metros)	Altura Comercial (metros).	F.F.	Constante	DAP Metros	DAP Al Cuadrado	Volumen
1	Mirto Común	0.70	5.0	0.7	0.78	0.22	0.05	0.14
2	Manzanillo	0.65	7.0	0.7	0.78	0.21	0.04	0.16
TOTAL VOLUMEN					0.30			



Foto # 1 Arbol fuera del separador



Foto # 2 Vista Panorámica del Manzanillo



Foto # 3 Afecta dos cajas del sistema eléctrico interno



Foto # 4 Vista panorámica del mirto común.

De acuerdo al anterior aforo, se tiene que los árboles de las especies Mirto común (*Myrtus communis*) y Manzanillo (*Toxicodendron striatum*) objeto de erradicación, arrojan un volumen total de 0.30 M³ aproximadamente, de residuos vegetales, los cuales para su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

Compensación

Como compensación por la erradicación de los dos árboles mencionados, la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, deberá sembrar y mantener por dos (2) años, cuatro (4) árboles tipo plantón (altura superior a un metro), de especies que se adapten a la zona; y por el árbol de Ébano erradicado sin autorización, se le impone la obligación de sembrar y mantener por dos (2) años, quince (15) árboles tipo plantón (altura superior a un metro), de especies que se adapten a la zona, en una de los espacios verdes del municipio de Tuluá, para lo cual se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación y debe informar el sitio y especies a plantar en forma simultánea al cumplimiento de la obligación, para realizar el respectivo seguimiento.

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar a señora Luz Dary Villegas Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.725.446 expedida en Tuluá, obrando en representación de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mirto común (*Myrtus communis*) y uno (1) de la especie Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), ubicados en la carrera 19 entre las calles 27 y 28 de la nomenclatura oficial del municipio de Tuluá, Valle del Cauca; para un volumen total de 0.30 M³

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
- La actividad de erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- El corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo, de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento, se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.30 M³.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializado.
- Como compensación por la erradicación de los dos árboles mencionados, la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, deberá sembrar y mantener por dos (2) años, cuatro (4) árboles tipo plantón (altura superior a un metro), de especies que se adapten a la zona; y por el árbol de Ébano erradicado sin autorización, se le impone la obligación de sembrar y mantener por dos (2) años, quince (15) árboles tipo plantón (altura superior a un metro), de especies que se adapten a la zona, en una de los espacios verdes del municipio de Tuluá, para lo cual se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación y debe informar el sitio y especies a plantar en forma simultánea al cumplimiento de la obligación, para realizar el respectivo seguimiento.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de un (1) mes contado a partir del auto executorio, para realizar la actividad de aprovechamiento autorizada.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 4 de diciembre de 2020, que obra en el Expediente No. 0731-004-005-123-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con Nit. 900.979.953-0, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el sector ubicado en la carrera 19 entre calles 26 y 27, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que se autoriza es el de dos (2) árboles, uno (1) de la especie Mirto común (*Myrtus communis*) y uno (1) de la especie Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), ubicados en la carrera 19 entre las calles 27 y 28 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas, 04°05'06.80" N, 76°12'08.80" W y 04°05'04.00" N, 76°12'9.30" W.; los cuales arrojan un volumen de 0,3 m³.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo segundo: Si la sociedad DAM GROUP S.A.S., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad DAM GROUP S.A.S., no cancelara tasa compensatoria por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad DAM GROUP S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad DAM GROUP S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente al autorizado en el presente concepto.
2. La actividad de erradicación deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
3. El corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo, de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
4. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable, se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
5. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
7. Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento, se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.30 M³.
8. El producto forestal resultante del aprovechamiento forestal no podrá ser comercializado.
9. Como compensación por la erradicación de los dos árboles mencionados, la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, deberá sembrar y mantener por dos (2) años, cuatro (4) árboles tipo plantón (altura superior a un metro), de especies que se adapten a la zona; y por el árbol de Ébano erradicado sin autorización, se le impone la obligación de sembrar y mantener por dos (2) años, quince (15) árboles tipo plantón (altura superior a un metro), de especies que se adapten a la zona, en una de los espacios verdes del municipio de Tuluá, para lo cual se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación y debe informar el sitio y especies a plantar en forma simultánea al cumplimiento de la obligación, para realizar el respectivo seguimiento.
10. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 25 de enero de 2021

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad DAM GROUP S.A.S., identificada con el NIT. 900.979.953-0, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 15 DE ENERO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-004-005-123-2020.